

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. El día 30 de septiembre la señora Diana Patricia Vega Suarez, indicó a través de mensajes de datos vía WhatsApp lo siguiente,

*“...Buenos días, la otra cosa que le quería comentar es que en estos casos como hoy donde no me atienden al niño a tiempo. Y teniendo en cuenta que en la cita del 15 de septiembre también tuve inconvenientes y tocó estar más tiempo de lo previsto. En este momento yo estoy penando por el oxígeno ya que como usted sabe la bala solo le dura aproximadamente 5 horas. Como puedo hacer yo para que me autoricen el concentrador de oxígeno portátil. Ya que me es imposible cargar dos balas de oxígeno para cada cita.*

*Att Diana Vega madre de Ángel Rico con tarjeta de identidad N 1027285476, cel 3187158898.*

*Muchas gracias (...)*

*(...) Siendo las 11 de la mañana del 30 septiembre por motivos administrativos y mal diligenciada la orden del examen del monitoreo electroencefalograma nos vamos haberle realizado el examen que estaba programado para hoy desde la 6 am*

*Muchas gracias por su colaboración incondicional con mi hijo*

*Con todos estos inconvenientes solicito que me puedan autorizar el concentrador de oxígeno portátil envés de la bala de oxígeno portátil por consecuencia de estos inconvenientes que he tenido muy seguido con las órdenes mal autorizadas cuando tengo las citas*

*Feliz día laboral”*

Seguidamente anexó las debidas autorizaciones

2. Seguidamente en data del 6 de octubre de la presente anualidad, la Señora Diana Vega, indicó lo siguiente,

*“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Mar 6/10/2020 9:33 AM*

*Muy buenos días señora juez Es para informarle que estuve ayer 5 de octubre del 2020 en 116 Pepe sierra para solicitar la ruta para mi hijo menor de edad Ángel Rico pero mi*

*solicitud fue rechazada porque ellos me informaron que solo estaba autorizada para el mes de septiembre del 2020 y que para hacer nuevamente la solicitud debo hacer ingresar otra vez a junta médica y que el médico tratante diga si el niño requiere la ruta por tanto meses, pero ya hay citas programadas para el mes de octubre .*

*Envío soporte del trámite del rutero Citas confirmadas el 20 ,21 ,26,27y 30 de octubre del 2020.*

*Espero pronta respuesta gracias*

*Paciente: Ángel Andrés Rico Vega*

*TI 1027285476*

*Cel: 3187158898*

*Cuidadora Diana Vega”*

Anexó los siguientes documentales,

i) Anexo el programa de solicitud de traslados requeridos para la asistencia del menor a las citas médicas programadas para los días:

- 20 de octubre, electrocardiograma dinámico en la IPS Acción Salud a las 9:30 am
- 21 de octubre, electrocardiograma dinámico en la IPS Acción Salud, a las 9:30 am
- 26 de octubre, toma de exámenes y cita de control en la IPS Coversalud Teusaquillo a las 7:30 am
- 27 de octubre, monitorización electrocardiograma examen de 6 horas en la IPS Procardio Servicios Medidos Soacha a las 6:00 am
- 30 de octubre, cita con neurología en el Hospital San José Infantil a las 9:00 am

Seguidamente allegó las siguientes autorizaciones,

- ii) Orden de procedimientos no quirúrgicos por parte del Hospital Universitario Infantil de San José, en el cual consta la fecha de inicio del examen, la cual es 15 de septiembre de 2020 a las 14:08, denominado monitorización electroencefalográfica por video y radio (891901)
- iii) Monitorización electroencefalográfica por video y radio sod, direccionada a la IPS Procardio Servicios Médicos Integrales LTDA – Cardiovascular Soacha con una duración de 6 horas, No. De autorización 437072608
- iv) Orden de procedimientos no quirúrgicos por parte del Hospital Universitario Infantil de San José, en el cual consta la fecha de inicio del examen, la cual es 15 de septiembre de 2020 a las 14:03, denominado electrocardiografía dinámica (holter) (895001)

- v) Monitoreo electrocardiográfico continuo (holter), direccionada a la IPS Acción Salud S.A.S., No. De autorización 436972242

En el mismo orden de ideas anexó documentales en la que se hace una relación de los laboratorios del menor, como lo son,

- 15/09/2020 14:03, hormona estimulante del tiroides TSH Ultrasensible\r (904904), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:03, tiroxina libre (T4L) \r (904921), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:03, hemograma IV con histograma met automático (902210), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, abulimia\r (903803), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, colesterol total\r (903818), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, colesterol HDL\r (903815), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, colesterol LDL enzim\r (903816), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, triglicéridos\r (903868), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, urea\r (903869), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, nitrógeno ureico bun\r (903856), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, creatinina en suero y en otros fluidos (903895), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, socio\r (903895), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:04, potasio\r (903859), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:05, cloro\r (903813), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:05, calcio ionico\r (903604), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:05, fosforo\r (903854), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:05, magnesio\r (903854), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:05, transaminasa glutumico osalacitica o aspartato amino transferasa [TGOAST] (903867), en cantidad de 1
- 15/09/2020 14:05, transaminada glutumicopirévica o alanino amino trandferasa [TGPALE] (903866), en cantidad de 1

3. En data del 14 de octubre la señora Diana Patricia Vega Suarez informó lo siguiente,

“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Mié 14/10/2020 1:18 PM

*Discúlpeme señora juez, pero se me olvidó enviar el correo electrónico que me dieron el 9 de octubre del año en curso para enviar los soportes de los documentos donde estoy solicitando la ruta, pero por parte de Medimás EPS desde el día 9 de octubre no me volvieron a llamar a este correo electrónico fue donde envié los documentos con la tutela y el rutero diligenciado del 5 de octubre del año en curso que no lo recibieron*  
[coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co](mailto:coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co)

*Este correo me lo dio el asesor de Medimás Augusto Melo, yo le expliqué al señor que en septiembre internamente Medimás EPS fue el que gestiona lo sé la ruta y por lo tanto yo no tenía conocimiento del mipres y que mi hijo ya tenía citas programadas para el mes de octubre del año en curso.”*

4. Igualmente, en ese mismo día 14 de octubre de 2020 indicó,

*“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Mié 14/10/2020 3:37 PM*

*Muy buenas tardes señora juez*

*Es para informarle que el día 9 de octubre un asesor de Medimás EPS me llamo para preguntarme porque había colocado la queja con la súper intendencia de salud, le comenté que el día 5 de octubre me dirigí a la sede de la 116 Pepe sierra para autorizar algunas órdenes y lo del transporte de mi hijo menor de edad Ángel Rico y que no me recibieron los documentos del rutero porque falta un mipres el medio un correo electrónico para que enviará los soportes y lo de la tutela pero hasta el momento no sean vuelto a comunicar conmigo y las citas están para la próxima semana los días 20, 21,26,27 y 30 de octubre del año en curso*

*Paciente Ángel Andrés Rico Vega*

*TI 1027285476*

*Cel :3187158898*

*Espero su colaboración incondicional”*

Y anexó nuevamente las documentales referenciadas en el numeral 2

5. Seguidamente en escrito recibido el 19 de octubre de 2020, informó,

*“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Sáb 17/10/2020 9:06 AM*

*Muy buenos días señora juez*

*En el día de ayer 16 de octubre del año en curso me dirigí a la sede de Medimás EPS Pepe sierra 116 en la cual llegue a las 10 am y pregunté sobre la ruta y me informaron que ellos no tenían ningún conocimiento de los documentos que avía enviado por el correo electrónico [coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co](mailto:coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co), pero yo les dije que el día 9 de octubre del año en curso había enviado los documentos y que me llamaron para confirmar y hasta el momento no tenía respuesta por parte de Medimás EPS, la respuesta de ella fue que muy poco ven este correo y si quería que esperara al coordinador para que me autorizara de una vez el transporte .*

*Estuve esperando hasta las 3/30 PM, Pero nunca llego el coordinador, siendo ya tan tarde les dije que les dejaba mi correo electrónico [vegad5326@gmail.com](mailto:vegad5326@gmail.com) por el motivo que estuve todo el día allá y ellos no me solucionaron nada la respuesta de ellos fue que*

*si el lunes 19 de octubre del año en curso no me llaman es porque el transporte fue negado para mi hijo menor de edad Ángel Rico*

*Paciente: Ángel Andrés Rico Vega*

*TI:1027285476*

*Cel: 3187158898*

*Cuidadora: Diana Vega*

*Espero pronta respuesta gracia”*

**6. El día lunes 19 de octubre indico**

*“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Lun 19/10/2020 11:23 AM*

*Muy buenos días señora juez Es para informarle que Medimás EPS no cumplió con el requerimiento de la solicitud que yo había hecho los días 5 y 9 de octubre sobre la ruta para las citas que mi hijo menor de edad tiene para los días 20,21,26,27 y 30 de octubre del año en curso*

*Desde el día 5 de octubre del año en curso estoy solicitando el transporte pero hasta el momento ha sido rechazado por un mipres El día 9 de octubre me llamaron a preguntar cuál era la queja y les informé en asesor me dio un correo electrónico [coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co](mailto:coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co) para que enviará los documentos y soportes de las citas, me dirijo el día 16 de octubre a la sede de Pepe sierra 116 de Bogotá DC para saber qué había pasado con el transporte para me informaron que ellos muy poco ven ese correo dónde envié los documentos el día de hoy 19 de octubre llamo para verificar el transporte y me informaron que la solicitud está ingresada desde el 16 de octubre del año en curso y por lo tanto debe esperar 5 días hábiles para que la autoricen el transporte ya que ellos no me dieron ninguna solución para esta esta semana de las citas del día 20 y 21 de octubre del año en curso tengo la obligación de cancelar las citas estuve hablando con la señora encargada de la ruta viajemos por Colombia y ella va hacer todo lo posible para colaborarme en el transcurso del día para no perder las citas.*

*Paciente Ángel Andrés Rico Vega*

*TI: 1027285476*

*Cel: 3187158898*

*Cuidadora Diana Vega”*

En la misma data y fecha agregó lo siguiente,

*“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Lun 19/10/2020 4:31 PM*

*Muy buenas tardes señora juez*

*Es para informarle que las citas del día 20 y 21 de octubre del año en curso las traslade por motivos que el transporte no fue autorizado con tiempo por parte de Medimás EPS y*

*quedaron confirmadas para el 22 y 23 de octubre. ojalá en estos dos días la autoricen el transporte*

*ATT: Diana Vega”*

7. Finalmente, el día 21 de octubre de la presente anualidad allegó escrito vía correo electrónico en el que manifestó,

*“Diana Vega <vegad5326@gmail.com> Mié 21/10/2020 9:23 AM*

*Muy buenos días señora jueza*

*Debido a una negligencia del personal de Medimás EPS me veo en la obligación de cancelar las citas médicas que tenía mi hijo menor de edad Ángel Rico ya confirmadas con día y hora de la cita. Estoy bregando desde el 5 de octubre para hacer el trámite del transporte dejando la queja. Me llamaron el 9 de octubre para que envíe los documentos a este correo electrónico [coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co](mailto:coordinador.cun.oau.norte@medima.com.co) donde me informaron que contará 5 días hábiles para me dirijo a la sede de Pepe Sierra 116 de Bogotá el día viernes 16 de octubre donde me informaron que ellos nunca ven ese correo y que debido a la queja lo montaron el 16 de octubre pero yo les recalque que el rutero estaba diligenciado desde el 5 de octubre porque las citas estaban programadas para el 20, 21, 26, 27 y 30 de octubre del año en curso, ellos recibieron la documentación, desde el día 19 de octubre estoy llamando para preguntar y me informaron que estaba en trámite y me toco cambiar los días 20 y 21 de octubre para los días 22 y 23 de octubre. Llamo nuevamente y me dicen que la solicitud con # 18742796 fue radicada el 16 y por lo tanto son de 5 a 8 días hábiles en conclusión por negligencia del personal de Medimás EPS me veo en la obligación de cancelar las citas del día 22, 23 y 26 de octubre y no sé si para el día 27 y 30 de octubre ya este la orden del transporte*

*Paciente: Ángel Andrés Rico Vega*

*TI: 1027285476*

*Cel: 3187158898*

*Diana Vega”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-SAS y Presidente Suplente, el escrito allegado por la parte actora los días 30 de septiembre de 2020, el 6 de octubre, 14 de octubre, 19 de octubre y 21 de octubre del cursante, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que de **INMEDIATO**, presente informe sobre lo referido por la accionante, esto es los laboratorios relacionados anteriormente así como el

transporte y/o traslado del menor para la asistencia a las citas médicas y exámenes programados para el mes de octubre.

**SE ADVIERTE** que nos encontramos frente a un requerimiento de salud para el tratamiento de varias patologías padecidas por un menor de edad, por lo que se ordenó a Medimás EPS garantizarle a este el tratamiento de manera integral.

De lo actuado deberá rendir informe en el término de la distancia y tan pronto reciba de esta providencia, **so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.**

**SEGUNDO. REQUIERASE** al Representante Legal de Medimás EPS o quien haga sus veces, para que en el mismo término indique quien es actualmente el Superior Jerárquico de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela, y se le insta para que tanto el exhortado como su Superior Jerárquico cumplan el fallo emitido en los siguientes términos:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de los niños, la seguridad social, la vida, la integridad física y la dignidad humana del menor Ángel Andrés Rico Vega, por las razones anotadas en la parte motiva.*

**TERCERO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., **que en adelante garantice tratamiento integral al menor Ángel Andrés Rico Vega en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con las patologías “parálisis cerebral infantil espástica, epilepsia refractaria y bronconeumonía”, asumiendo lo correspondiente a los gastos de un medio de transporte adecuado para que el menor pueda acudir a las citas, controles y demás servicios médicos que impliquen su traslado desde su residencia hasta el lugar en que la EPS deba prestar la atención”.**

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**CUARTO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

**QUINTO. ÍNSTESE** a la señora Diana Patricia Vega Suárez, que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si Medimás ya normalizó la prestación de los servicios de salud que necesita su pequeño hijo y para que aporte las órdenes médica del soporte para controlar o evitar la apnea del sueño, así sean de fechas anteriores.

**SEXTO. OFICIESE**, igualmente a la abogada MILENA JACOME, apoderada de MEDIMÁS, a su correo electrónico y al teléfono celular 314-4029866, remitiéndole copia de esta providencia, del escrito del accionante y sus anexos, con la finalidad que preste su colaboración como profesional del derecho de Medimás, realizando las diligencias que sean necesarias para normalizar la atención médica al niño Ángel Andrés Rico Vega, dejando desde ya claro que **no es** intención del despacho abrir incidente en su contra, pero es usted la **única que responde y presta su diligente colaboración** para obtener soluciones prontas y eficaces.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE** esta decisión de inmediato a los requeridos, por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

Una vez revisado el expediente y previo a dar cierre al mismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En fallo de tutela dictado por esta Unidad Judicial el pasado 24 de abril de 2017, se dispuso,

*“...SEGUNDO: ORDENAR a Cafesalud E.P.S., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, procesa a autorizar y practicar al menor Diego Daniel Quintanilla Amaya, los exámenes denominados “DETERMINACION DE EXPLOSION RESPIRATORIA DE GRANULOCITOS POR CITOMETRIA DE FLUJO” y “ELECTROLITOS DE SUDOR POR IONTOFORESIS”. Y en caso de que el servicio deba llevarse en otra ciudad, proceda a garantizar el transporte ida y vuelta del paciente y un acompañante seleccionado por este, así como el alojamiento y manutención de estos durante el tiempo que se requiera para tal efecto. TERCERO: ORDENAR a Cafesalud E.P.S. que en adelante garantice tratamiento integral al menor Diego Daniel Quintanilla Amaya en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el medico tratante considere necesario en relación con la patología “INMUNODEFICIENCIA ASOCIADA CON OTROS DEFECTOS MAYORES NO ESPECIFICADOS”, exonerando al usuario del pago de copago y cuotas moderadoras. CUARTO: ORDENAR a Medimás EPS S.A.S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo y tercero, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(...)”*

2. El día 18 de febrero de 2020 la parte actora allegó un escrito, en el que indicó el incumplimiento dado al fallo de tutela de la referencia por parte de Medimás EPS.

Seguidamente el 25 de febrero de 2020, se procedió a oficiar al Doctor Freidy Darío Segura Rivera -Representante Legal Judicial de Medimás EPS, par que informara las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela fechado 24 de abril de 2017.

3. La señora Rosa Angelica Amaya Márquez allegó escrito vía correo electrónico institucional, informando del incumplimiento dado por Medimás EPS a la sentencia de tutela.

En razón el día 2 de abril de 2020, se procedió a requerir a Freidy Darío Segura Rivera -

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Rosa Angelica Amaya Márquez representante de Diego Daniel Quintanilla Amaya  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-0023300  
Sentencia: 24 de abril de 2017

Representante Legal Judicial de Medimás EPS – y a Alex Fernando Martínez Guarnizo – Presidente de Medimás EPS - igualmente se procedió a instar a la accionante par que informara si la EPS dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

4. Seguidamente en data del 25 de junio de 2020 Medimás EPS allega escrito en el que informa la imposibilidad del cumplimiento en razón a que mediante resolución 2739 del 15 de mayo de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud ordena la revocatoria parcial de funcionamiento de Medimás EPS en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Guainía, La Guajira y Magdalena, es de aclarar que dicha resolución no es aplicada para Norte de Santander, y por lo tanto es deber de la EPS propiciar por el cumplimiento de la presente acción constitucional.

De acuerdo con la breve reseña efectuada, se observa: *i)* A la fecha, han transcurrido más de cinco (5) meses desde junio de 2020, cuando la accionante solicitó la intervención judicial para la ejecución de la sentencia de tutela, sin que haya insistido en su petición.

Puestas, así las cosas, se infiere con claridad que lo actuado hasta el momento resultó efectivo y si bien no existen peticiones pendientes por resolver, previo al cierre de este trámite, el despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO. OFICIAR**, a Freidy Segura Rivera –Representante Legal y Presidente Suplente de Medimás EPS SAS, para que, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 24 de abril de 2017.

**Concédasele el término máximo de un (1) día, para acreditar la ejecución de lo aquí dispuesto.**

**SEGUNDO. OFICIAR** a la accionante Rosa Angelica Amaya Márquez representante de Diego Daniel Quintanilla Amaya, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**Concédase a la accionante, el término máximo de un (1) día, para que informe si la EPS cumplió el fallo de tutela del 24 de abril de 2017.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas, **de no obtener respuesta alguna, procédase de inmediato al cierre de este trámite, hasta tanto medie petición de parte.**

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
Rosa Angelica Amaya Márquez representante de Diego Daniel Quintanilla Amaya  
Medimás EPS  
54-001-41-89-002-2017-0023300  
24 de abril de 2017

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 31 de mayo de 2017, se dispuso:

“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud y la seguridad social del menor Milán Stiven López Meneses, identificado con NUIP 1’092.000.085, contra Cafesalud E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda de una parte, a garantizar el transporte interno que requiere el menor Milán Stiven López Meneses, y su acompañante, a efectos de asistir a las terapias de índole ocupacional, fisioterapia y de foniatría y fonoaudiología, conforme lo dispuso el galeno, esto es, por tres meses, 20 secciones de cada una por mes, para un total de 60, y de otra, a SUMINISTRAR el “hierro” y “pediasure”, de acuerdo a las indicaciones del médico tratante.

**TERCERO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que, en adelante, garantice el suministro de pañales al menor Milán Stiven López Meneses, en la talla, modalidad y durante el tiempo que el médico tratante indique, para lo cual en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, deberá remitirse al menor a consulta externa a efectos de que el galeno de las indicaciones al respecto-...”

2. El 9 de octubre de la presente anualidad, la accionante, por intermedio de correo electrónico, por lo cual expresó:

“...Jaider Meneses [jaidermeneses1111@gmail.com](mailto:jaidermeneses1111@gmail.com) Vie 9/10/2020 4:28 PM (...)

1. **Los pañales durante todo el año no me han entregado** siempre existe una inconsistencia que falta una cosa u otra y así pasan los 3 meses no me los entregan.
2. El pediatra me informa que el menor debe ser remitido a ortopedista y que realiza esa remisión es la neuróloga.

3. Me expiden orden para realización **de terapias** y ha transcurrido todo este tiempo solo fue una doctora que después volvía nunca más volvió y cuando entonces no me sirven las autorizaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO. INFORMESE** a la accionante-Luz Dary Meneses Luque que lo ordenado por el despacho se circunscribió a garantizar el transporte interno que se requiere para las terapias, de índole ocupacional, fisioterapia y fonoaudiología, y por el término de tres meses -20 sesiones por mes, para un total de 60, y al suministro de el Hierro, Pediasure y a la entrega efectiva de pañales.

De tal manera que lo relacionado con garantizar el transporte interno que se requiere para las terapias, ya se cumplieron, por lo que este punto no se observa incumplimiento alguno.

Por otra parte, se pone en conocimiento a la accionante que tenemos pendiente en este asunto es garantizar la entrega efectiva de los pañales, y el suministro del Hierro y el pediasure.

**SEGUNDO: REQUERIR** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de **Representante legal Judicial y Suplente del Presidente**, para que garantice la entrega efectiva de los **pañales** ordenados al niño menor Milán Steven López Meneses, identificado con NUIP 1'092.000.085, porque aunque expidió las autorizaciones, a la fecha **no se los han suministrado**, no siendo de recibo trasladar cargas administrativas al usuario, menos aún el incumplimiento por parte de la IPS contratada para su suministro, ya que corresponde a MEDIMÁS garantizar la efectividad y continuidad de los servicios de salud a sus usuarios.

**TERCERO: EXHORTAR** a Rosa Milena Jácome Remolina, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para la entrega de los pañales al niño Milán Steven López Meneses, identificado con NUIP 1'092.000.085

**CUARTO. ÍNTESE** a la señora Luz Dary Meneses Luque, que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al teléfono **312-5914482**, si Medimás ya normalizó la prestación del servicio de salud del menor Milán Stiven López Meneses. En caso de silencio se entenderá que el incumplimiento alegado se superó y en consecuencia se procederá al archivo del presente trámite.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 9 de junio de 2017, se dispuso:

“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales del señor Neftalí Contreras Ortega identificado con C.C. No. 13.221.688, contra Cafesalud EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud EPS que en adelante, una vez el actor radique la solicitud de medicamentos pertinente, sin que la misma sea entregada en su totalidad y en forma oportuna por la IPS que corresponda, disponga y garantice la entrega domiciliaria de la medicina completa o restante que le sea ordenada al señor Neftalí Contreras Ortega en relación al diagnóstico confirmado de síndrome mieloproliferativo tipo trombocitemia esencial, hasta tanto dicha entidad logré demostrar que ha removido las barreras administrativas, fijando un dispensario de medicamentos en la localidad Juan Atalaya – Doña Ceci que corresponde al domicilio del genitor....”

2. Medimás presentó informe el 11 de septiembre cursante, en el que manifestó que “en virtud de su tratamiento ordenan medicamento HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA, servicio médico efectivamente autorizado y direccionado para su entrega en farmacia Clínica Cancerología, IPS que mediante correo informa que usuario no tiene autorizaciones pendientes y que se han realizado entregas de acuerdo con lo ordenado por médico tratante.”

Para lo cual anexó las actas de entrega

| Autorización | Solicitud | Estado Solicitud | Fecha                   | Origen              | Medicamento / Procedimiento                | Estado Autorización |
|--------------|-----------|------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------------------|---------------------|
| 216844422    | 18600921  | Aprobada         | 8/3/2020<br>8:39:07 AM  | POS OTROS PROGRAMAS | 19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA | Aprobada            |
| 215955070    | 18446123  | Aprobada         | 5/19/2020<br>4:27:38 PM | POS OTROS PROGRAMAS | 19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA | Aprobada            |
| 215716580    | 18401121  | Aprobada         | 4/16/2020<br>5:49:44 PM | POS OTROS PROGRAMAS | 19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA | Aprobada            |
| 214726880    | 18284349  | Aprobada         | 2/10/2020<br>9:49:16 AM | TUTELA              | 42034-1.HIDROXIUREA 500MG CAPSULA DURA     | Aprobada            |

3. No obstante, de la lectura del cuadro que adjunta se observa que la última orden para servicios médicos es de octubre de 2020, sin que haya acreditado autorización y realización efectiva de la entrega de los medicamentos ordenados por el galeno tratante.

4. El 17 de septiembre de 2020, Neftalí Contreras, mediante correo electrónico, en el que comunico lo siguiente:

“... ALEIDA CONTRERAS [aleida\\_1969@outlook.com](mailto:aleida_1969@outlook.com) Mié 16/09/2020 8:44 PM (...) Doctora ahí envió las evidencias de que si anexo historias y ordenes, le agradezco su colaboración...”



Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Neftalí Contreras Ortega  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
Sentencia: 9 de junio de 2017



Copia  
Entrega 1 de 3

Número interno: 217588064  
No. Solicitud 18711902



**DATOS DE USUARIO**  
Nombre: NEFTALI CONTRERAS ORTEGA  
Documento: Cédula Ciudadanía - 13221688  
Sexo: Masculino Nivel: 1 Edad: 76 años  
Tipo de afiliado: Cabeza fila subsidiado Dx Principal: N40X  
Departamento: Norte de Santander Municipio: Cucuta

**DATOS DE IPS**  
IPS primaria: Ese Insalud  
Plan: Subsidiado  
Régimen: Subsidiado  
IPS solicita: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR MEGSALUD IPS  
Entidad cobro: ESPECIALIDADES No aplica  
Origen: POS OTROS PROGRAMAS

**IMPORTANTE:** Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Requerde actualizar sus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUMICUP    | Cod Interno | Servicio                                                    | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|------------|-------------|-------------------------------------------------------------|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
| 19677945-5 | 29009       | 19977945-5 tamulosina clorhidrato cap. 100 mg. x0.4mg (tab) | 30       | NO ALTO COSTO   | Terapeutico | No aplica   | Enfermedad general | 28/09/2020     | 437007895        |

Observaciones: Fecha Entrega: 28/09/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

| TIPO DE PAGO    |                 | INSTITUCIÓN REMITIDA |                                                  |
|-----------------|-----------------|----------------------|--------------------------------------------------|
| COPAGO          | VLR. MODERADORA | Nombre IPS:          | 900349425 PHARMASAN SAS FLORIDABLANCA            |
| 0,0             | 0,0             | Dirección:           | Cil. 9 No. 6-41 Local 10 Ed. Tetris B. Primavera |
| Capitación IPS: |                 | Teléfono:            |                                                  |

Versión 3.0  
Línea de atención al afiliado  
Código de barras  
Cédula Nacional de Identificación

Ingrese a [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) o llámanos en Bogotá al 6010777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Sandra Isabel Moreno Torres  
Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 1

Usuario Aprobado  
Sandra Isabel Moreno Torres

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA** a Geraldine Andrade Rodríguez, como apoderada de Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la Notaria cuarenta y tres del circuito de Bogotá D.C del 11 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO. REQUERIR** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de Representante legal Judicial y Suplente del Presidente, de los documentos aportados por el accionante y que obran en los **consecutivos 013-1**, y que dan cuenta de la no entrega del medicamento HIDROXIUREA, con la finalidad que garantice su entrega al señor Neftalí Contreras Ortega, sin que pueda argumentarse nuevamente que no se cuenta con el soporte, en atención que se está dando traslado de los mismos. Se le concede el término de 48 horas para que presente el respectivo informe.

**TERCERO: EXHORTAR** a Rosa Milena Jácome Remolina, para que informe y acredite QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para la entrega del medicamento HIDROXIUREA al señor NEFTALI CONTRERAS ORTEGA, sin que pueda argumentarse nuevamente que no cuenta con el soporte, en atención que se está dando traslado de los mismos.

**CUARTO.** Póngase en conocimiento al señor Neftalí Contreras Ortega, para que informe cuando se haya normalizado la entrega del medicamento.

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA: [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Neftalí Contreras Ortega  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
Sentencia: 9 de junio de 2017

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
  
San José de Cúcuta  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. el día 13 de agosto de 2020, la IPS Megsalud allegó via correo electrónico, escrito en el que manifestó lo siguiente:

“...Una vez analizados los supuestos facticos jurídicos y los medios probatorios existentes, me permito exponer las razones por las cuales la IPS medicina especializada del riesgo en salud del sur S.A.S. no ha vulnerado derecho fundamental alguno como se manifiesta en el escrito de tutela de la señora. Marlene Teran Nossa. según lo requerido nos permitimos informar que se concede, lo requerido de la siguiente manera:

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA

Dr. ALEXIS JOSE BASTARDO LOPEZ

Fecha: martes, 18 de agosto de 2020

Hora: 06:35:00 a.m.

Modalidad: Presencial

Dirección: Avenida 6E N° 8 – 39 Barrio La Riviera.



Megsalud IPS

Medicina Especializada del Riesgo en salud del sur S.A.S  
Nit. 901032674-1

Impreso con Software Globho www.globho.com Producto/Servicio de Grafosoft SAS Nit. 901094328

IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS

NIT 901032674

NIT 901.032.674-1

CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

CITA MEDICA

|                |                                                                                                                        |  |            |               |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|---------------|
| Fecha Cita:    | martes, 18 de agosto de 2020                                                                                           |  | Hora Cita: | 06:35:00 a.m. |
| Servicio       | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA                                                                |  |            |               |
| Consultorio    |                                                                                                                        |  |            |               |
| Profesional    | ALEXIS JOSE BASTARDO LOPEZ                                                                                             |  |            |               |
| Observaciones  | REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA BAJO RADICADO N° 2017-00589<br>54-001-41-89-002-2017-00589.<br>(315) 295-2806 _Traslado |  |            |               |
| Paciente       | EMMANUEL CHAUSTRE TERAN                                                                                                |  |            |               |
| Documento      | TI 1093303741                                                                                                          |  |            |               |
| Telefono       | (315) 295-2806                                                                                                         |  |            |               |
| Administradora | MEDIMAS EPS SAS                                                                                                        |  |            |               |

WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

Dr. JUAN SEBASTIAN PARRA CHARRIS

Fecha: viernes, 14 de agosto de 2020

Hora: 10:20:00 a.m.

Modalidad: Presencial

Impreso con Software Globho www.globho.com Producto/Servicio de Grafosoft SAS Nit. 901094328

IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS

NIT 901032674

NIT 901.032.674-1

CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

CITA MEDICA

|                |                                                                                                           |  |            |               |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|---------------|
| Fecha Cita:    | viernes, 14 de agosto de 2020                                                                             |  | Hora Cita: | 10:20:00 a.m. |
| Servicio       | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA                             |  |            |               |
| Consultorio    |                                                                                                           |  |            |               |
| Profesional    | JUAN SEBASTIAN PARRA CHARRIS                                                                              |  |            |               |
| Observaciones  | REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA BAJO RADICADO N° 2017-00589 54-001-41-89-002-2017-00589.<br>(315) 295-2806 |  |            |               |
| Paciente       | EMMANUEL CHAUSTRE TERAN                                                                                   |  |            |               |
| Documento      | TI 1093303741                                                                                             |  |            |               |
| Telefono       | (315) 295-2806                                                                                            |  |            |               |
| Administradora | MEDIMAS EPS SAS                                                                                           |  |            |               |

WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO



(...)

nuestra entidad procedió a solicitar al accionante allegar ordenes médicas para proceder con autorización y direccionamiento de servicio requerido por el menor, una vez el accionante allegue la correspondiente orden medica se informará al despacho judicial.

Para Medimás EPS, es de vital importancia que el usuario manifieste y especifique el presunto incumplimiento aportando de igual forma el material probatorio, que permitirá a la EPS en el menor tiempo posible dar solución a los inconvenientes que se han podido generar, para satisfacción de tanto del usuario como de la EPS misma, al verificar la fluidez de los procesos de atención tanto a nivel interno como con la red prestadora de servicios de salud adscrita...”

3. Seguidamente el data del 24 de agosto de 2020, la IPS Megsalud allego escrito indicando lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo.

De lo reportado por área de salud la IPS MEGSALUD se ha garantizado los servicios solicitados previamente ordenados por su médico tratante.(adjunto servicios autorizados)

890271 consulta de primera vez por especialista en neumología, con el Dr, Jorge Ricardo Granados, EL DIA 17/08/2020, el cual le fue ordenado control mediante orden en el término de (3) meses,

890382 consulta de control o de seguimiento por especialista en otorrinolaringología, el día 14/08/2020, con el dr, Juan Sebastián Parra Charris el cual no le dio cumplimiento

Gestion Agenda

Basico

Avanzado

ID

217182

Descripcion

890382 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

Paciente

1093303741 EMMANUEL CHAUSTRE TERAN

Fecha Inicial

2020-08-14 10:20

Fecha Final

2020-08-14 10:40

Observaciones

REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA BAJO RADICADO N° 2017-00589 54-001-41-89-002-2017-00589. (315) 295-2806

Consultorio

Estado

No asistio

se asignó el día 18/08/2020, 890228 consulta de primera vez por especialista en cardiología, con el Dr, Alexis Bastardo, el cual no dio cumplimiento, siendo debidamente notificados

Proceso:

Accionante:

Accionado:

Radicado:

Sentencia:

Acción de Tutela

Marlene Teran Nossa representante de Emmanuel Chaustre Teran

Medimás EPS

54-001-41-89-002-2017-00589-00

27 de junio de 2017

Gestion Agenda

Basico

Avanzado

ID

217179

Descripcion

890228 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA

Paciente

1093303741 EMMANUEL CHAUSTRE TERAN

Fecha Inicial

2020-08-18 08:40

Fecha Final

2020-08-18 08:45

Observaciones

REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA BAJO RADICADO N° 2017-00589 54-001-41-89-002-2017-00528 (315) 295-2806 \_Trastado

Consultorio

Estado

No Asistió

Motivo

medialeve@gmail.com 2020-08-18 08:50

Cerrar

En ilación a lo anteriormente expuesto, En conclusión, como lo observa su señoría nuestra entidad está cumpliendo con los requerimientos del usuario a la medida de lo ordenado por la ley y queremos reiterar que es nuestro interés y voluntad brindar la atención que el paciente requiera, que en ningún momento se pretende vulnerar su derecho a la salud, a la integridad física, a la dignidad humana, a la seguridad social ni muchos menos a la vida; y que como entidad aseguradora hemos estado y estaremos prestos a responder a sus necesidades al alcance de nuestras posibilidades y de lo permitido por las normas que nos regulan, que LA IPS MEGSALUD, siempre ha tenido la mejor disposición y ha realizado las gestiones respectivas con el ánimo de garantizar el adecuado tratamiento y recuperación de la salud. en este orden de ideas, se REPROGRAMA la valoración debido al incumplimiento, de usuario, de la siguiente manera;

890382 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA  
DIA: 29/08/2020  
HORA: 7:00 A.M  
DR: JORGE MIREP CORONA  
MODALIDAD: TELEMEDICINA  
VER SOPORTE

IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RESGO EN SALUD DEL SUR SAS

NIT 901932674

IPS ATALAYA CUCUTA

Megsalud

CITA MEDICA

Fecha Cita:

sábado, 29 de agosto de 2020

Hora Cita:

07:00:00 a.m.

Servicio:

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA

Consultorio:

Profesional:

JORGE JOSE MIREP CORONA

Observaciones:

CONTACTAR AL (315) 295-2806

Paciente:

EMMANUEL CHAUSTRE TERAN

Documento:

TI 1093303741

Telefono:

(315) 295-2806

Administradora:

MEDIMAS EPS SAS

KATHERINE FRANCOE

890229 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA ==  
DIA: 25/08/2020  
HORA: 11:00 A.M  
DR: DANIEL QUINTERO QUINTERO  
MODALIDAD: TELEMEDICINA  
VER SOPORTE

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Marlene Teran Nossa representante de Emmanuel Chaustre Teran  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-0058900  
Sentencia: 27 de junio de 2017

IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS  
NIT 901832674  
IPS ATALAYA CUCUTA

**CITA MEDICA**

|                |                                                                                                              |  |            |               |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|---------------|
| Fecha Cita:    | martes, 25 de agosto de 2020                                                                                 |  | Hora Cita: | 11:00:00 a.m. |
| Servicio       | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA PEDIATRICA                                           |  |            |               |
| Consultorio    |                                                                                                              |  |            |               |
| Profesional    | DANIEL QUINTERO QUINTERO                                                                                     |  |            |               |
| Observaciones  | REQUERIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA BAJO RADICADO N° 2017-00589<br>54-001-41-89-002-2017-00589.<br>(315) 295-2806 |  |            |               |
| Paciente       | EMMANUEL CHAUSTRE TERAN                                                                                      |  |            |               |
| Documento      | TI 1093303741                                                                                                |  |            |               |
| Telefono       | (315) 295-2806                                                                                               |  |            |               |
| Administradora | MEDIMAS EPS SAS                                                                                              |  |            |               |

WENDY JORANA ALVARADO PORTELLO

4. El día 24 de agosto de 2020, la señora Marlene Terán Nossa informó:

“Marlene Terán Nossa <marlyemmanuel1@gmail.com> Jue 10/09/2020 11:14 AM

Buenos días señores del juzgado segundo de pequeñas causas de Cúcuta Soy la madre del menor EMMANUEL CHAUSTRE TERÁN identificado con tarjeta identidad 1093303741, hace varios meses me llamaron hacer un seguimiento sobre los controles de neumología, otorrinolaringología y cardiología que no se le habían realizado este año; por medio del presente mensaje quiero certificar que el niño ya fue atendido en todas las tres especialidades por TELECONSULTA así:

OTORRINOLARINGOLOGÍA el 16 de Julio donde le ordenan una serie de exámenes para una posible cirugía de amígdalas y adenoides después de finalizada la pandemia.

NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA el 17 de julio donde le formularon los medicamentos de control.

CARDIOLOGÍA pediátrica el 25 de agosto donde le ordenaron un ecocardiograma, un electrocardiograma, unos rayos x de tórax y un control presencial en 3 meses después de tener el resultado de todos estos exámenes. Gracias. Cordialmente,

MARLENE TERAN NOSSA  
Cédula 60.385.948  
Celular 3152952806”

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO. CIERRESE** el presente tramite y procédase su archivo, hasta tanto medie petición de parte.

**SEGUNDO. INSTESE** a Freidy Darío Segura Rivera en calidad de representante Legal Judicial de Medimás EPS y de Presidente Suplente de Medimás EPS para que, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela fechada 27 de junio de 2017, esto es:

**“...TERCERO: EXONERAR DE COPAGOS** al menor Emmanuel Chaustre Teran identificado con R.C. No. 1.093.303.741 respecto de las patologías “Estrabismo concomitante divergente” y “exotropía H501 AO”, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a Cafesalud EPS, que en adelante garantice la prestación de tratamiento integral al menor Emmanuel Chaustre Teran identificado con R.C. No. 1.093.303.741 respecto de las patologías de “Estrabismo concomitante divergente” y “exotropía H501 AO”, que contenga toda clase de servicios de promoción, prevención y asistenciales -diagnóstico, tratamiento, intervenciones quirúrgicas, rehabilitación y readaptación- incluido los medicamentos requeridos...”

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**



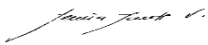
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmado la decisión adoptada por auto fechado 11 de marzo de 2020 que dispuso sancionar al Dr. Freidy Darío Segura Rivera - Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 12 de diciembre de 2017<sup>1</sup>.

En consecuencia, el despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

**SEGUNDO.** Procédase a la ejecución de la sanción, para lo cual la secretaría deberá librar los oficios pertinentes, comunicando la sanción de arresto y la multa impuesta a las autoridades competentes, esto es, a la Policía Nacional y a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, adjuntando copia de la providencia adiada 11 de marzo de 2020 y de la decisión emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

**TERCERO.** Para la materialización de la medida de arresto por un (1) día, **COMISIONÉSE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir al sancionado Dr. Freidy Darío Segura Rivera - identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, a la estación de la Sijín o al sitio idóneo que tenga previsto para este fin.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá tenerse en cuenta la situación de emergencia por el COVID 19 que enfrentamos actualmente en el país, por lo que, para la ejecución de esta medida deberán adoptarse las medidas de bioseguridad necesarias y en lo pertinente lo regulado por el Decreto 546 del 14 de abril de 2020.

<sup>1</sup> “(...) **RATIFICAR** la sanción consultada, por lo motivado (...)”. Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos: **“PRIMERO: DECLARAR** que Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, -Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS-, se encuentra en desacato por incumplir la orden impartida en el fallo de tutela emitido el 12 de diciembre de 2017. **SEGUNDO: SANCIONAR a Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, -Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de ARRESTO y MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 3-0070000030-4 D T N – Multas y Cauciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva (...).”** Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

**TERCERO.** Comuníquese esta decisión al sancionado por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 12 de diciembre de 2017.

**CUARTO.** La Secretaría debe proceder de conformidad con lo aquí ordenado y una vez transcurrido el término aquí previsto, deberá ingresar el expediente al despacho con las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**  
  
San José de Cúcuta  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. Medimás EPS el día 25 de junio de 2020, Medimás EPS allega escrito en el que informa la imposibilidad del cumplimiento en razón a que mediante resolución 2739 del 15 de mayo de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud ordena la revocatoria parcial de funcionamiento de Medimás EPS en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Guainía, La Guajira y Magdalena, es de aclarar que dicha resolución no es aplicada para Norte de Santander, y por lo tanto es deber de la EPS propiciar por el cumplimiento de la presente acción constitucional.

Sin embargo, es claro que dicha resolución no es aplicable al departamento de norte de Santander por lo que se oficiara a la entidad accionada para que informe las gestiones realizadas con la finalidad de obtener el cumplimiento de la acción constitucional de data 6 de febrero de 2020.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

#### DISPONE

**PRIMERO. REQUIERASE** al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 6 de febrero de 2020, esto es,

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Juan Sebastián Quintanilla Amaya, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar la práctica y/o entrega de los siguientes servicios médicos al menor Juan Sebastián Quintanilla Amaya: Control médico con la especialidad en gastropediatría, Domperidona suspensión 1Mg/1Ml frasco por 60Ml No. 15 por dos meses, Plantillas con almohadilla escafoidea de 11 mm y realce interno en el talón de 3 mm en silicona y lentes Futurex G2 de uso permanente, todo lo cual fue ordenado por sus médicos tratantes en virtud de sus diagnósticos de Dispepsia funcional, Fractura de codo izquierdo, pie plano laxo y Astigmatismo. TERCERO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(…)”*

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**TERCERO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de **MEDIMÁS EPS**.

**CUARTO. REQUERIR** a la señora Rosa Angelica Amaya Representante legal de Juan Sebastián Quintanilla Amaya, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho.

.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

Revisado el presente expediente y debido a que en el mismo no existe petición pendiente por resolver, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO. CIERRESE** el presente tramite y procédase su archivo, hasta tanto medie petición de parte.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0076 fijado hoy 7 diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 24 de abril de 2018, se dispuso:

“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud, de Blanca Inés Basto Jaimes contra Comparta EPS-S, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Comparta EPS-S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y entregar a Blanca Inés Basto Jaimes el suplemento denominado Ensure 400mg polvos cant. 12 latas para 3 meses, ordenado por su médico tratante Dr. Amaury Villalba Ortega especialista en Nutrición el pasado 7 de noviembre de 2017, en virtud de su diagnóstico de Desnutrición proteico calórica y depleción muscular...”

2. El 24 de septiembre de 2020, Marlon Humberto Ortega Rivera- Personero Municipal Labateca, a través de correo electrónico, en el que allegó escrito, por el cual manifestó lo siguiente:

“...Personería Labateca, personeria@labateca-nortedesantander.gov.co Jue 24/09/2020 9:20 PM  
(...) *Buenos días, pongo en conocimiento de su despacho que no se había podido tener comunicación con la incidentante (es una familia del sector rural), que el día de hoy recibo llamada de su familiar ISBELIA BASTOS donde manifiesta que la señora no ha recibido lo solicitado, así mismo que actualmente se encuentra enferma en hospital y que necesitan con urgencia los pañales, pues han tenido que comprarlos, que no han recibido ninguna comunicación por parte de la EPS...*”

3. Comparta presentó informe el 29 de septiembre del hogaño, en el que comunicó que: “*en vista de que fue ordenado específicamente para la formula medica de fecha 07 de noviembre de 2017, nuestra entidad le autorizó 1, 2 y 3 entrega mediante autorizaciones No.141050001534919, No.131140001063445 y No.131140001093303 los cuales ya fueron entregados. De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito manifestar su señoría que COMPARTA EPS-S ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia en los términos establecidos en la parte resolutive de la sentencia, acatando lo establecido en la Constitución y la Ley, sin vulnerar los derechos invocados por la parte actora...*”

4. La personería labateca Norte de Santander, el 14 de octubre de 2020, mediante correo electrónico allego escrito, en el que solicitó información sobre el estado del incidente presentado por la accionante.

5. El 26 de noviembre de anualidad, la personería labateca, mediante correo electrónico pronunció lo consiguiente:

*“...Personería labateca-nortedesantander [personeria@labateca-nortedesantander.gov.co](mailto:personeria@labateca-nortedesantander.gov.co)  
Jue 26/11/2020 11:10 AM (...) Por medio de la presente informo que nunca se recibió la decisión final sobre el incidente presentado, y la señora está solicitando que pase con esa gestión pues no se ha solucionado la situación...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO.** INFÓRMESE a la accionante - Blanca Inés Basto Jaimes, que lo ordenado por el despacho se circunscribió a la entrega efectiva del suplemento denominado **Ensure 400mg polvos cantidad 12 latas para 3 meses, en virtud de su diagnóstico de Desnutrición proteico calórica y depleción muscular**

En consecuencia, a través de este trámite incidental solo puede perseguirse el cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 24 de abril de 2018, en la que se ordenó a Comparta que procediera a autorizar y entregar a Blanca Inés Basto Jaimes el suplemento denominado **“Ensure 400mg polvos cant. 12 latas para 3 meses, ordenado por su médico tratante Dr. Amaury Villalba Ortega especialista en Nutrición el pasado 7 de noviembre de 2017, en virtud de su diagnóstico de Desnutrición proteico calórica y depleción muscular.”**

**De tal manera que lo relacionado con la entrega de los pañales no se encuentra cubierto por la orden de tutela y por ello NO puede acceder a la garantía de ese servicio por medio de este trámite incidental.**

**SEGUNDO. ÍNSTESE** a la señora Carmen Yolanda Basto Jaimes, que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico **[j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al teléfono 312-591-4482**, si Comparta ya le realizó la entrega del suplemento de **“ Ensure 400mg polvos cant. 12 latas”**. Concédasele el término de 48 horas, siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO. CÓRRASE** traslado a la Dra. Mónica Hernández Benítez identificada con C.C Nº. 46.369.017 – Representante Legal de Comparta EPSS o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior Jerárquico del Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, del escrito allegado por la parte actora el día 24 de septiembre del cursante, y **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ**, a la citada funcionario para que, en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe sobre lo referido por la accionante.

De lo actuado deberá rendir informe en el término señalado, **so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.**

**CUARTO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**QUINTO. OFICIESE**, igualmente al Doctor Fabio José Sánchez Pacheco, identificado con C.C. N°. 13.723.626, en su calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, o quien haga sus veces, de los escritos allegado por la accionante los días 24 de septiembre, 14 de octubre y 26 de noviembre del cursante, mediante el que denunció el incumplimiento de la sentencia y **EXHORTESE** al citado funcionario y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 24 de abril de 2018.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión de inmediato a los requeridos, por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 30 de abril de 2018, se dispuso:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Oscar Guerrero Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.439.758, contra Saludvida EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a autorizar y garantizar a Oscar Guerrero Guerrero la entrega de los lentes bifocales, en los términos ordenados por su médico tratante en oftalmología, Dra. Nelly Brahim el pasado 30 de enero de 2018 para el cuidado de su padecimiento “Catarata Senil Nuclear OI”.*

***TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...*

2. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante boletín de prensa No. 196 del 31 de diciembre del 2019 informó a la ciudadanía en general que, a partir del primero de enero de 2020 se hizo efectivo el traslado de todos los afiliados de Saludvida EPS de ambos regímenes tanto contributivo como subsidiado a otras 18 EPS de todo el país.

3. En cuanto a los efectos del traslado de EPS, la Corte Constitucional en Sentencia T-362 de 2009, explicó: *“La liquidación de una EPS no es excusa para negar la autorización de un servicio médico prioritario, ya que en este caso tanto la EPS emisora como la receptora tienen la obligación legal de prestar el servicio de salud de forma continua al usuario, sin colocar barreras administrativas que retarden la prestación efectiva del mismo”.*

4. En idéntico sentido, dicha Corporación sostuvo en Sentencia T-681 del 2014 lo siguiente: *“En esa medida, debe entenderse que cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso”.*

4. En ese orden de ideas, cuando se trata del traslado de usuarios de EPS a otra, la obligación de prestar el servicio de salud requerido por la actora debe ser asumida por la

EPS receptora, bajo el principio de continuidad, que implica que la prestación sea ininterrumpida, permanente y constante, debido a que tal novedad administrativa de migración de usuarios no debe afectar los derechos fundamentales que ya fueron amparados por este Despacho en vía constitucional.

5. Consultada la página web dispuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para consulta de afiliados, esto es, <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> se avizora que el señor Oscar Guerrero, identificado con Cedula Ciudadanía No. 13. 439. 758, fue trasladada a Sanitas EPS desde el 1 de enero del 2020.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS              |
|--------------------------|--------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                 |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 13439758           |
| NOMBRES                  | OSCAR              |
| APELLIDOS                | GUERRERO GUERRERO  |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**           |
| DEPARTAMENTO             | NORTE DE SANTANDER |
| MUNICIPIO                | CUCUTA             |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD                                   | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-------------------------------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 01/01/2020                   | 31/12/2999                          | COTIZANTE        |

Fecha de Impresión: 10/11/2020 13:50:12

Estación de origen: 2803:b9c0:9dc0:c258:44be:b26f:d84e:55b6

Ac  
Ve

6. teniendo en cuenta el escrito presentado por Saludvida EPS En Liquidación, el 22 de septiembre del cursante refiriendo que, dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

El despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de Sanitas EPS el fallo de tutela adiado 30 de abril de 2018, proferido por este Despacho y transcrito en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la doctora María Isabel Leiva Rojas, identificada con la C.C. No. 52.073.039, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Sanitas EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 22 de septiembre del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el

término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, tal como lo ordenó la Corte Constitucional en las Sentencias T – 362 del 2009 y T – 681 del 2014, y de acuerdo con el principio de continuidad, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial del 30 de abril de 2018 a favor del señor Oscar Guerrero.

**TERCERO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a María Isabel Leiva Rojas, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de SANITAS EPS.

**CUARTO. ÍNSTESE** al señor Oscar Guerrero Guerrero, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al teléfono 312-5914482, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud. Concédasele el término de 48 horas.

**ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, si se obtiene respuestas del accionante deberá ingresarse al despacho, de lo contrario procédase a su archivo, conforme lo anotado en el numeral segundo de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</b></p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b></p> <p>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Acción de Tutela           |
| Accionante: | Oscar Guerrero Guerrero    |
| Accionado:  | Sanitas EPS                |
| Radicado:   | 54-001-41-89-002-201800424 |
| Sentencia:  | 30 de abril de 2018        |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. Nueva EPS el día 27 de julio de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

*“...Buenas tardes*

*Se requiere de su acostumbrado apoyo con un numero de contacto del señor cc. 13812308-Luis Ernesto Sanchez Alvarez debido a que ha intentado en varias oportunidades establecer comunicación al número que se encuentra registrado en nuestro sistema y siempre permanece apagado 3174941603, esto con el fin que sea valorado por el especialista en **medicina interna** a fin de aperturar hc y definir plan de tratamiento.*

*Asignación de cita para el día de hoy a las 04:45 pm dra. Barroso. Quedo atenta...”*

2. Seguidamente el día 3 de agosto, allegó escrito en el que precisó lo siguiente:

*“...Su señoría, siempre ha sido política de esta Entidad el acatar en debida forma los fallos de tutela proferidos a favor de nuestros usuarios, sin que sea excepción el caso del Señor LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVAREZ, tal y como se ha hecho hasta el momento.*

*Una vez revisado el sistema back de tutelas me permito adjuntar lo manifestado y gestionado por el área de salud de acuerdo a lo siguiente:*

**Consulta de primera vez por medicina general**

*Usuaría cedida de salud vida EPS, sin órdenes adjuntas, se requiere valoración para criterio de estado actual y definir manejo en red de nueva EPS. Se valida caso, se solicita a IPS UBA vihonco subsidiado agendar cita con especialista en medicina interna a fin de aperturar historia clínica y definir plan de tratamiento. Ips confirma cita agendada para el 18 de julio a las 9:00 am. Con el Dr. Hernández.*

*Ips vihonco confirma cita reprogramada para el 27 de julio a las 4:45 pm. Dra. Barroso. Teniendo en cuenta que usuario no asistió a la cita que había sido agendada para el 18 de julio de 2020. Desde la zonal se remite comunicación al juzgado solicitando número de contacto de usuario, debido a que en varias oportunidades establecer comunicación al número que se encuentra registrado en nuestro sistema y siempre permanece apagado 3174941603, y no ha sido posible informar las citas que han sido programados a usuariO...”*

Aunado a ello anexó las siguientes capturas

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Flor Niño Sánchez agente oficioso de Luis Ernesto Sánchez Álvarez  
Accionado: Nueva EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-0048200  
Sentencia: 15 de mayo de 2018

Para: [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cc: [Barbara Quintero Bayona](#)  
El mensaje se envió con importancia alta.

buenas tardes

se requiere de su acostumbrado apoyo con un numero de contacto del señor CC. **13812308** LUIS ERNESTO SANCHEZ ALVAREZ debido a que ha intentado en varias oportunidades establecer comunicacion al numero que se encuentra registrado en nuestro sistema y siempre permanece apagado 3174941603, esto con el fin que sea valorado por el especialista en **MEDICINA INTERNA** a fin de aperturar HC y definir plan de tratamiento.

asignación de cita para el día de hoy a las 04:45 pm Dra Barroso.

quedo atenta,

Cordial Saludo, cita de medicina interna asignada para el 18 de julio a las 9:00 Am Dr Hernandez.

Cordialmente,



JESSICA VARGAS VILLALTA  
COORDINADORA UBA VIVONCO SUBSIDIADO

Cordial Saludo, cita reprogramada para el 27 de julio a las 4:45pm dra barroso.

Cordialmente,



JESSICA VARGAS VILLALTA  
COORDINADORA UBA VIVONCO SUBSIDIADO

**Por lo que solicitó declara la improcedencia del requerimiento y**

Con base en el fallo, podemos manifestar al Despacho que SE HA ACATADO EL FALLO PROFERIDO y a la fecha se han ejecutado las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado dentro de la acción de tutela de la referencia.

En este orden de ideas, es importante dejar en claro que, por parte de EPS MEDIMAS EPS, no ha existido la menor intención de negarle al paciente, los servicios requeridos, pues como bien se puede observar, estamos trabajando en aportar mayores soluciones al caso, y reducir los inconvenientes”

Por lo que solicitó se declare el cumplimiento al fallo judicial por parte de Medimás Eps y se proceda a su archivo.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Flor Niño Sánchez agente oficioso de Luis Ernesto Sánchez Álvarez, el escrito allegado por la Nueva EPS los días 27 de julio y 3 de agosto de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a

lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. Medimás EPS el día 16 de agosto de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

*“...Es de informar al despacho que la paciente LAURA SILVANA VALERO CARDENAS Tarjeta de Identidad – 1091363024 refiere solicitud del suplemento multivitamínico PEDIASURE NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA PEDIÁTRICA LIBRE DE GLUTEN Y LACTOSA POLVO A SUSP ORAL 900 GR unidad, se encuentran extemporáneas hubo la necesidad de programar nueva valoración con nutrición que nos permita acceder una orden medica actualizada y posteriormente realizar la entrega del multivitamínico.*

*Dicha cita fue gestionada con la IPS MEGSALUD la cual quedo programada para el día 13 de agosto de 2020 a la 7:40: am por tele consulta con la Dra. MARIANA MICOLTA, seguidamente se notifica a la madre de la paciente la señora ROSA CARDENAS al número telefónico 3212970873 y vía correo mediante oficio como puede verificarse en soporte anexo...”*

Para lo cual anexó la siguiente captura



San José de Cúcuta 12 de agosto de 2020

Señora  
ROSA CARDENAS  
Celular 3212970873  
roincapa@hotmail.com  
Referencia: Cumplimiento a fallo de tutela TUT-MEDISUB-2020-601365

Respetuoso Saludo

En atención a la referencia y teniendo en cuenta lo informado al abonado telefónico No. 3228735045 me permito notificar que MEDIMAS EPS garantizará el servicio denominado CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA según cita programada de acuerdo con la siguiente información:

- IPS:MEGSALUD
- Fecha de cita: 13/08/2020
- Hora: 7:40AM
- Indicaciones generales: Estar pendiente de la llamada copia de historia clínica y resultados de laboratorios tomados a la fecha.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Mayra Alejandra Becerra Mora  
Profesional (E)  
Medimás EPS

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
Rosa Inés Cárdenas Patiño representante legal de Laura Silvana Valero Cárdenas  
Medimás EPS  
54-001-41-89-002-2018-0062400  
12 de junio de 2018



Por lo que solicitó el cierre del presente tramite incidental.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Rosa Inés Cárdenas Patiño representante legal de Laura Silvana Valero Cárdenas, el escrito allegado por Medimas EPS el día 16 de agosto de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 9 de julio de 2018, se dispuso:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud, petición y vida digna de la señora María Urbina Manrique Páez, identificada con C.C. 60.434.812 contra Medimás EPS-S, por las razones anotadas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, proceda a autorizar, garantizar y entregar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la señora María Urbina Manrique Páez, identificada con C.C. 60.434.812, el fármaco denominado: “hidroxicloroquina de 200 mg x 60 una tableta diaria x sesenta días” ordenado por su médico tratante el 16 de marzo del 2018, el cual es fundamental para preservar garantizar la plena recuperación de la salud y la vida de la usuaria.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo han hecho resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado la petición presentada en su entidad el día 16 de marzo de 2018, aclarándole que con la presente decisión no se pretende imponer el consentimiento a los deseos del peticionario, sino el pronunciamiento a sus inquietudes y requerimientos.*

***CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS-S, que en adelante le garantice a la señora María Urbina Manrique Páez, identificada con C.C. 60.434.812, **tratamiento integral** en el que se incluyan los medicamentos, procedimientos, ayudas diagnósticas, y los demás procedimientos que sean ordenados por su médico tratante, para el efectivo cuidado de la patología “lupus eritematoso sistémico...”*

2. Medimás presentó informe el 9 de julio de 2018, en el que manifestó que: *“ha realizado todas las gestiones tendientes a garantizarle un servicio de salud adecuado a la representada y en este momento no tiene autorizaciones pendientes, por ende no puede justificar “negligencia” por parte de Medimás EPS, respecto al medicamento solicitado por la accionante, denominado HIDROXICLOROQUINA, cabe aclarar que hace parte de los medicamentos NO POS, por lo que es necesario llevar a cabo todo el trámite requerido para la respectiva entrega.”*

3. El 26 de febrero hogaño, la accionante allegó escrito, a través del cual alegó que la entidad *“está incumpliendo en brindarme los servicios que necesito: las citas de control con el especialista en Reumatología y tampoco ha dado cumplimiento al medicamento de Hidroxicloroquina que hace parte de mi tratamiento de por vida...”*

4. Posteriormente, la EPS exteriorizo documento fechado el 11 de agosto de 2020, en el que declaró que: “ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.”

3. Por lo anterior, la entidad alegó que *“ha ordenado el medicamento HIDROXICLOROQUINA 200MG TAB 1 TABLETA AL DIA POR 60 DIAS, servicio médico que se ha venido garantizando, se establece comunicación con la accionante al abonado telefónico 323 2530296 y se envía autorización emitida el pasado 4 de agosto 2020 para reclamar dicho medicamento correspondiente al mes curso, a través de la cuenta de correo electrónico yeino.h.m@gmail.com”*

4. No obstante, de la lectura del cuadro que adjunta se observa que la última orden para entrega del fármaco es de **octubre de 2019**, sin que haya acreditado autorización y realización efectiva de la entrega del medicamento ordenado en el mes de noviembre de ese año; y si bien se expidió autorización para la entrega de la droga hidroxiclo-roquina de 200 mg, no acreditó su entrega.

5. Aunado, de acuerdo con la comunicación establecida al abonado telefónico 3232530296, la señora María Nubia Manrique Páez, informó que la EPS continúa trasgrediendo sus derechos, porque: “no le ha garantizado entrega el fármaco denominado: “hidroxiclo-roquina de 200 mg x 60 una tableta diaria x sesenta días”, igualmente alegó que ha tenido que comprar el medicamento a causa de que la entidad no ha resguardado la droga referenciada, por lo que solicitó el reembolso del dinero gastado, ya que no cuenta con la economía suficiente para seguir comprando el remedio específico.”.

6. Se aportó el certificado de Cámara de Comercio de Medimás, expedido el 22 de julio de 2020, en el que se evidencia que: i) Freidy Darío Segura Rivera, registra como Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial; y ii) Alex Fernando Martínez Guarnizo, renunció el 30 de abril de 2020, sin que se haya registrado otra designación en el cargo de Presidente. (Consecutivo 09-3 expediente digital)

7. Obra escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020, por la que Freidy Darío Segura Rivera, confiere poder, entre otros abogados, a Rosa Milena Jácome Remolina, (consecutivo 09-2 del expediente digital), por lo que se le reconocerá personería jurídica.

8. En la última respuesta emitida por Medimás, que obra en el consecutivo 09-1 del expediente digital, se informó:

*“(…) En virtud de su tratamiento ordenan medicamento HIDROXICLOROQUINA 200MG TAB 1 TABLETA AL DIA POR 60 DIAS, servicio médico que se ha venido garantizando, se establece comunicación con la accionante al abonado telefónico 323 2530296 y se envía autorización emitida el pasado 4 de agosto 2020 para reclamar dicho medicamento correspondiente al mes curso, a través de la cuenta de correo electrónico yeino.h.m@gmail.com (ver documento adjunto).*

CEDULA CIUDADANIA

DOCUMENTO

60434812

Buscar

| Autorización | Solicitud | Estado Solicitud | Fecha                 | Origen  | Medicamento / Procedimiento                           | Estado Autorización | Seleccionar                         | Formato Tutela Integral |
|--------------|-----------|------------------|-----------------------|---------|-------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 216120161    | 18470255  | Aprobada         | 6/5/2020 3:50:52 PM   | COMITES | 206166-3. HIDROXICLOROQUINA 200MG TAB                 | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 216120162    | 18470255  | Aprobada         | 7/5/2020 3:50:52 PM   | COMITES | 206166-3. HIDROXICLOROQUINA 200MG TAB                 | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 216120163    | 18470255  | Aprobada         | 8/4/2020 3:50:52 PM   | COMITES | 206166-3. HIDROXICLOROQUINA 200MG TAB                 | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 216120164    | 18470255  | Aprobada         | 9/3/2020 3:50:52 PM   | COMITES | 206166-3. HIDROXICLOROQUINA 200MG TAB                 | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 214153856    | 18205458  | Aprobada         | 1/14/2020 10:58:57 AM | COMITES | HIDROXICLOROQUINA SULFATO 200MG TABLETA               | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 214153857    | 18205458  | Aprobada         | 2/13/2020 10:58:57 AM | COMITES | HIDROXICLOROQUINA SULFATO 200MG TABLETA               | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 214153858    | 18205458  | Aprobada         | 3/14/2020 10:58:57 AM | COMITES | HIDROXICLOROQUINA SULFATO 200MG TABLETA               | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 214153859    | 18205458  | Aprobada         | 4/13/2020 10:58:57 AM | COMITES | HIDROXICLOROQUINA SULFATO 200MG TABLETA               | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 210657095    | 17805931  | Aprobada         | 8/16/2019 9:57:51 AM  | COMITES | 20013464-1.HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)        | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 210657096    | 17805931  | Aprobada         | 9/15/2019 9:57:51 AM  | COMITES | 20013464-1.HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)        | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 210657097    | 17805931  | Aprobada         | 10/15/2019 9:57:51 AM | COMITES | 20013464-1.HIDROXICLOROQUINA TAB. X200MG (TAB)        | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 210656941    | 17805930  | Aprobada         | 8/16/2019 9:55:33 AM  | COMITES | 20023910-2.MICOFENOLATO DE MOFETILO TAB. X500MG (TAB) | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 210656943    | 17805930  | Aprobada         | 9/15/2019 9:55:33 AM  | COMITES | 20023910-2.MICOFENOLATO DE MOFETILO TAB. X500MG (TAB) | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
| 210656944    | 17805930  | Aprobada         | 10/15/2019 9:55:33 AM | COMITES | 20023910-2.MICOFENOLATO DE MOFETILO TAB. X500MG (TAB) | Aprobada            | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |
|              | 17612872  | Anulada          | 5/30/2019 10:38:51 AM | COMITES |                                                       |                     | <input checked="" type="checkbox"/> |                         |

1

2

3

9. Analizada la última respuesta entregada por la EPS, se evidencia que el servicio médico ordenado a la accionante y por el que se inició este trámite se está normalizando con la expedición de la autorización para reclamar el respectivo medicamento en el mes de agosto del año en curso, por lo que se pondrá tal situación en conocimiento de la accionante.

10. El 9 de septiembre cursante, María Nubia Manrique, mediante correo electrónico, en el que manifestó lo siguiente:

*“...Yeini Herreño yeino.h.m@gmail.com Mar 8/09/2020 6:42 PM (...) Por medio de la siguiente yo María Nubia Manrique identificada con la cedula ciudadanía 60. 434. 812, me*



“... Yeini Herreño [yeino.h.m@gmail.com](mailto:yeino.h.m@gmail.com) Mié 30/09/2020 7:35 PM (...) Buenas noches Doctora Sandra Milena Soto, por medio del presente hago manifiesto que el día domingo 20 de septiembre la EPS Medimas realizo el envío de la droga Hidroxiclorroquina del laboratorio dimard de 200mg pero el tratamiento no fue completo, dado que se estaba enviando por parte de Medimas EPS incompleto dado que solo se estaban entregando 8 pastillas siendo que la formula dice que el tratamiento es de 60 capsulas correspondientes a 2 meses, pero en este caso el tratamiento es de forma permanente, el tratamiento de esta forma carece de efectividad y pone en riesgo la vida de la paciente María Nubia Manrique Páez identificada con la Cedula de ciudadanía 604344812 de tibu, norte de Santander...”

14. La señora María Nubia Manrique Páez allego incidente de desacato el día 1° de diciembre de la anualidad, en el que indicó lo subsecuente:

*“...Asistencia Legal [desdetucasaasj@gmail.com](mailto:desdetucasaasj@gmail.com) Mar 1/12/2020 9:55 AM (...) MARIA NUBIA MANRIQUE PAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60434812, me permito solicitar la apertura de incidente de desacato en contra de MEDIMAS EPS-S; toda vez, qué, pese a que su Honorable Despacho tuteló mis derechos fundamentales A LA SALUD, A LA PETICIÓN Y VIDA DIGNA en sentencia de 09 de julio de 2018; la accionada no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela; imposibilitando con esta actuación el goce efectivo de mis derechos tutelados...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** a Rosa Milena Jácome Remolina, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020.

**SEGUNDO: CORRER TRALADO** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de **Representante legal Judicial y Suplente del Presidente de Medimás**, de los documentos aportados por la accionante y que obran en los **consecutivos 015 a 016.3**, y que dan cuenta de las autorizaciones para la entrega efectiva del medicamento denominado: “hidroxiclorroquina de 200 mg x 60 una tableta diaria x sesenta días”, ordenado a la señora María Urbina Manrique Páez, de acuerdo con la prescripción de su médico tratante.

**TERCERO: EXHORTAR a Rosa Milena Jácome Remolina**, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para la entrega del referido medicamento. Se le concede el término de 48 horas para que acredite el cumplimiento de lo aquí decidido.

**CUARTO.** Conceder a los funcionarios antes individualizados el término de 48 horas para que presenten informe sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**QUINTO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de María Urbina Manrique, el contenido de esta decisión, para que, en el término máximo de 48 horas, informe sobre la efectiva entrega del medicamento y la normalización en la prestación del servicio de salud. En caso de silencio se entenderá que el incumplimiento alegado se superó y en consecuencia se procederá al archivo del presente trámite.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 10 de septiembre del cursante, en el que manifestó que “ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Para lo cual anexó el servicio autorizado:

|  |           |                     |                            |                                                                                    |                               |          |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|-----------|---------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |           |                     |                            |                                                                                    |                               |          | *869201. Honorario de Ayudante para DERIVACION LINFATICA [MANEJO DE LINFEDEMA]-...<br>*869201. Derechos de Sala para DERIVACION LINFATICA [MANEJO DE LINFEDEMA]-...<br>*869201. Material de Sutura para DERIVACION LINFATICA [MANEJO DE LINFEDEMA]-... |
|  | 214449260 | EDUARDO GOMEZ GOMEZ | Cedula Ciudadania 18501587 | Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips San Rafael                             | 2020-01-28T09:29:37.473-05:00 | APROBADA | *881302.ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO. PANCREAS. VESICULA. VIAS BILIARES. RIÑONES. BAZO. GRANDES-...                                                                                                                                              |
|  | 216919893 | EDUARDO GOMEZ GOMEZ | Cedula Ciudadania 18501587 | Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips San Rafael                             | 2020-08-09T10:18:02.02-05:00  | APROBADA | *931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD-...<br>*890231. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO-...                                                                                                                         |
|  | 216944365 | EDUARDO GOMEZ GOMEZ | Cedula Ciudadania 18501587 | Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips San Rafael                             | 2020-08-11T10:38:28.597-05:00 | APROBADA | *890278.ONCOLOGIA CONSULTA-...                                                                                                                                                                                                                         |
|  | 217241914 | EDUARDO GOMEZ GOMEZ | Cedula Ciudadania 18501587 | IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR MEGSALUD IPS ESPECIALIDADES | 2020-09-02T11:36:19.883-05:00 | APROBADA | *881132. ECOGRAFÍA DE CUELLO-...                                                                                                                                                                                                                       |

Posteriormente, la EPS refirió que en virtud del tratamiento ordenan ECOGRAFIA DE CUELLO, servicio médico efectivamente autorizado por la entidad y direccionada a la IPS CEDMI, servicio programado el día 9 de septiembre de 2020 a las 10:40 A.M. con la Dr. Andrea Peñaranda.

Para lo cual anexó el servicio:

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: María Sanchez Buitrago Agente Oficioso de Eduardo Gómez  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-201801068  
Sentencia: 28 de septiembre de 2018



Copia  
Entrega 1 De 1

Número interno: 217241914



**DATOS DE USUARIO**  
Nombre: EDUARDO GOMEZ GOMEZ  
Documento: Cedula Ciudadania - 18501587  
Sexo: Masculino Nivel: 2 Edad: 66 años  
Tipo de afiliado: Beneficiario Dx Principal: C73X  
Departamento: Norte de Santander Municipio: Cucuta

**DATOS DE IPS**  
IPS primaria: Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips San Rafael  
Plan: Contributivo  
Régimen: Contributivo  
IPS solicita: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR MEGSALUD IPS  
Entidad recobro: No aplica Origen: N/A

**IMPORTANTE:** Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUM/CUP | Cod Interno | Servicio                    | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|---------|-------------|-----------------------------|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
| 861132  | 273879      | 861132. ECOGRAFIA DE CUELLO | 1        | N/A             | Diagnostico | No aplica   | Enfermedad general | 02/09/2020     | 436477419        |

Observaciones: FM 17/08/2020 - Afiliado no paga copago por pertenecer a población especial

**TIPO DE PAGO**  
COPAGO  
0,0  
Capitación IPS:  
VLR. MODERADORA  
0,0

**INSTITUCIÓN REMITIDA**  
Nombre IPS: NIT 900338377 Centro Especializado De Diagnostico Materno Infantil I.P.S. Sas  
Dirección: Cl 14 A # 1-41, Caobos Cucuta Cucuta  
Teléfono: 5943124-5943244-5955

Version 3.0  
VIGILADO Superintendencia de Salud  
Línea de atención al usuario: 01800012077  
Código Nacional: 01800012077

Ingreso a [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) o llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 01800012077

Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 1

Usuario Agente  
Luisa Fernanda Foreiro Rodriguez

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. CIERRESE el presente tramite y procédase su archivo, hasta tanto medie petición de parte.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
JUEZ

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA: [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

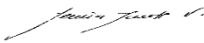
Acción de Tutela  
María Sanchez Buitrago Agente Oficioso de Eduardo Gómez  
Medimás EPS  
54-001-41-89-002-201801068  
28 de septiembre de 2018

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 14 de diciembre de 2018, se dispuso:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al mínimo vital de Cesar Eliecer Rincón Barón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.373.095, como mecanismo transitorio de protección, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Almacenes Éxito S.A. que, en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a priorizar los descuentos realizados sobre el salario del accionante Cesar Eliecer Rincón Barón, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Es decir, que los descuentos legales, judiciales y autorizados realizados a la nómina del accionante, no podrán exceder el 50% del salario que este devenga.*

***TERCERO: ORDENAR** a Almacenes Éxito S.A., que en el futuro cumpla con la obligación de priorizar los descuentos directos aplicados por Nómina y se abstenga de asumir conductas en detrimento del mínimo vital y la vida digna de sus empleados...”*

2. EL 11 de diciembre de 2018, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, en el que decretó la nulidad de todo lo actuado, a las voces de lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., ordenando rehacer lo actuado con la debida vinculación de EL FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO entidad debidamente representada, conservando la validez de las probanzas recaudadas con relación a las partes.

3. Posteriormente, el 15 de julio de 2019, se dio por cumplida la orden proferida por el despacho el día 14 de diciembre del 2018, por lo que se archivó las presentes diligencias.

4. El 15 de septiembre de 2020, Cesar Eliecer Rincón, a través de correo electrónico, manifestó en síntesis que Almacenes Éxito -San Mateo Cúcuta y el

Fondo de Empleados de ese establecimiento, incurrieron en desacato a la orden judicial porque le realizaron descuentos superiores a los permitidos por la Ley.

5. La Cámara de Comercio de Cúcuta el día 29 de septiembre de 2020, allegó certificación de Almacenes Éxito Inversiones S.A.S., por lo anterior el 30 de septiembre hogaño, la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que manifestó que no figura matrícula mercantil de la entidad, igualmente el 1° de octubre de la anualidad la cámara de comercio de Bucaramanga informó que se debe consultar en la página de registro de públicos; también la cámara de comercio aburra sur acercó la certificación de existencia y representación legal de almacenes Éxitos S.A. y el Fondo de Empleados Almacenes Éxito.

6. Almacena Éxito S.A. presentó informe el 2 de octubre de la presente anualidad, en el que manifestó que: *“...JULIANA ALZATE RAMÍREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A., doy respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual su despacho nos requiere cumplir lo ordenado en la sentencia fechada 14 de diciembre de 2018; al respecto me permito manifestar que me OPONGO a la prosperidad del incidente propuesto por las siguientes razones: Mi representada acató la sentencia y procedió a priorizar los descuentos al señor CESAR ELIÉCER RINCÓN BARÓN, respetando el 50% de su salario...”*

7. Posteriormente, el 7 de octubre de 2020, el Fondo de Empleados de Almacenes Éxito, a través de correo electrónico, por el cual alegó que:

*“...Practicante2JuridicoFondoPresenteMedellin*

*[pjefempleadosm1@presente.com.co](mailto:pjefempleadosm1@presente.com.co) Mié 7/10/2020 4:13 PM (...) El fondo de empleados PRESENTE no es el empleador del accionante, por lo tanto, no es quien realiza los descuentos de su nómina. Sin embargo, los descuentos que se han venido realizando en la nómina del accionante corresponden a obligaciones que el señor Cesar adquirió con el Fondo de Empleados PRESENTE y al momento se encuentran vigentes, dichas obligaciones cuentan con autorización para hacer descuentos por libranza la cual se ha accionado dentro de los límites permitidos por la ley, es decir, en ningún momento se han hecho descuentos mayores al 50% del total que el señor CESAR ELIECER recibe por nomina, en miras de proteger su derecho fundamental al mínimo vital...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

**PRIMERO. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL 14 de diciembre de 2018, y en consecuencia se ORDENA el CIERRE DEFINITIVO del presente tramite y procédase a su archivo, por no existir otra actuación que surtir.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
  
San José de Cúcuta  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 2 de octubre del cursante, en el que manifestó que *“ es de vital importancia que el usuario manifieste y especifique el presunto incumplimiento aportando de igual forma el material probatorio, que permitirá a la EPS en el menor tiempo posible dar solución a los inconvenientes que se han podido generar, para satisfacción de tanto del usuario como de la EPS misma, al verificar la fluidez de los procesos de atención tanto a nivel interno como con la Red Prestadora de Servicios de Salud adscrita...”*

Posteriormente, comunicó que la prestación del servicio se hace directamente con prestadores contratados. Es por ello, que se hace necesario conocer en donde radica la falla del servicio: Si en el proceso autorizador de la EPS o Si en el proceso prestador de la IPS o Proveedor de Insumos, medicamentos, pasajes, reembolsos, etc.

Por lo anterior, Medimás presentó informe el 5 de octubre de 2020, en el que alegó que: ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA. Igualmente informó que procedió a iniciar gestión administrativa y coordinó cita médica con CIRUGIA GENERAL a través de IPS CLINICA MEDICA DUARTE, con el fin de actualizar ordenamiento médico, valoración programada para el día lunes 5 de octubre 3:40 pm con el profesional Nadia Ariza.

Para lo cual anexó la autorización:

| Identificación | Nombre Paciente                   |
|----------------|-----------------------------------|
| 30049755 - CC  | CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS ANGEL |

| Profesional                               | Fecha de Cita                                                     |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| NADIA NICOLE ARIZA RUEDA- CIRUGIA GENERAL | LUNES 05 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 03:40 PM EN EL 6 PISO DE LA CMD |

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** al señor José de Dios Guerrero Gómez, los escritos allegados por Medimás EPS los días 2 y 5 de octubre del cursante. **Y REQUIERASE** al citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud de la señora Claudia Margarita Contreras Ángel.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,



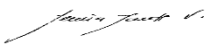
SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. Compensar Eps el día 28 de enero de la presente anualidad, allegó escrito vía correo electrónico institucional en el que indicó,

(...)

II. DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS COMO PARTE DEL TRATAMIENTO INTEGRAL – CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

Desde el proceso autorizador de servicios de COMPENSAR EPS, se acreditan todas las citas, servicios y suministros dispensados al accionante durante el último trimestre, en aras de brindar una atención integral de manera oportuna, completa y de calidad, **sin que a la fecha exista servicio o suministro pendiente de autorizar o dispensar**. Se precisa que el usuario se les está prestando los servicios en la IPS IPS sinergia global en la ciudad de Cúcuta, con servicios hasta el 27 de enero de 2020 por neurocirugía, veamos:

➔

|          |      |           |                        |           |   |            |
|----------|------|-----------|------------------------|-----------|---|------------|
| 20200122 | 1045 | 00000000N | NEUROLOGISANATY IPS CU | 900748002 | 5 | SANATYIPS1 |
| 20200127 | 0497 | 00000000N | NEUROCIRUCLINICA SAN J | 800012189 | 5 | CLNSJUCUT  |

|                                  |      |      |     |          |           |                         |                 |         |
|----------------------------------|------|------|-----|----------|-----------|-------------------------|-----------------|---------|
| SSE15T00000620JAN28              |      | 2001 | INO | 39737750 | 25003     | 2                       | RS              | 57880/4 |
| ASIGNACION DE SERVICIOS DE SALUD |      |      |     |          |           |                         |                 |         |
| Item1                            | OpcU | A    | S   | 20200122 | X         | SEGUNDO MONSALVE MEDINA |                 |         |
| ITEM 1 Usuario 79927752          |      |      |     | 1        | Pr        | RS                      | TR              | Est 1   |
| Op F/D/U/E/C/M79927752           |      |      |     | 1        | V         | Antig                   | AF              | NA 4    |
| ITEM 2 Servicio                  |      |      |     | TA       | 0         | AcCep                   | Alt             | P/D     |
| OpcI/C/S/E/D/M                   |      |      |     | Caus     |           |                         |                 |         |
| ITEM 3 Punto Atn                 |      |      |     | Id       |           |                         |                 |         |
| OpcI/P/S/N                       |      |      |     | 0 0 0 2  |           |                         |                 |         |
| ITEM4 Pac/Hor                    |      |      |     | Tel      |           |                         |                 |         |
| Opc C/Z/D/PCr.                   |      |      |     | 0        | 0         | A/P                     | Dia 0           | Sesio   |
| Rem                              |      |      |     | 0        | 0         | TSol                    | C.Ext           | 0       |
| F.Cita                           |      |      |     | Hora     | Vlr       | Asoc.                   | Servicio Medico | Dx      |
| 20200110                         |      |      |     | 1052     | 00000000N | MEDICINA SINERGIA GLOB  | Id Medico       | Est     |
| 20200116                         |      |      |     | 7330     | 00000000N | MEDGRALDOIPS BEST HOME  | 900363673       | 5       |
| 20200121                         |      |      |     | 0444     | 00000000N | OPTALMOCLINICA DE OF    | 900657491       | 5       |
| 20200121                         |      |      |     | 0586     | 00000000N | ORTOFEDIACLINICA SAN J  | 900191362       | 5       |
| 20200121                         |      |      |     | 1423     | 00000000N | NUTRICIONSINERGIA GLOB  | 800012189       | 5       |
|                                  |      |      |     |          |           |                         | 900363673       | 5       |

Corolario, es claro que esta EPS ha suministrado todos los servicios y suministros requeridos, no obstante resultaría innecesaria una orden al respecto, máxime si se tiene en cuenta que en la actualidad **no existen servicios pendientes u órdenes medicas a las cuales no se les haya dado tramite**, motivo por el cual solicito al despacho de manera respetuosa, abstenerse se emitir una orden en ese sentido.

Por lo demás, a la fecha no existe ordenamiento medico de terapias, insumos, u otros servicios, tal como lo puede comprobar el Despacho con los anexos allegados, por lo que se reitera que **COMPENSAR EPS no ha negado servicio o suministro alguno**, motivo por el cual resultaría innecesaria una orden al respecto, máxime cuando de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el ejercicio de la acción de tutela está condicionado entre otras razones por la presentación **ante el juez de una situación concreta y específica de violación o amenaza de violación de los derechos fundamentales**.

Por lo tanto solicitó,

**PRIMERA.** Se declare la **IMPROCEDENCIA** del presente trámite incidental respecto de **COMPENSAR EPS**, no existiendo ninguna conducta de mi representada que pueda considerarse como violatoria de los derechos fundamentales del accionante, pues esta EPS ha actuado conforme a la ley, motivo por el cual solicito de manera respetuosa el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

**SEGUNDA.** En el evento en que el señor juez considere que mi representada actualmente está vulnerando derechos fundamentales de **SEGUNDO MONSALVE MEDINA**, le solicito respetuosamente se sirva requerirnos previamente para que mi representada obre de conformidad y proceda a superar los impases que se estimen convenientes, pues se tiene que

2. El día 31 de enero de la presente anualidad, el señor Segundo Monsalve Medina allegó escrito en el que informó lo siguiente:

(...)

de acuerdo con lo ordenado por la Dr. JANETH ALICIA GIRALDO, el 13 de enero/2020, solicite ate compensar que autorizara los valoraciones y medicamentos.

el 21 de enero/2020, COMPENSAR me en vio la autorización de servicios de: Oftalmología en la clínica san diego de Cúcuta, Ortopedia y Traumatología en la clínica Sanjosé de Cúcuta, Nutrición en la IPS (Georreferenciación), los medicamentos que los reclamara en Cúcuta Avenida 2 # 10 – 47 local 201 edificio la 2ª los caobos

el 22 de enero/2020, autoriza Neurología en la IPS SANATY de Cúcuta, y el 27 de enero autoriza Neurocirugía en la IPS SANATY de Cúcuta.

me comunique con las entidades citadas, y ninguna tiene contrato con COMPENSAR, unos números están fuera de servicio y otros no responden, se solicitaron los medicamentos en la dirección mencionada, y el dispensario según el vigilante tiene 5 años de estar cerrado el local, se llama al número (7) 5725620-5837510 y están fura de servicio.

por falta de garantías y negligencia, el 17 y 22 de enero/2020 solicite ante COMPENSAR EPS y ante la IPS BEST HOME CARE S.A.S la desafiliación de sus entidades, y el 24 de enero/2020 solicite ante Comfa Oriente la afiliación. Sin embargo, no recibí respuesta de las entidades mencionadas.

en ese orden de ideas no tiene sentido ni lógica seguir en una entidad que no garantiza los servicios de Salud para la continuidad del tratamiento integral, de igual forma, nuca lo va a garantizar.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

## DISPONE

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado Martha Lucía Cruz Martínez identificada con la C.C. No. 40.373.567, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la entidad Compensar EPS, o quien haga sus veces, el escrito allegado por la parte actora el día 31 de enero de 2020 y, **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 13 de noviembre de 2018 y modificada por el Jugado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta el día 18 de enero de 2019, esto es:

Fallo del 13 noviembre de 2018

*“...PRIMERO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído si aún no lo ha hecho*

*proceda a autorizar, practicar y garantizar los servicios del plan de tratamiento consistente en: “i) Pregabalina Tab Mg, ii) Valoración prioritaria por psiquiatría, iii) valoración prioritaria por neurocirugía, iv) valoración prioritaria por Neurología, v) valoración prioritaria por Otorrinolaringología, vi) control médico general en 15 días”, al igual que a entregar los medicamentos denominados “Betametasona fosfato + betametasona + ampollas 3+3, Amitriptilina 90 tabletas de 25mg tomar una diaria por 4 meses, así como valoración por reumatología, cita por control neurología en 3 meses. Así mismo se ordena a Saludvida EPS-S que en adelante no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la presente acción constitucional. **TERCERO: ORDENAR** Saludvida EPS-S que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado en la petición presentada ante su entidad el día 28 de septiembre de 2018 por Segundo Monsalve Medina, y además que la misma sea puesta en conocimiento del peticionario.... (...)”*

Sentencia de segunda instancia de fecha 18 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta que dispuso:

*“...**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral cuarto del fallo de tutela de primera instancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, dentro de la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor Segundo Monsalve Medina, en contra Saludvida EPS y Personería Municipal de Cúcuta y los vinculados Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, Fundación Medico Preventiva y Defensoría del Pueblo. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS-S que de manera continua e ininterrumpida, le sea suministrado a Segundo Monsalve Medina, un tratamiento integral en salud para atender las múltiples patologías diagnosticadas como consecuencia de un accidente de tránsito quo sufrió el 20 de Junio de 2013 (entiéndase consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicas, suministro de medicamentos, hospitalización, etc.) que lo brinde una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada efectúen para tal fin, entre ellos el reconocimiento de los gastos de traslado y viáticos. **TERCERO: CONFIRMAR** los demás numerales del fallo de tutela do primera instancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). proferido por el Juzgado Segundo do Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, por lo señalado en la parte motiva...”*

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**TERCERO. REQUERIR** a la Doctora Martha Lucia Cruz Martinez, identificada con la C.C. 40.373.567 en calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de la entidad Compensar EPS, o quien haga sus veces y al Jefe de Talento Humano de la EPS Compensar, o quien haga sus veces para que de manera inmediata informe el nombre completo del actual representante legal de Compensar EPS-S y del encargado del cumplimiento de los fallos de tutela de dicha entidad y del Superior Jerárquico

**CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO** del señor Segundo Monsalve Medina el escrito allegado por Compensar EPS el día 28 de enero de 2020, para que informe para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico

Proceso:Accionante:Accionado:Radicado:Sentencia:

Acción de TutelaSegundo Monsalve MedinaSaludvida EPS en liquidación – ahora Compensar EPS54-001-41-89-002-2018012180013 de noviembre de 2018

[j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
  
San José de Cúcuta  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
  
Secretaria



**Anexo no. 2** orden medica actualizada de silla de baño



## HISTORIA CLINICA

### RESUMEN DE EXAMEN FISICO

#### DATOS DEL USUARIO

|                      |                                |        |         |                       |            |
|----------------------|--------------------------------|--------|---------|-----------------------|------------|
| Nombre y Apellidos : | FRANCISCO VIVIESCAS NAVARRO    |        |         | Tipo Documento :      | CC         |
| Identificación :     | 13825172                       |        |         | Fecha de Nacimiento : | 12/06/1953 |
| Sexo :               | M                              | Edad : | 67 Años | Teléfono:             | 3115301449 |
| Dirección:           | CLL 3 # 4-70 B. CARLOS RAMIREZ |        |         | Estado Civil :        | CASADO(A)  |
| Ocupación :          | PENSIONADO                     |        |         | Tipo de Afiliación :  | COTIZANTE  |
| Tipo de Usuario :    | CONTRIBUTIVO                   |        |         | Nro Carnet :          |            |
| Contrato :           | MEDIMAS EPS SAS                |        |         |                       |            |
| Entidad :            | MEDIMAS EPS S.A.S.             |        |         |                       |            |

#### DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

| FECHA                                                                                                                                      | HORA | T. ART. | FREC. CARD. | FREC. RESP. | TEMP. | PESO | TALLA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|-------------|-------------|-------|------|-------|
| SS SILLA PARA BAÑO, PLASTICA A LA MEDIDA DEL PACIENTE , CON ESPALDAR ALTO, ANGULOS GRADUABLES, CON CORREA TORACICA, CINTURON PELVICO, N° 1 |      |         |             |             |       |      |       |
| PARELES DESECHABLES MARCA TENA TALLA M N° 360 PARA CAMBIO CADA 6 HORAS, 4 AL DIA POR 3 MESES.                                              |      |         |             |             |       |      |       |
| ORDENADOS SIEMPRE, CONTINUAR EN CITA PARA INSUMOS POR MEDICO FAMILIAR , REPIERE QUE ENTENDIO .                                             |      |         |             |             |       |      |       |

**Anexo no. 3** – cotizaciones obtenidas: ortopedica san carlos – hospiclinic – golden medical group



**ORTOPEDICA  
SAN CARLOS**  
ORTOPEDIA Y PROTESIS

**ORTOPEDICA SAN CARLOS DE COLOMBIA**

**ORTOPEDICA SAN CARLOS EU**

Nit: 900248866-1

Iva - Regimen Común

CALLE 58 NO 5 - 76 B/LIMONAR IBAGUE TOLIMA Tel. 2646868-2783971

Fecha: 15/09/2020

Vencimiento: 15/09/2020

Plazo: 0 Dias

Forma de pago: ANTICIPO CLIENTE

Vendedor: BELEÑO GRANADOS GLADIS JANETH

Elaboró: PAULA BELEÑO

Pág: 1/1

**COTIZACION No: CT1 4715**

| Codigo | Cod. Cup | Detalle         | Cantidad | Vr/Unit      | Vr/Total     | Iva |
|--------|----------|-----------------|----------|--------------|--------------|-----|
| 01127  | 98558    | SILLA PARA BAÑO | 1.00     | 3,800,000.00 | 3,800,000.00 |     |
|        |          |                 | 1        |              |              |     |

**Observaciones:** SILLA BAÑO, SOBRE MEDIDAS EN ALUMINIO.

USUARIO: FRANCISCO VIVASCAS NAVARRO  
DOCUMENTO : 13.825.172  
PLAZO DE ENTREGA: CUARENTA DIAS HABILES  
GARANTIA DE UN AÑO EN LA ESTRUCTURA METALICA.



Golden Medical Group

Colombia

compras@goldenmedicalgroup.com

Calle 25A # 31A - 27 - Barrio Gran América - Bogotá

☎ Cel: (57) 317 331 13 17 - (57) 317 403 59 58

☎ Tel: (57) 1 906 16 20

COTIZACION

220901

FECHA:

2020-09-22

NIT

900214010

Información de la Cotización

Cliente

MEDIMAS EPS

Ciudad:

CÚCUTA

Entidad:

MEDIMAS EPS

Información del Usuario

Nombre del paciente:

FRANCISCO

Apellidos del paciente:

VIVIECAS

Tipo de identificación:

CC

Numero de identificación

13825172

Detalle de la cotización

| Un de med | Descripción                                                                                                                                                | Garantía                                    | Cant. | Valor unitario | Sub total    | Total        |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------|----------------|--------------|--------------|
| UND       | SILLA DE BAÑO PLASTICA DE FABRICACIÓN NACIONAL A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON ESPALDAR ALTO CON OPCIÓN DE BASCULACIÓN CON CORREA TORÁCICA, CINTURÓN PÉLVICO | 1 AÑO EN CHASIS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN | 1     | \$ 3.200.000   | \$ 3.200.000 | \$ 3.200.000 |
| TOTAL     |                                                                                                                                                            |                                             |       |                | \$           | 3.200.000    |

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Francisco Viviescas Navarro  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-001327-00  
Sentencia: 4 de diciembre de 2018

Cúcuta, 16 De Septiembre De 2020

COTIZACIÓN : 08-1463-20

Señores:  
**MEDIMÁS EPS**  
Ciudad

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, Nos permitimos presentar la siguiente propuesta económica para su consideración:

MATERIAL: SILLA DE BAÑO  
PACIENTE: FRANCISCO VIVIESCAS  
DOCUMENTO: 13826172

| ITEM      | DESCRIPCION               | MARCA    | PREC.  | CANT | VUNITARIO  | VITOTAL    | IVA     |
|-----------|---------------------------|----------|--------|------|------------|------------|---------|
| 1         | SILLA DE BAÑO EN ALUMINIO | NACIONAL | UNIDAD | 1    | \$ 557,143 | \$ 557,143 |         |
| SUB-TOTAL |                           |          |        |      |            | \$         | 557,143 |
| IVA       |                           |          |        |      |            |            |         |
| TOTAL     |                           |          |        |      |            | \$         | 557,143 |

CONDICIONES COMERCIALES:

Tiempo de entrega: 40 Días hábiles.  
Validez de la oferta: 30 días calendario.

Cualquier requerimiento adicional con gusto sera atendido.

Cordialmente,

  
CAROLINE CHARRIS  
- Lider Comercial Osteosintesis  
[osteosintesis.hospiclinic.sas@gmail.com](mailto:osteosintesis.hospiclinic.sas@gmail.com)  
Cel. 316 358 03 62

De lo cual concluyó lo siguiente, “Se garantizó CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN el 15-09-20 a las 11:30 am en CONEURO y se obtuvo orden médica actualizada del insumo SILLA DE BAÑO PLÁSTICA A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON ESPALDAR ALTO, ÁNGULOS GRADUABLES, CON CORREA TORÁCICA, CINTURÓN PÉLVICO, CANTIDAD NO. 1 para el cuidado de su diagnóstico “Paraplejia Espástica con la cual se iniciaron las gestiones administrativas que permitan la materialización de la entrega. El área encargada gestionó las cotizaciones con los diferentes proveedores, obteniendo cotizaciones que se adjuntan: ORTOPEDICA SAN CARLOS – HOSPICLINIC – GOLDEN MEDICAL GROUP, (VER ANEXO 3) por cuanto ya fue presentado el caso al profesional de insumos del área de Gestión farmacéutica para la respectiva gestión del insumo, se carga formato de auditoria con avances y soportes y se direcciona al área jurídica para dar alcance al despacho.”

Por lo que solicitó, la suspensión de la sanción impuesta al doctor Freidy Darío Segura Rivera, indicado que la EPS dio cumplimiento parcial al fallo de tutela, así como también solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al mismo.

2. En data del 5 de noviembre de 2020 Medimás Eps indicó mediante el correo electrónico lo siguiente,

“Según auditoría realizada por el área de salud, se evidenció lo siguiente:

“Dando continuidad a la información suministrada en auditoria previa (22-09-20) es de informar al despacho que, de acuerdo con validación de las tarifas cotizadas por los diferentes proveedores, MEDIMAS EPS garantizará la entrega del insumo SILLA DE BAÑO

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Francisco Viviescas Navarro  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-001327-00  
Sentencia: 4 de diciembre de 2018

PLÁSTICA A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON ESPALDAR ALTO, ÁNGULOS GRADUABLES, CON CORREA TORÁCICA, CINTURÓN PÉLVICO, CANTIDAD NO. 1 al paciente para el cuidado de su diagnóstico “Paraplejia Espástica con el proveedor HOSPICLINIC de acuerdo con autorización No. 437118938 generada para tal fin que se adjunta a continuación y que fue reportada al proveedor el día 09-10-2020 de acuerdo con el correo electrónico adjunto a continuación:



Número interno: 217658571  
Prescripción No. 20201003228001213292  
No. Solicitud 18721764



Entrega 1 de 1

| DATOS DE USUARIO  |                              |               |        |
|-------------------|------------------------------|---------------|--------|
| Nombre:           | FRANCISCO VIVIESCAS NAVARRO  |               |        |
| Documento:        | Cedula Ciudadanía - 13825172 |               |        |
| Sexo:             | Masculino                    | Nivel:        | 1      |
| Edad:             | 67 años                      |               |        |
| Tipo de afiliado: | Colizante                    | Dx Principal: | G820   |
| Departamento:     | Norte de Santander           | Municipio:    | Cucuta |

| DATOS DE IPS     |                                                                                                |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IPS primaria:    | Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Cucuta Este                                            |
| Plan:            | Contributivo                                                                                   |
| Régimen:         | Contributivo                                                                                   |
| IPS solicita:    | CIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES AFINES SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIF CONEURO SAS |
| Entidad recobró: | ADRES                                                                                          |
| Origen:          | TUTELA                                                                                         |

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUM/CUP | Cod Interno | Servicio                                                                               | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|---------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
|         | 280068      | .silla de baño para ducha basculable en pbc de tres planos ref (contouredlux columbia) | 1        | NO ALTO COSTO   | Diagnostico | No aplica   | Enfermedad general | 03/10/2020     | 437118938        |

Observaciones: Fecha Entrega: 03/10/2020

| TIPO DE PAGO    |     | INSTITUCIÓN REMITIDA                           |
|-----------------|-----|------------------------------------------------|
| COPAGO          | 0,0 | Nombre IPS: 900309444 HOSPICLINIC IPS PAMPLONA |
| Capitación IPS: | 0,0 | Dirección: Cra 9A No 5-01 BLOQUE UCI           |
|                 |     | Teléfono: 3167406063                           |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Versión 3.0  
Línea de atención al usuario 180000120777, Bogotá D.C. - Línea Gratuita Nacional UCI 18000120777

Ingresar a [www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co) o llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Andrea Del Pilar Oviedo Uruñela  
Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 1

52355539

Usuario Aprobado  
Andrea Del Pilar Oviedo Uruñela

El vie., 9 oct. 2020 a las 8:15, Ana Cristina Higuera Ortiz (<[achiguerao@medimas.com.co](mailto:achiguerao@medimas.com.co)>) escribió:  
buenos días  
  
adjunto envío autorizaciones para comunicación y entrega de insumos paciente FRANCISCO VIVIESCAS 13825172, agradezco por favor me notifique fecha y soporte de toma de medidas y entrega para dar respuesta a jurídica.  
  
TELF. 3204991995 HIJA DE FRANCISCO  
  
quedo atento,  
  
ANA CRISTINA HIGUERA ORTIZ

“En respuesta recibida por parte del proveedor HOSPICLINIC mediante el correo electrónico que e adjunta, se corrobora que el día 16-10-2020 se llevó a cabo la toma de medidas del paciente ara la elaboración del insumo y notifica que a partir de ese día, la entrega del producto se aterializará en 30 días, por cuanto a mediados del mes de noviembre se estarían cumpliendo dichos términos y se realizaría seguimiento por parte de MEDIMAS EPS para confirmar la entrega y allegar al despacho el respectivo soporte.

Conclusion

Dando continuidad a la información suministrada en auditoria previa (22-09-20) es de informar al despacho que, de acuerdo con validación de las tarifas cotizadas por los diferentes proveedores, MEDIMAS EPS garantizará la entrega del insumo SILLA DE BAÑO PLÁSTICA A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON ESPALDAR ALTO, ÁNGULOS

*GRADUABLES, CON CORREA TORÁCICA, CINTURÓN PÉLVICO, CANTIDAD NO. 1 al paciente para el cuidado de su diagnóstico "Paraplejia Espástica con el proveedor HOSPICLINIC de acuerdo con autorización No. 437118938 generada para tal fin que se adjunta a continuación y que fue reportada al proveedor el día 09-10-2020 de acuerdo con el correo electrónico adjunto. En respuesta recibida por parte del proveedor HOSPICLINIC mediante el correo electrónico que se adjunta, se corrobora que el día 16-10-2020 se llevó a cabo la toma de medidas del paciente para la elaboración del insumo y notifica que a partir de ese día, la entrega del producto se materializará en 30 días, por cuanto a mediados del mes de Noviembre se estarían cumpliendo dichos términos y se realizaría seguimiento por parte de MEDIMAS EPS para confirmar la entrega y allegar al despacho el respectivo soporte. Se carga formato de auditoria con avances y se direcciona al área jurídica para notificación."*

Por lo que solicitó, la suspensión de la sanción impuesta al doctor Freidy Darío Segura Rivera, indicado que la EPS dio cumplimiento parcial al fallo de tutela, así como también solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento al mismo.

3. Seguidamente en data del 23 de noviembre de la presente anualidad, el señor Francisco Viviescas Navarro, indicó lo siguiente,

*" Francisco viviescas navarro < franciscoviviescasnavarro@hotmail.com> Lun 23/11/2020 7:05 PM*

*Yo Francisco Viviescas Navarro, identificado con la cedula de ciudadanía #13.825.172 de Bucaramanga, me veo obligado a manifestarle a su despacho, que a la fecha MEDIMÁS EPS S.A.S y sus proveedores, No me han entregado la SILLA BAÑO, lo único que demuestran es la burla al fallo de tutela N° 2018-01327 y la discriminación contra mí por ser discapacitado, meda pena manifestarle a su despacho que son dos años que llevo esperando la entrega de la silla baño, pero más pena y vergüenza meda, es que el juez de la republica carece de autoridad para sancionar, y por eso Medimás eps s.a.s y sus funcionario, hacen lo que le da la gana y nadie le dice nada de nada.*

*Solicito a su despacho abrir por quinta (5) vez, Incidente de Desacato, por incumplimiento al fallo y a lo ordenado por su despacho.*

*viéndome obligado a presentar la queja ante el Consejo Superior de la Judicatura en contra de su despacho, igualmente elevar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, PREVARICATO POR OMISIÓN O EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HUBIERA LUGAR (ARTICULO 454 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO).*

*Artículo 53. Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte. ”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-SAS y Presidente Suplente, el escrito allegado por la parte actora el día 23 de noviembre del cursante, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que de **INMEDIATO**, presente informe sobre lo referido por el accionante esto es, con respecto a la entrega del insumo denominado *“silla de baño plástica a la medida del paciente, con espaldar alto, ángulos graduables, con correa torácica, cinturón pélvico, cantidad No. 1”*.

De lo actuado deberá rendir informe en el término de la distancia y tan pronto reciba de esta providencia, **so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.**

**SEGUNDO. REQUIERASE** al Representante Legal de Medimás EPS o quien haga sus veces, para que en el mismo término indique quien es actualmente el Superior Jerárquico de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela, y se le insta para que tanto el exhortado como su Superior Jerárquico cumplan el fallo emitido en los siguientes términos:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda autorizar, fabricar y entregar a Francisco Viviescas Navarro la entrega de “silla de baño plástica a la medida del paciente, con espaldar alto, ángulos graduables, con correa torácica, cinturón pélvico, cantidad No. 1, ordenada por su médico tratante Dr. Wilson Fernando Picón- fisiatra, para el cuidado de su diagnóstico “Paraplejia Espástica”. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS que, en adelante **EXONERE** al señor Francisco Viviescas Navarro **DE COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS** que impliquen la práctica de procedimientos, tales como cirugías, exámenes diagnósticos, medicinas y demás, referentes de la patología de “Paraplejia Espástica” con secuelas de mielitis transversa. (…)”*

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**CUARTO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

**QUINTO. NEGAR LA INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN**, toda vez que, de acuerdo con lo informado por el accionante en escrito del 23 de noviembre de 2020, se tiene que a la fecha la entidad accionada no ha materializado la entrega del insumo denominado *“silla de baño plástica a la medida del paciente, con espaldar alto, ángulos graduables, con correa torácica, cinturón pélvico, cantidad No. 1”*.

**SEXTO. PONER EN CONOCIMIENTO** al señor Francisco Viviescas Navarro, los escritos allegados por Medimás EPS los días 24 de septiembre y 5 de noviembre de 2020 . Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**SEPTIMO. NOTIFÍQUESE** esta decisión de inmediato a los requeridos, por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria



**DISPONE:**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** a la señora Rudy Marley Rolon Meza, los escritos allegados por Medimás EPS los días 12 y 21 de septiembre del cursante. **Y REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud del menor Antony Giovanni Peñaloza Rolon.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 8 de febrero de 2019, se dispuso:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de petición al señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034 Gladys Josefina Soto de Yáñez, identificada con C.C. No. 1.090.514.391, quien actúa por intermedio de agente oficioso contra la Cafesalud EPS en reorganización, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS Cafesalud en reorganización, que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo la solicitud de expedición de copia de la Historia Clínica del señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034, que reposa en esa entidad con relación a la epicrisis del 17 de julio de 2009, así como las demás historias clínicas que le fueron generadas en el año 2009 en atención con el evento accidente de trabajo acaecido el 17 de julio de 2009, al usuario.*

***TERCERO: ORDENAR** a la Medimás EPS SAS que, si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a dar traslado de la petición de expedición de copia de la Historia Clínica efectuada por el señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034, el día 3 de diciembre de 2018, a la EPS Cafesalud para que proceda conforme a lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este fallo...*

2. Medimás presentó informe el 12 de agosto del cursante, en el que manifestó que: “los servicios médicos autorizados a través de red prestadora que tuvieron como origen la afiliación a CAFESALUD EPS HOY EN LIQUIDACION deberán solicitar directamente al representante legal de esta entidad y NO a MEDIMAS, porque en virtud al fallo de tutela de la referente tiene como finalidad la expedición de la historia clínica de atenciones brindadas al accionante durante su afiliación en la anterior Entidad Promotora de Salud Cafesalud EPS, solicitud que no puede ser atendida por MEDIMAS EPS, teniendo en cuenta lo siguiente: La historia clínica es un documento reservado y que la custodia se encuentra a cargo del prestador de servicios de salud que genero la atención, por lo que deberán solicitársela directamente al agente especial liquidador de esta entidad.”

3. Consultada la página web dispuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para consulta de afiliados, esto es, <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> se avizora que el señor Juan de Jesús Martínez, identificado con cedula ciudadanía No. 13.169.034, fue trasladada a Medimás EPS desde el 1 de diciembre del 2015.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS              |
|--------------------------|--------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                 |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 13169034           |
| NOMBRES                  | JUAN DE JESUS      |
| APELLIDOS                | MARTINEZ           |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**           |
| DEPARTAMENTO             | NORTE DE SANTANDER |
| MUNICIPIO                | CUCUTA             |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD            | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|--------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | MEDIMAS EPS S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 01/12/2015                   | 31/12/2999                          | COTIZANTE        |

Fecha de Impresión:

10/23/2020 13:27:27

Estación de origen:

181.33.231.15

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

DISPONE:

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** a Rosa Milena Jácome Remolina, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020. (Consecutivo 14-2 del expediente digital).

**SEGUNDO. CORRER TRASLADO** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de **Representante legal Judicial y Suplente del Presidente de Medimás**, para que resuelva de fondo la solicitud de expedición de copia de la Historia Clínica del señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034, que reposa en Cafesalud EPS con relación a la epicrisis del 17 de julio de 2009. Se le concede el término de 48 horas para que presente el respectivo informe.

**TERCERO. EXHORTAR a Rosa Milena Jácome Remolina**, para que *i)* informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien reemplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020; *ii)* Igualmente deberá acreditar, los trámites adelantados para el cumplimiento de la sentencia fechado 8 de febrero de 2019.

**CUARTO.** Póngase en conocimiento de Juan de Jesús Martínez, el contenido de esta decisión, para que, en el término máximo de 48 horas, informe sobre el cumplimiento del fallo emitido el 8 de febrero de 2019. En caso de silencio se entenderá que el incumplimiento alegado se superó y en consecuencia se procederá al archivo del presente trámite.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 18 de febrero de 2019, se dispuso:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad social y la vida en condiciones dignas de Marcelino Merchán Gutiérrez, identificado con la C.C. 13.223.766 de Cúcuta, contra Medimás EPS-S por las razones anotadas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS-S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y hacer efectiva al señor Marcelino Merchán Gutiérrez: i) La atención domiciliaria del cuidador para el acompañamiento de la alimentación e higiene personal, cambios de posición, cambios de pañales y realización de ejercicios en extremidades así como la vigilancia de los ciclos del sueño, ordenados por su médico tratante ordenados por su galeno tratante Dr. José María Peñaranda Llanes – Medico General- desde el 22 de enero de 2019...”*

2. El 7 de octubre cursante, Ana María Merchán, mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente:

“...ANA MILENA MERCHAN [anamilenamerchan05@gmail.com](mailto:anamilenamerchan05@gmail.com) Mié 7/10/2020 10:15 AM (...)

*Por medio de la presente yo, ANAMILENA MERCHAN QUINTERO; identificada con la cédula de ciudadanía número 60.389.538 de Cúcuta; por medio del presente escrito y haciendo uso de nuestras facultades constitucionales presento ante usted un incidente de Desacato con base a lo siguiente:*

*Mi padre MARCELINO MERCHAN GUTIERREZ, paciente de MEDIMAS ARS, de acuerdo a su historial clínico la autorización del servicio de 12 horas de cuidador; fue retirado desde el 1 de octubre del 2020; lo cual mi padre ya tiene 7 días de no contar con este servicio. Nos retiraron el servicio de MEDICUC IPS, y a la fecha ninguna otra entidad ha asumido la prestación del servicio; por lo que Medimas no está dando cumplimiento a dicha autorización...”*

3. La accionante, el 10 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, allego incidente de desacato, en el que comunicó lo siguiente:

“...ANA MILENA MERCHAN [anamilenamerchan05@gmail.com](mailto:anamilenamerchan05@gmail.com) Mar 10/11/2020 12:04 PM  
(...)

*Mi padre MARCELINO MERCHAN GUTIERREZ, paciente de MEDIMAS ARS de acuerdo a su historial clínico y orden médica requiere del servicio de 12 horas de cuidador los 30 días del mes; que a la fecha la entidad prestadora de salud ha incumplido y mi padre no tiene ese servicio.*

*Desde el día 12 de octubre del presente año esta emitida la orden del médico donde solicita el servicio, lo cual se me ha dificultado muchísimo ya que soy madre cabeza de hogar de dos menores de edad que requieren cuidado constante porque son de 7 años y 10 meses. Por lo tanto, resalto que la entidad de salud no ha autorizado ni mucho menos asignado a ningún ente para que cumpla con este servicio...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a Freidy Darío Segura Rivera, en su **calidad de Representante legal Judicial y Suplente del Presidente**, de lo manifestado por la accionante en correo del 7 de octubre y 10 de noviembre de 2020, con la finalidad que garantice La atención domiciliaria del cuidador para el acompañamiento de la alimentación e higiene personal, cambios de posición, cambios de pañales y realización de ejercicios en extremidades así como la vigilancia de los ciclos del sueño, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que, en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe sobre lo referido por la accionante.

**SEGUNDO: EXHORTAR a Rosa Milena Jácome Remolina**, para que **i)** informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020; **ii)** Igualmente deberá acreditar, los trámites adelantados para el cumplimiento de la sentencia fechado 18 de enero de 2018.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**CUARTO. ÍNSTESE** a la señora Ana María Merchán, que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** **y/o al teléfono 312-5914482**, si Medimás ya normalizó la prestación del servicio

**de salud del señor Marcelino Merchán.** En caso de silencio se entenderá que el incumplimiento alegado se superó y en consecuencia se procederá al archivo del presente trámite.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con la accionante, esta manifestó que Medimás EPS no ha dado cumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

YESENIA INÉS YANETH VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. El día 18 de agosto, el señor Jesús Javier Daza Caballero allegó escrito via correo electrónico, en el que indico lo siguiente:

*“...SEÑORES*

*JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CUCÚTA*

*CORDIAL SALUDO*

*EN RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA EL DÍA 12/08/2020 DE LA TUTELA NÚMERO 2019-00209*

*EN DONDE ME SOLICITAN SI LA EPS MEDIMAS LE DIÓ CUMPLIMIENTO AL FALLÓ DE TUTELA LESQUIERO MANIFESTAR QUE MEDIMAS AUN NO A DADO CUMPLIMIENTO AL FALLÓ DE TUTELA*

*EL PASADO 17/07/2020 MEDIMAS ME NOTIFICÓ DE LA RESPUESTA QUE SIEMPRE A DADO DÓNDE SENIEGA A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE JUZGADO*

*ANEXÓ*

*PDF CON 4 IMÁGENES DE LA RESPUESTA QUE SIEMPRE A DADO MEDIMAS*

*ATENTAMENTE*

*JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO  
CC 13391285*

*DIRECCIÓN*

*MANZANA 8 LOTE 3 BARRIO CUCÚTA 75  
CL 3124275327”*

Aunado a ello Anexó imágenes de la respuesta dada por Medimás EPS

2. Seguidamente en data del 22 de septiembre de la presente anualidad, el señor Jesús Javier Daza Caballero allegó escrito indicando,

*“...22/09/2020*

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Jesús Javier Daza Caballero  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00205-00  
Sentencia: 8 de marzo de 2019

DOCTORA:  
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CUCÚTA

CORDIAL SALUDO  
ASUNTO REITERACIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO

TUTELA : 2019-00205\_00

ACCIONANTE: JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO  
ACCIONADO : MEDIMAS EPS

JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO ACUDO DE NUEVO A SU DESPACHÓ PARA INFORMARQUE LAS DIRECTIVAS DE MEDIMAS EPS. NO HA CUMPLIDO CON EL FALLÓ PROFERIDOPOR SU DESPACHÓ EL 08 DE MARZO DEL 2019 SITUACIÓN QUE ESTÁ COLOCANDO ENRIESGO MI SALUD LA INTEGRIDAD Y ME IMPIDE CONTINUAR CON MI PROCESO DEREHABILITACIÓN QUE DEFINA MI SITUACIÓN DE SALUD ME HE COMUNICADO CONSERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA PÚBLICA DE MEDIMAS Y ME DICEN QUÉ NO TIENENCONOCIMIENTO DE LA TUTELA (2019- 00205-00

EL PASADO 12/05/ 2020  
RADIQUÉ POR ESTÉ MEDIÓ ELECTRÓNICO UNA REITERACIÓN DE INCIDENTE DEDESACATO DE LAS MUCHAS QUÉ HE RADICADO POR ESTÉ CASÓ

EL 18/08/2020  
DE NUEVO LE RADIQUÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD HECHA POR TELÉFONO POR UNA FUNCIONARÍA DE ESTE JUZGADO DÓNDE ME SOLICITÓ QUE LE INFORMARÁ SI LA EPS MEDIMAS HABÍA DADO CUMPLIMIENTO

IGUALMENTE CADA VEZ QUE RADICÓ INCIDENTE DE DESACATO ME LLEGA EL RECIBIDO PERO DESPUÉS NO RECIBO MAS INFORMACIÓN NI DEL JUZGADO CÓMO TAMPOCO DE MEDIMAS EPS

PRETENSIONES DE MANERA COMEDIDA SOLICITÓ DISPONER LO NESESARIO PARA QUELA PARTE ACCIONADA EN ESTE CASO EL REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS OQUIEN HAGA SUS VECES DE CUMPLIMIENTO AL FALLÓ PROFERIDO POR SU DESPACHÓYA QUE HASTA LA FECHA MEDIMAS NO HA CALIFICADO NINGÚNA DE LAS 5PATOLOGÍAS ORDENADAS HACIENDO CASÓ OMISO A LA ORDEN JUDICIAL

ASI MISMO SI LO CONSIDERA SEÑORA JUEZ UNA VEZ APLICADA LA SANCIÓN A LOSDIRECTIVOS DE MEDIMAS SE CORRA TRASLADÓ A LA FISCALÍA POR PRESUNTO DELITODE FRAUDE A DECISIÓN JUDICIAL Y TAMBIÉN A LA PROCURADURÍA PARA LAINVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA QUE CORRESPONDE SEGÚN SEA ELCASO

ANEXOS:

PDF CON LA COPIA DEL FALLÓ DE TUTELA DEL PASADO 08 DE MARZO DEL 2019

COPIA DE LA ÚLTIMA REITERACIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO DEL 12 DE MAYO2020

COPIA DE LA RESPUESTA DEL 18 DE AGOSTO 2020

EN TOTAL 3 FOLIOS

ATENTAMENTE  
JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO  
CC 13391285

DIRECCIÓN  
MANZANA 8 LOTE 3 BARRIO CUCÚTA 75  
TL 3124275327...”

Anexó incidentes allegados vía correo electrónico y orden de la sentencia de tutela  
Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591  
de 1991, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-SAS y Presidente Suplente, los escritos allegados por la parte actora los días 18 de agosto y 22 de septiembre del cursante, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que de **INMEDIATO**, presente informe sobre lo referido por el accionante.

**SEGUNDO. REQUIERASE** al Representante Legal de Medimás EPS o quien haga sus veces, para que en el mismo término indique quien es actualmente el Superior Jerárquico de la persona encargada del cumplimiento de fallos de tutela, y se le insta para que tanto el exhortado como su Superior Jerárquico cumplan el fallo emitido en los siguientes términos:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales invocados por Jesús Javier Daza Caballero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.391.285, por las razones anotadas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia realice al señor Jesús Javier Daza Caballero, calificación de origen de las patologías que padece DX F33X trastorno depresivo recurrente , DX F411 trastorno de ansiedad generalizada, DX F432 trastorno de adaptación , DX R521 dolor crónico intratable , DX F322 episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos y dolor crónico , valoración que deberá ser notificada al actor y a las partes interesadas en las results de dicha valoración. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”*

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**CUARTO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Jesús Javier Daza Caballero  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0020500  
Sentencia: 8 de marzo de 2019

**QUINTO. ÍNTESE** al señor Jesús Javier Daza Caballero, que informe a este despacho judicial, a través del correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si Medimás ya normalizó la prestación de los servicios que requiere.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión de inmediato a los requeridos, por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



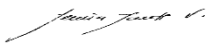
**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. El día 28 de agosto de 2020, la señora Delcy del Carmen Gutiérrez allegó el siguiente escrito indicando:

Referencia Acción de Tutela  
R. 2019-00234.00  
Juzgado Segundo de pequeñas causas Cúcuta N.S.

Yo Delcy del Carmen Gutiérrez Cala C.C. 6036034 Cúcuta  
Me permito notificar por medio la presente  
Que doy fe que medimás eps no me ha cumplido  
Hasta Hoy 28 de Agosto del 2020.

Ya tienen la autorización del la exoneración del copago  
Pero no me han hecho los exámenes pre quirúrgicos  
Para la realización de la Salpingectomía Bilateral total  
por laparatomía Histerectomía abdominal

Teniendo en cuenta esta última semana el 17 de agosto  
del 2020 he tenido Asistimiento preventivo por síntomas  
de Covi y llame al eps caobas a reportar mi síntomas  
y el doctor ordenó una prueba Covi que la eps caobas  
me llamaba para dicha realización y hasta el hoy  
nadie me ha llamado para dicha realización de prueba  
para así seguir con la realización de protocolo de  
dicha cirugía ya que está afectando mi salud  
Cada día.

Agradezco la Atención prestada de las partes  
y ordeno que en 48 horas den solución al. Acordado

Gracias Delcy del Carmen Cala

2. Seguidamente el 5 de octubre de la presente anualidad, la señora Delcy del Carmen Gutiérrez Cala informó lo siguiente,

Octubre 05-2020  
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas  
Dña: Sandra Milena Coto Molina  
Proceso: Acción de Tutela Amparada al derecho de salud  
Radicado: 2019-00234-00  
Yo Delcy del Carmen Gutiérrez Cala C.C. 60.366.034 cuota  
 doy fé que el día de Hoy tenía programada mi cirugía  
 Salpingectomía Bilateral total por laparotomía en la  
 Clínica Los Andes pero fue aplazada por que todavía  
 en mis Ordenes medicas aparecen el copago y ademas  
 las ordenes fueron vencidas y me estan cobrando el  
 porcentaje que aparece en mis Ordenes de tal  
 manera Hoy fui a radicar de nuevo y alla espero  
 otra vez.

por que como parece la Dña: Rosa Milena Jacome no  
 ha solucionado tal citación.  
 Espero respuesta pronta por que cada día doae mi  
 Salud para estar de un lado para otro haciendo  
 radicciones me dieron unos numeros telefonitos y  
 nunca contestan.  
 Gracias.  
 Atte Delcy Gutierrez Cala

Igualmente allegó las autorizaciones del servicio en el cual consta que no la misma no fue exonerada del copago por le procedimiento quirúrgico denominado *Salpingectomia Bilateral total por Laparotomía Histerectomía abdominal total*

45572

medimás

Renovar fecha de la autorización

Definir **COPAGO**

IPS primaria: Corporación Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobabo

Plan: Contributivo

Régimen: Contributivo

IPS solicitante: CLINICA LOS ANDES LTDA

Entidad rectora: No Aplica

Orgen: N/A

Expedición: Reciente actualizar los datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No Autorización |
|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|-----------------|
| 1        | N/A             | Diagnostico | No aplica   | Enfermedad general | 25/06/2020     | 435067133       |
| 1        | N/A             | Diagnostico | No aplica   | Enfermedad general | 24/06/2020     | 435067134       |

Observaciones: -

TIPO DE PAGO

COPAGO

11.5

VLR. MODERADORA

0.0

Capitación IPS:

INSTITUCIÓN REMITENTE

REGIONAL - NORTE DE SANTANDER

65 OCT 2020

CÚCUTA

ATENCIÓN AL USUARIO

Victor Edwing Lizarraso García

1099364610

Uso: Victor Edwing Lizarraso García

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA:  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Aunado a lo anterior, en data del 27 de octubre de 2020 la señora Delcy del Carmen informó lo siguiente,

“Delcy Gutiérrez <[gutierrezdelcy161@gmail.com](mailto:gutierrezdelcy161@gmail.com)> Mar 27/10/2020 2:22 PM

*Buenas tarde para informar a la doctora que ya fue hecha la cirugía de salpigotomia bilateral por laparotomía agradeciendo a Dios y la labor de todos ustedes gracias por su colaboración”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y en razón a que cesó la causa que daba motivación a la presente acción constitucional, tal como lo era la exoneración del copago en razón a un procedimiento quirúrgico; procedimiento que ya fue realizado se considera pertinente proceder al archivo de la presente acción, el despacho,

**DISPONE:**

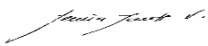
**PRIMERO. ORDÉNESE el CIERRE DEFINITIVO** del presente tramite y procédase a su archivo definitivo, por no existir otra actuación que surtir.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b></p> <p>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 8 de abril de 2019, se dispuso:

**“...PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales de Iván Navarro Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No. 13.498.726 contra Medimas EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a autorizar, garantizar, y suministrar a Ivan Navarro Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No. 13.498.726, y a un acompañante el transporte Cúcuta – Floridablanca – Cúcuta, en el medio de transporte indicado por el médico tratante, transporte interno, y alojamiento en caso de Pernoctar en Floridablanca – Santander, con el fin de asistir a la Fundación Oftalmológica de Santander ubicada en Floridablanca – Santander, donde se le practicara los procedimientos médicos denominados “queratoplastia penetrante manual” y “transplante de cornea”. Según se advierte del autorizaciones médicas obrantes a folio 3 y 4, todo lo anterior de conformidad con lo ordenado por el galeno tratante...”

2. El 15 de septiembre de 2020, la entidad allego escrito a través de correo electrónico, en el que informó las gestiones pertinentes para el cumplimiento del fallo, por lo que manifestó que: *“al accionante el día 13 de marzo de 2020 fue valorado por Oftalmología en la IPS FOSCAL, por el cual se solicitó el procedimiento quirúrgico QUERATOPLASTIA PENETRANTE SOD. Teniendo en cuenta que la orden medica no se encuentra vigente para el trámite, MEDIMAS EPS gestionó cita con Especialista en Retinología en IPS FUTUROVISION para el día 21-09-20 a las 2:35pm, con el fin de valorar y actualizar orden médica para su posterior tramite de autorización y gestión. Adicionalmente para definir si el paciente puede ser manejado en red prestadora de la ciudad de Cúcuta o si debe continuar manejo en IPS FOSCAL.”*

3. No obstante, de la lectura del cuadro que adjunta se observa que la última orden para el servicio médico es de septiembre de 2020, sin que haya acreditado autorización y realización efectiva del procedimiento quirúrgico queratoplastia penetrante SOD.

4. El 15 de septiembre cursante, Iván Navarro Carrascal, mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente:

“...IVAN NAVARRO CARRASCAL [ivannavarrocarrascal@yahoo.com](mailto:ivannavarrocarrascal@yahoo.com) Mar 15/09/2020 12:38 PM (...)

PARA INFORMAR QUE EL ENTE MENCIONADO MEDIMAS NO SE HACOMUNICADO CONMIGO SOLO ME HA AUTORIZADO UNA CITA OFTALMOLOGICA CON RETINA ESPECIALISTA.

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Iván Navarro Carrascal  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00293  
Sentencia: 8 de abril de 2019

BUENOS DIAS POR LO ANTES MENCIONADO EN EL ASUNTO, ES NECESARIO CONTAR CON ESTA VALORACION PARA QUE BAJO CRITERO MEDICO, SE INFORME EL PLAN DE MANEJO A FUTURO PARA LA PATOLOGIA DE MI ENFERMEDAD (TRANSPLANTE DE CORNEA PENETRANTE OJO IZQUIERDO) SU SEÑORIA, YA TODAS ESTAS VALORACIONES ME LAS HE REALIZADO EN LA CLINICA LA FOSCAL EN FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA CON EL ESPECIALISTA TRATANTE EN ESTACIUDADA. MI CIRUGIA ES CUARTO NIVEL.”

5. El accionante, el 17 y 24 de septiembre hogaño, a través de correo electrónico, allegó evidencia de la constancia de la cita con la IPS FUTURO VISION para el día 21 de septiembre de 2020 a las 2:35 P.M. con especialista en Retina y constancia de asistencia de lo referente.

Para lo cual anexó:

Servicio autorizado

2/9/2020 Recordatorio de cita PDF

**FUTURO VISION S.A.S**  
Nit - 900786330-3  
Dirección: Calle 17 No. 2E - 54 Teléfono: 5722390 - 5893124 - 3168256229

**Creación de cita**

|                    |                         |         |                              |
|--------------------|-------------------------|---------|------------------------------|
| <b>Información</b> |                         |         |                              |
| Nº de la cita:     | 62017                   | Médico: | Roberto Rafael Leiva Beltran |
| Id del paciente:   | CC - 13498726           | Fecha:  | Septiembre 21/ 2020          |
| Paciente:          | Ivan Navarro Carrascal  | Hora:   | 02:35 PM                     |
| Tipo de evento:    | Consulta Externa        |         |                              |
| Especialidad:      | Retina                  |         |                              |
| Telefono:          | 3112445236 - 3112445236 |         |                              |

**Sugerencia:**

pagina 1 de 1 fecha de impresión: 2/9/2020 9:27 Generado por: Medical Admin http://www.medicaladmin.co/

Constancia de asistencia

**FUTURO VISION S.A.S**  
Nit - 900786330-3  
Dirección: Calle 17 No. 2E - 54 Teléfono: 5722390 - 5893124 - 3168256229

**Datos del Paciente**

|                                                  |                                                 |                                                                                                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indentificación: Cédula de Ciudadanía - 13498726 | Dirección: mz 259 lote 3-07 palmaria parte alta | Tipo Paciente: Cotinante + Caserotes UNION TEMPORAL VISION DEL CARIBE - MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO |
| Nombre: Ivan Navarro Carrascal                   | Estado Civil: Casado(a)                         | Regimen: contributivo                                                                                   |
| Edad: 50 años                                    | Etnia: No disponible                            | Tipo Cita: Atención de Pacientes                                                                        |
| Fecha de Nacimiento: 26/10/1969 0:0              | Disponibilidad: No disponible                   | Fecha Atención: 21/09/2020 03:27 PM                                                                     |
| AM                                               | Genero: Masculino                               |                                                                                                         |
| Telefono: 3112445236                             | Nivel: I                                        |                                                                                                         |
| Ocupación: NO APLICA                             |                                                 |                                                                                                         |

**HISTORIA ESPECIALIZADA DE OFTALMOLOGIA**

Nº Folio: 54196  
Fuente: Consulta Externa  
Fecha: 21/09/2020 03:27 PM

**ANTECEDENTES**

MOTIVO DE LA CONSULTA: VALORACION PRE QUERATOPLASTIA PENETRANTE

**EXAMEN FISICO**

BIOMICROSCOPIA: OD: CORNEA TRANSPARENTE, ESCLEROSIS ++; OE: OPACIDAD CORNEAL CENTRAL, ATROFIA PARCIAL DEL BULBO DEL LADO TEMPORAL, PSEUDOPAPISTA, CAPSULA POSTERIOR ABIERTA CON YAG LASER.

TONOMETRIA: OD: 16MMHG/OI: 15MMHG

FONDO DE OJO: OD: HALOS ASTEROIDEA INCIPIENTE EXCAVACION 0.6 RETINA DE BUEN ASPECTO ;OE: EXCAVACION 0.8 RETINA APLICADA NO SE ENCUENTRAN ALTERACIONES GROSAS

**OBSERVACIONES** SE ATIENDE AL PACIENTE EN LA CONSULTA DE OFTALMOLOGIA, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y MITIGACION DE RIESGO DE CONTAGIO COVID 19 PREVISTA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. PREVIO A LA ATENCION DEL PACIENTE EN EL SERVICIO, LE FUE BRINDADA LA INFORMACION CLARA Y OPORTUNA SOBRE LOS RIESGOS QUE, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA PUEDE REPRESENTAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA REALIZACION DE LA CONSULTA PRESENCIAL, ASI COMO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE DEBE TENERSE EN CUENTA DURANTE LOS DESPLAZAMIENTO Y EN SU PERMANENCIA EN EL CONSULTORIO. PACIENTE CON OPACIDAD CORNEAL EN OJO IZQUIERDO AL CUAL SE LE DEBE PRACTICAR QUERATOPLASTIA PENETRANTE O ENDOTHELIAL.

**DIAGNÓSTICO**

Finalidad de atención: No aplica  
Causa externa: Enfermedad general  
Tipo DX Ppal: Impresión Diagnostical  
DX Ppal: H171 Otras opacidades centrales de la cornea

**TRAMITE INTERNO**

**MEDIMAS EPS**

**RAZON CLINICA EPS**  
REGIONAL - NORTE DE SANTANDER

22-Sept  
CÚCUTA  
ATENCIÓN AL USUARIO

S. SOLICITUD: Envío HC por Correo

Roberto Rafael Leiva Beltran  
RM: 8703564  
Oftalmología - Retinología

Generado por: Medical Admin http://www.medicaladmin.co/

6. El día 1° de octubre 2020, Iván Carrascal, por intermedio de correo electrónico, arrió el historial clínico.

7. Medimás presentó informe el 27 de octubre de 2020, en el que solicitó información de pronunciamiento, también informó que al accionante se le programó valoración por especialista en Retinología con el fin de actualizar la orden médica y definir el procedimiento quirúrgico, por lo tanto, la cita fue asignada para el día 21 de noviembre de 2020 a las 2:35 PM en la IPS FUTUROVISION. Posteriormente se procederá a tramitar y gestionar las ordenes

medicas emitidas por el especialista y definir si el paciente puede ser manejado en red prestadora de la ciudad de Cúcuta o si debe continuar manejo en IPS FOSCAL.

8. El 17 de noviembre de la presente anualidad, la EPS solicitó la suspensión de la sanción, igualmente manifestó el cumplimiento del fallo de tutela, en el que comunicó lo siguiente:

*“Se trata de usuario de 51 años del régimen contributivo de Cúcuta con diagnóstico de QUERATOPATIA VESICULAR EN OI quien a través de acción de tutela proceso número 2019-00293 solicita se le garantice procedimiento QUERATOPLASTIA ENDOTELIAL OI que tiene pendiente desde 2018. Es de informar al despacho que MEDIMAS EPS El 15 enero 2020 realizó pago de anticipo #20137 por valor de \$ 14.000.000 a la CLINICA FOSCAL para la realización del procedimiento. En el mes de Julio se tenía pendiente valoración por anestesiología, que el paciente iba a asumir con posterior trámite de reembolso, sin embargo, ésta no se lleva a cabo toda vez que a finales del mes de Julio/2020 la IPS Foscal de Bucaramanga le notifica al usuario que se realizó cruce de cartera con los dineros consignados por parte de Medimás y que no podían realizar ninguna programación para el procedimiento; motivo por el cual debía empezar desde cero.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### DISPONE:

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** a Geraldine Andrade Rodríguez, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la Notaria cuarenta y tres del circuito de Bogotá D.C del 11 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO. REQUERIR** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de **Representante legal Judicial y Suplente del Presidente**, para que garantice el procedimiento quirúrgico **queratoplastia penetrante manual y trasplante de córnea** ordenados a al señor Iván Navarro Carrascal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.498.726, porque aunque expidió las autorizaciones, a la fecha **no se lo han practicado**, no siendo de recibo trasladar cargas administrativas al usuario, menos aún el incumplimiento por parte de la IPS contratada, ya que corresponde a MEDIMÁS garantizar la efectividad y continuidad de los servicios de salud a sus usuarios.

**TERCERO: EXHORTAR** a Geraldine Andrade Rodríguez, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 **no se registra** quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para la entrega del referido medicamento. **Se le concede el término de 48 horas para que acredite el cumplimiento de lo aquí decidido.**

**CARTO.** Póngase en conocimiento de Iván Navarro Carrascal, el contenido de esta decisión, para que, en el término máximo de 48 horas, informe sobre la efectiva practica del procedimiento queratoplastia penetrante manual y trasplante de córnea y la normalización en la prestación del servicio de salud. En caso de silencio se entenderá que el incumplimiento alegado se superó y en consecuencia se procederá al archivo del presente trámite.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión de inmediato a los requeridos, por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
  
San José de Cúcuta  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 8 de abril de 2019, este despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE:**

**PRIMERO. OFICIAR,** a Freidy Segura Rivera –Representante Legal y Presidente Suplente de Medimás EPS SAS, para que, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 8 de abril de 2019.

**Concédasele el término máximo de un (1) día, para acreditar la ejecución de lo aquí dispuesto.**

**SEGUNDO. REQUERIR** a Doris Milena Valero Boada, actuando como agente oficioso de María Edilia Boada de Valero, para que informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**concédase a la accionante, el término máximo de un (1) día, para que informe si la EPS cumplió el fallo de tutela del 8 de abril de 2019.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas, **de no obtener respuesta alguna, procédase de inmediato al cierre de este trámite, hasta tanto medie petición de parte.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Proceso:

Accionante:

Accionado:

Radicado:

Sentencia:

Acción de Tutela

Doris Milena Valero Boada agente oficioso de María Edilia Boada de Valero

Medimás EPS

54-001-41-89-002-2019-0030200

8 de abril de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. Medimás EPS el día 25 de agosto de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

*“...MEDIMAS EPS, mediante el área correspondiente; se encuentra realizando gestión toda vez, que de acuerdo a la normatividad vigente en ocasión a la Contingencia Covid 19; la IPS responsable de garantizar dicha valoración no está programando consultas presenciales.*

*En el presente caso, es pertinente informar a este despacho que la entidad MEDIMAS E.P.S. garantiza la prestación de los servicios que requiere el usuario a través de una red de proveedores y contratistas externos, estando sujeta a factores ajenos que le conciernen a dicho prestador, tales como: la disponibilidad, agenda, existencia y pertinencia del servicio solicitado.*

*Es importante destacar que LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS –IPS, son las encargadas y delegadas por la misma obra rectora en Seguridad Social para la atención directa y material de los servicios de salud a los afiliados al Sistema GSSS, sin mediación o injerencia alguna de la Entidad Promotora de Salud participante por cuanto han sido cobijadas con autonomía y sostenimiento propio, siendo absolutamente diferente su función de prestación del servicio a la de Aseguramiento de las EPS....”*

2. El día 18 de septiembre de 2020, allegó un escrito en el cual indicó lo siguiente

***“...DE LO MENCIONADO POR EL AUDITOR EN SALUD:***

*“Usuaría quien a través de acción de tutela proceso número 2019-00363 donde está solicitando la materialización de JUNTA MEDICA POR NEUROCIRUGIA Y MEDICINA LABORAL en comunicación con la usuaria al número de contacto 3228721019 donde esta refiere que ya se materializo la consulta por medicina laboral en cuanto a la consulta por la junta de neurocirugía a la fecha la usuaria no cuenta con órdenes vigentes para este servicio ni autorizaciones vigentes por lo cual se le solicita consulta por NEUROCIRUGIA bajo la modalidad de TELEMEDICINA en la IPS MEGSALUD donde le que asignaron la consulta para el día viernes 11 de septiembre de 2020 a las 8:20 am con el profesional JULIO ALFREDO TRENARD.*

Se anexa soporte de asignación de consulta

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0036300  
Sentencia: 3 de mayo de 2019

Impreso con Software Gestión para Gestión con Productos/Service de Gestión SUI NIT 901054328



IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS

NIT 901032674

NIT 901.032.674-1

CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

CITA MEDICA

Fecha Cita: viernes, 11 de septiembre de 2020

Hora Cita: 08:20:00 a.m.

Servicio: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA

Consultorio

Profesional: JULIO ALFREDO TRENARD MOROS

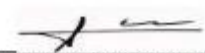
Observaciones: TUT-MEDICION-2020-636491

Paciente: ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA

Documento: CC 1090415035

Telefono: 3137230594

Administradora: MEDIMAS EPS SAS



WENDY JOHANA ALVARADO PORTELLO

DE LO MENCIONADO POR EL AREA DE MEDICINA LABORAL:

“Motivo Direccionamiento: GENERAR RESPUESTA Comentario Gestión:

se dio cumplimiento agendado cita el 25 de 08-2020 anexo HC

MEDICO indica calificación de origen se solicitan soportes a la fecha ninguna del partea radicado anexo copias”.

TUT-MEDICION-2020-036491

HISTORIA CLÍNICA

Información paciente

Empresa:

Nombre completo: ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA

Cargo:

Edad:

Estado civil: Soltero

Teléfono:

N° hijos: 0

EPS:

Empresa en misión:

Identificación: CC: 1090415035

Fecha nacimiento:

Genero: Femenino

Escolaridad: Básica secundaria

Dirección: Norte de santander, Cúcuta, Av. 2a No. 10-28 COMUNEROS

ARL:

Anamnesis

Acompañante: Ninguno

Responsable: El mismo paciente

Motivo de consulta:

Parentesco del acompañante:

Teléfono:

Fecha de consulta: 25/08/2020 13:04:14

Teléfono:

Email acompañante:

Enfermedad actual:

Revisión por sistemas:

Finalidad de la consulta:

Paciente refiere que 22 de junio 2015 cuando realizaba labores de preventista recogió una caja del piso para montar a la moto y presentó dolor intenso en región lumbar y a los días el se intensificó el dolor y se irradiado a miembros inferiores con dificultad para el desplazamiento y fue llevada a la Clínica Medical Duarte donde la hospitalizaron para estudios con diagnóstico de lumbo ciática bilateral. Valorada por la Dra. Rosy Peña el 25 de junio 2015 le realizaron RMN DE COLUMNA LUMBO SACRA QUE EVIDENCIA DEGENERACIÓN DISCAL L4/L5 Y L5/S1 CON DESGARRO AGUDO DE ANILLO FIBROSO EN DICHOS SEGMENTOS QUE CONDICIONAN PROTUSION DISCAL CENTRAL, SIN COMPROMISO FORAMINAL, NI COMPROMISO RADICULAR, NO HAY EVIDENCIA DE DISMINUCIÓN DE ESPACIOS INTERDISCAL, DE IGUAL MANERA LOS HALLAZGOS SON COMPATIBLES CON SINOVITIS FACETARIA BILATERAL EN LOS SEGMENTOS L4/L5 Y L5/S1. Con este reporte el 21/06/2015 se conceptúa que no requiere al momento tratamiento quirúrgico y se da egreso para manejo ambulatorio. Evolución torpida, ha requerido hospitalización en muchas ocasiones, la última hospitalización fue 2018. Ha recibido tratamiento farmacológico, de rehabilitación y bloques neurales sin resultados. Última valoración por neurocirugía Dr. Rafael Iván Neira el 13 mayo 2019 quien hace diagnóstico de M 54.5 LUMBAGO NO ESPECIFICADO y solicita RMN de columna lumbo sacra y sacro cóccigea y control con resultados. Solicita valoración por medicina laboral. Actualmente desempleada, se le terminó el contrato. Estuvo incapacitada hasta agosto 2019. Tiene pendiente Junta médica para definir manejo y calificación de origen.

Refiere dolor intenso en región lumbo sacra que se irradia a miembros inferiores con mas intensidad en el izquierdo y limitación funcional para tomar la posición bipeda y para desplazamiento por trayectos largos.

Detección de enfermedad laboral

Antecedentes familiares

Antecedente familiar

Padece

Parentescos

Descripción

Alérgicos

Si

Antecedentes personales

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0036300  
Sentencia: 3 de mayo de 2019

TUT-MEDICON-2020-635491

Fecha: 25/08/2020Especialidad: MEDICINA LABORAL

Paciente ingresa sola. Patrón de marcha antálgico independiente sin ayuda mecánica. Dificultad marcada para colocarse en bípedo y para desplazamiento, arrastra pierna izquierda

Ojos: púrpura

Oro faringe: normal

Cardiopulmonar: normal

Abdomen: no masas ni megalias

Otomuscular: columna cervical y dorsal con arcos completos

Columna lumbosacra: contractura para-vertebral marcada. Arcos de movilidad disminuidos flexión 50°. Extensión: 10°. Internalización 20° bilateral. Rotación completa con dolor hacia el lado izquierdo. Lasegue y bragard positivo. No tolera punta-talón.

Extremidades: eutróficas. Miembros superiores arcos de movilidad normal. Fuerza y sensibilidad conservada

Miembros inferiores eutróficos, sensibilidad conservada. Fuerza muscular 3/5 bilateral

Pruebas específicas

Fecha: 25/06/2015Nombre de la prueba: RMN COLUMNA L5

Resumen: RMN DE COLUMNA LUMBO SACRA QUE EVIDENCIA DEGENERACIÓN DISCAL L4L5 Y L5S1 CON DESGARRO AGUDO DE ANILLO FIBROSO EN DICHOS SEGMENTOS QUE CONDICIONAN PROTUSION DISCAL CENTRAL. SIN COMPROMISO FORAMINAL, NI COMPROMISO RADICULAR, NO HAY EVIDENCIA DE DISMINUCIÓN DE ESPACIOS INTERDISCAL. DE IGUAL MANERA LOS HALLAZGOS SON COMPATIBLES CON SINOVITIS FACETARIA BILATERAL EN LOS SEGMENTOS L4L5 Y L5S1.

Fecha: 04/09/2015Nombre de la prueba: EMG + NC MIEMBROS INFERIORES

Resumen: NORMAL

Diagnósticos

| Diagnóstico                                                       | Diagnóstico específico  | Concepto  | Causa                  | Estado                |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|------------------------|-----------------------|
| M519 - Trastornos de los discos intervertebrales, no especificado | LUMBAGO NO ESPECIFICADO | Favorable | Otra: Sospecha Laboral | Impresión Diagnóstica |

Observaciones:

Otras conductas

Fecha: 25/08/2020Conducta: CALIFICACION DE ORIGEN

Resumen:

Boletín C.C.01 de septiembre de 2020G-2020-502875

Señores:  
SERVICIO DE VALOR AGREGADO S.A. SA  
cogemsa@serviciovaloragregado.com.co  
AV. T.M.P. 10-25 Chaparral  
Teléfono 3104481896  
Cúcuta - Norte de Santander

ASUNTO: CALIFICACION DE ORIGEN

Respetados Señores:

Reciba en nombre de Medimás S.P.A. de acuerdo con valoración con fecha 29 de agosto, dar fe en nombre de la señora ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA, C.E. 1000411635, donde al médico ordena calificación de origen de patología M519 requiero se como allegar tanto usted como su empresa en forma completa e íntegra, los documentos que se encuentran a continuación:

A. Documentos que aporta el usuario:  
1. Copia de historia clínica completa con reporte de historia y exámenes diagnósticos, desde el inicio de la patología y/o calificar actualizada a la fecha.  
2. Copia de Declaraciones emitidas por Promotor de Promociones o Administraciones de riesgos laborales previas a esta calificación.  
3. Promesa Documento de identidad original al 100% con la siguiente declaración firmada:  
"Yo \_\_\_\_\_, con documento de identidad número \_\_\_\_\_, declaro que los diagnósticos y exámenes ordenados por la entidad de calificación no han sido calificados por una entidad que presente ni cuentas con personal entre las listas de calificación de invalidez (Artículo 3.2.3.1.20 del Decreto 1072 de 2015). Sin saber de que existe dicha calificación, he sido calificado al primer documento expedido por entidades competentes para tal fin y que luego sólo debidamente calificado a todas las partes involucradas."

Firma y número de identificación: C.C.

B. Documentos que aporta el empleador:  
1. Formulario Único de Reporte de Enfermedad (Formulario FUREL)  
2. Evaluaciones médicas en cumplimiento de lo requerido por la ley.  
3. Certificado de cargo y funciones realizadas por el trabajador desde su ingreso a la empresa.  
4. Copia de la planilla de pago PSLA  
5. Mapa de riesgos  
6. Análisis de puestos de trabajo con énfasis en riesgos correspondientes a las tareas asignadas, por riesgo de movimiento y realizado por un especialista en SST  
7. Copia de Declaraciones emitidas por Promotor de Promociones o Administraciones de riesgos laborales previas a esta calificación.

Al allegar los documentos de este referencial al número que se encuentra en la parte superior de este oficio y ser recibidos en la Calle 12 # 60 - 30 en la ciudad de Bogotá al correo electrónico [medicon@medimaseps.com.co](mailto:medicon@medimaseps.com.co). En el momento que concuerda con la totalidad de los reportes en calificar y remitir a las partes involucradas.

Cordialmente,

Director de Medicina Laboral  
Medimás EPS

Nombre: YURY  
C.C. 100040480 / Cédula Profesional: 100040480 / C.C. 100040480 / Cédula Profesional: 100040480 / Cúcuta - Norte de Santander

G-2020-502875

RM

Requerimientos Medimás  
Vía 30/09/2020 13:51  
Pase: zstaley0523@gmail.com

G-2020-502875.pdf  
201 KB

Cordial Saludo,

Adjunto respuesta a la solicitud

"IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes."

Cordialmente,

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0036300  
Sentencia: 3 de mayo de 2019



3. Seguidamente en data del 23 de septiembre, allegó informe de cumplimiento actualizado adicionado lo siguiente:

“...AVANCE AUDITORIA SALUD 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

“Setramita internamente con el prestador soportado de la valoración para verificar los solicitados en la consulta, le envía al paciente CONSULTA FISIATRIA-CLINICA EL DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO-TERAPIA FISICA 20-RADIOGRAFIAS, se da trámite a los ordenamientos.

CONCLUSION

Se autorizaron los servicios de CONSULTA DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO para IPS CONEURO la cita queda asignada para el 21-09-2020 a las 3:00 pm con el profesional Rafael Ivan Neira Sayago bajo No. 217477107; CONSULTA FISIATRIA para IPS MEGSALUD la cita queda asignada para el 30-09-2020 a las 1:00 pm con el profesional Deyanira Monroy no requiere autorización porque el contrato bajo la modalidad de PGP; TERAPIA FISICA 20 programada para el día 23/09/2020 a las 01:00pm con la profesional Silvia, debe llegar 10 min antes de la hora establecida para proceder a realizar el ingreso. Se envía correo solicitando la CITA RADIOGRAFIA se indica a la usuaria que cuando nos responda se le comunicara la asignación, el servicio fue autorizado para IPS SOMEDIAG bajo NO. 217477162.

ASIGNACION DE CITA

Impreso con Software Globo www.globo.com Producto/Servicio de GloboSoft SAS NIT 901584338

**IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS**  
NIT 901032674  
NIT 901.032.674-1  
CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

**CITA MEDICA**

|                 |                                                                              |            |               |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| Fecha Cita:     | miércoles, 30 de septiembre de 2020                                          | Hora Cita: | 01:00:00 p.m. |
| Servicio:       | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION |            |               |
| Consultorio:    | Consultorio Principal                                                        |            |               |
| Profesional:    | DEYANIRA MONROY PAIPILLA                                                     |            |               |
| Observaciones:  | TUT-MEDICON-2020-635491                                                      |            |               |
| Paciente:       | ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA                                                      |            |               |
| Documento:      | CC 1090415035                                                                |            |               |
| Telefono:       | 3228721019                                                                   |            |               |
| Administradora: | MEDIMAS EPS SAS                                                              |            |               |

WENDY JOHANA ALVARADO PORTELO

**Acción de Tutela**  
**Zayda Yurley Peña Bacca**  
**Medimás EPS**  
**54-001-41-89-002-2019-00363-00**  
**3 de mayo de 2019**

|                                                                                                                                                                                                                                    |                                                           |                        |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|
|                                                                                                                                                   |                                                           | Fecha Imp.: 21/09/2020 |                      |
| NIT: 900.272.320-3<br>Sucursal: PRINCIPAL<br>AV 11E N. 6-41 BARRIO COLSAG - TELF: 5956479                                                                                                                                          |                                                           | <b>CITA PROGRAMADA</b> |                      |
| <b>Datos del Usuario</b>                                                                                                                                                                                                           |                                                           |                        |                      |
| Identificación                                                                                                                                                                                                                     | CC: 1090415035                                            | Sexo                   | F                    |
| Usuario                                                                                                                                                                                                                            | ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA                                   | Nivel                  | I                    |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                          | CLL 9 # 2-45 B MOTILONES - 3228721019                     | Control                | PARTICULAR           |
|                                                                                                                                                                                                                                    |                                                           | Autorización #         | 436037167-20/09/2020 |
| <b>Datos de la Cita</b>                                                                                                                                                                                                            |                                                           |                        |                      |
| Fecha Asig.                                                                                                                                                                                                                        | 21/09/2020                                                |                        |                      |
| Profesión                                                                                                                                                                                                                          | 58213000 - RAFAEL VAN NERA SAYAGO                         |                        |                      |
| Lugar                                                                                                                                                                                                                              | AV 11E N. 6-41 B COLSAG. Teléfono: 5948212 - 5948216      |                        |                      |
| Observaciones                                                                                                                                                                                                                      | 3 pm solic x medidas cita presencial                      |                        |                      |
| CODIGO                                                                                                                                                                                                                             | DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR                       |                        |                      |
| 890273                                                                                                                                                                                                                             | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROQUIRUGIA |                        |                      |
| POR LA SITUACIÓN ACTUAL DE PANDEMIA QUE SE ESTÁ ATRESVANDO EL PAIS NO SE PERMITE EL INGRESO DE<br>ACOMPAÑANTE A MENOS QUE EL PACIENTE SEA MEJOR DE EDAD, TENGA ALGUNA DISCAPACIDAD O NECESIDAD<br>ESPECIAL                         |                                                           |                        |                      |
| FAVOR TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:                                                                                                                                                                              |                                                           |                        |                      |
| - AUTORIZACIÓN VIGENTE<br>- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PACIENTE<br>- COPIA DE LA HISTORIA CLINICA<br>- SI TIENE EXÁMENES, PRESENTARLOS AL MEDICO<br>- COPIA DE REPORTE DE ACCIDENTE Y ACTA DE ACCIDENTES SI ES VHA - ARP |                                                           |                        |                      |

Igualmente anexo correos en los que solicitó radiografías para la usuaria igualmente anexó las autorizaciones de los servicios que requiere la paciente, así como la captura de notificación al correo electrónico de la señora Zayda

4. En data del 8 de octubre de 2020 allegó el presente escrito en el que indicó los nuevos avances con la finalidad de dar cumplimiento al fallo de tutela

**“...SEGUIMIENTO A LAS CITAS PROGRAMADAS.** El día 22 de septiembre de 2020 se establece comunicación quien refiere lo siguiente:

En la valoración le enviaron ACETAMINOFEN/CODEINA TABLETA 325+15 MG -AMITRIPTILINA TABLETA 25 MG -INYECCION DE TOXINA BOTULINICA INTRAVESICAL -BLOQUEO DE NERVIOS SIMPATICO UNICO (BLOQUEO SACROILIACA IZQ CON TOXINA BOTULÍNICA INTRAARTICULAR -BLOQUEO CLUNEALES RAMO ALTO IZQ CON PRP EN FASCIA TORACOLUMBAR ) -FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA -ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA.

*Se le solicita la historia clínica y ordenes médicas para agilizarle las autorizaciones y ella tramite las citas.*

## CONCLUSION

*Por todo lo anterior es evidente que MEDIMAS EPS realiza todos los trámites administrativos para garantizar los servicios requeridos por el paciente en la actualidad*

Se realizó autorizaciones de los siguientes servicios ACETAMINOFEN/CODEINA TABLETA 325+15MG -AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS -INYECCION DE TOXINA BOTULINICA INTRAVESICAL -BLOQUEO DE NERVIOS SIMPATICO UNICO (BLOQUEO SACROILIACA IZQ CON TOXINA BOTULÍNICA INTRAARTICULAR -BLOQUEO CLUNEALES RAMO ALTO IZQ CON PRP EN FASCIA TORACOLUMBAR ) -FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA -ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS -CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA se solicitó a IPS MEGSALUD por correo quedo asignada para el miércoles, 7 de octubre de 2020 a las 8:40 A.M en CALLE 13A N 2E -87 BARRIO LOS CAOBOS con el profesional JAVIER

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0036300  
Sentencia: 3 de mayo de 2019

RAMIREZ FIGUEROA, con respecto al medicamento AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS se indica que lo transcribe y entrega l nivel –IPS PARQUE...”

Para lo cual anexó 6 autorizaciones de los servicios que requiere la paciente así como capturas de la remisión a los correos electrónicos de Solinsa para la entrega de medicamento y de la IPS Coneuro, con carácter prioritario

5. 13 de octubre de la presente anualidad allegó nuevos avances como lo son,

“...AVANCE AL CASO 07 DE OCTUBRE DE 2020:

“–IPS PARQUE. La junta medicano se puede realizar al paciente hasta que no le realicen las infiltraciones (programadas para el 14 -10-2020) luego será nuevamente valorado por el medico de clínica de dolor y cuidado paliativo para definir si ya se realiza la JUNTA MEDICA...”

6. En data del 23 de octubre Medimás EPS indicó,

“...AVANCE AL CASO 22 DE OCTUBRE DE 2020:

“las infiltraciones (programadas para el 14 -10-2020 no la han realizado porque farmacia no ha dispensado la inyección, se envía correo solicitando priorizar caso)luego será nuevamente valorado por el medico de clínica de dolor y cuidado paliativo para definir si ya se realiza la JUNTA MEDICA...”

CORREO DE PRIORIZACION A SOLINSA PARA LOS MEDICAMENTOS

Buen día agradezco de manera prioritaria la entrega de Toxina botulinica tipo a de clostridium botulinum 200u polvo para solución inyectable (vial j-botox® su aplicación será CONEURO.

Cordialmente,

Jessica Paola Rojas Duran  
Profesional Regional Tutelas Salud  
[rojasjp@medimas.com.co](mailto:rojasjp@medimas.com.co)  
(007) 8782700  
Calle E #0-11 Edificio Plaza Bello Lleras  
[www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co)

CORREO DE PRIORIZACION A CONEURO PARA APLICACIÓN

3 archivos adjuntos (333 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - MEDIMAS EPS

Buen día agradezco priorización en programación de:

|           |                           |          |                       |                       |                       |
|-----------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Compartir | Enviar correo electrónico | Imprimir | Compartir en OneDrive | Compartir en OneDrive | Compartir en OneDrive |
| Compartir | Enviar correo electrónico | Imprimir | Compartir en OneDrive | Compartir en OneDrive | Compartir en OneDrive |
| Compartir | Enviar correo electrónico | Imprimir | Compartir en OneDrive | Compartir en OneDrive | Compartir en OneDrive |

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0036300  
Sentencia: 3 de mayo de 2019

7. Finalmente el 1 de diciembre de 2020 allegó nuevamente avances de las gestiones realizadas,

**“...AVANCE AL CASO 01 DE DICIEMBRE DE 2020:**

*“de acuerdo a información recibida de la usuaria, las infiltraciones le fueron hechas el pasado 05 de noviembre, pero la cita con el medico de clínica de dolor y cuidado paliativo no se puede programar hasta que no le realicen el estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO.*

*Con referencia al estudio de FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO pendiente de programar por parte de la IPS CIADE, perteneciente a nuestra red de prestadores vigentes, MEDIMAS EPS solicitó mediante correo electrónico [ciade.especialistas@hotmail.com](mailto:ciade.especialistas@hotmail.com) el agendamiento del estudio diagnóstico, aun a la espera de respuesta por parte de la IPS.*

*El día 27 de noviembre MEDIMAS EPS reitera a través de correo electrónico la solicitud de fecha de examen para que una vez nos den respuesta se proceda a informar a la Señora ZAYDA PEÑA y así continuar con lo ordenado por su NEUROCIRUJANO en el tratamiento para su patología SACROILITIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE.*

**CORREO DE SOLICITUD DE AGENDAMIENTO A IPS CIADE:**



Señores CIADE buenas tardes:

Muy respetuosamente me permito reiterar nuestra solicitud de programación del examen FACTOR ANTINÚCLEO ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO para:

- NOMBRE: ZAYDA YURLEY PEÑA BACCA
- IDENTIFICACION: Cédula Ciudadanía - 1090415035
- EDAD: 32 AÑOS
- DOMICILIO: CLL 5A AV 6 12-25 OSPINA PEREZ
- CIUDAD: CUCUTA
- CELULAR: 3228721019
- DIAGNOSTICO: M451 SACROILITIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Agradecemos por favor indicarnos por este medio de la fecha de programación, con el fin de dar respuesta urgente a REQUERIMIENTO hecho por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Se adjunta Autorización No 437495924.

*Aunado lo anterior se puede evidenciar que **MEDIMAS EPS**, ha realizado todas Las gestiones tendientes para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, sin embargo, es pertinente aclarar a su Honorable despacho que respecto a la **VALORACIÓN POR JUNTA MEDICA DE TRES ESPECIALISTAS EN NEUROLOGIA**; la junta se debe realizar después de que la usuaria cumpla con una serie de consultas y procedimientos, que se han ido tramitando por la auditora en salud...”*

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Zayda Yurley Peña Bacca, los escritos allegados por Medimas EPS los días i) 25 de agosto, ii) 18 de septiembre , iii) 23

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Zayda Yurley Peña Bacca  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0036300  
Sentencia: 3 de mayo de 2019

de septiembre, iv) 8 de octubre, v) 14 de octubre, vi) 23 de octubre, y vii) 1 de diciembre de la presente anualidad. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 4 de julio de 2019, este despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE:**

**PRIMERO. OFICIAR**, al doctor Darío Laguado Monsalve, para que, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 4 de julio de 2019.

**Concédasele el término máximo de un (1) día, para acreditar la ejecución de lo aquí dispuesto.**

**SEGUNDO. REQUERIR** a Leidy Zameth Londoño Bedoya, para que informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**concédase a la accionante, el término máximo de un (1) día, para que informe si la EPS cumplió el fallo de tutela del 4 de julio de 2019.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas, **de no obtener respuesta alguna, procédase de inmediato al cierre de este trámite, hasta tanto medie petición de parte.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso:

Accionante:

Accionado:

Radicado:

Sentencia:

Acción de Tutela

Leidy Zameth Londoño Bedoya

Saludvida EPS en liquidación

54-001-41-89-002-2019-0051200

4 de julio de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. Medimás EPS el día 19 de septiembre, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

“...MEDIMAS EPS, ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Usuario quien a través de acción de tutela proceso número 2019-00543 donde solicita la prestación de los siguientes servicios: HIDROTERAPIA 10 SESIONES. El día 17 de septiembre de 2020 se establece comunicación quien refiere lo siguiente:

A la fecha he estado solicitando a MEDIMAS EPS, HIDROTERAPIA 10 SESIONES

Por lo anterior me permito informar que MEDIMAS EPS en aras de obtener soportes de solicitud actualizados del insumo nombrados anteriormente; realizó los trámites administrativos para garantizar CONSULTA ESPECIALIZADA DE NEUROCIRUGIA bajo modalidad TELEMEDICINA de acuerdo con la programación de cita descrita a continuación

SERVICIO CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA  
FECHA: VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M  
DR: JULIO ALFREDO TRENARD MOROS  
MODALIDAD: TELEMEDICINA

Anexo los siguientes documentales

ASIGNACION DE LA CITA

TUT-MEDICON-2020-629430

Impreso con Software Orisno www.orisno.com Productor/Service de Orisno® SAS NIT 90105432E

**IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS**  
NIT 901032674  
NIT 901.032.674-1  
CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

**CITA MEDICA**

|                |                                                                       |            |               |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| Fecha Cita:    | viernes, 25 de septiembre de 2020                                     | Hora Cita: | 08:00:00 a.m. |
| Servicio       | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA |            |               |
| Consultorio    | Consultorio Principal                                                 |            |               |
| Profesional    | JULIO ALFREDO TRENARD MOROS                                           |            |               |
| Observaciones  | requerimiento medimas                                                 |            |               |
| Paciente       | ANATOLIO MORENO GELVEZ                                                |            |               |
| Documento      | CC 13411626                                                           |            |               |
| Telefono       | (314) 409-9209                                                        |            |               |
| Administradora | MEDIMAS EPS SAS                                                       |            |               |

WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Anatolio Moreno Gelvez  
Accionado: Medimás Eps  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0054300  
Sentencia: 12 de junio de 2019

CORREO DE ASIGNACION DE LA CITA



*Con base en el fallo, podemos manifestar al Despacho que SE HA ACATADO EL FALLO PROFERIDO y a la fecha se han ejecutado las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado dentro de la acción de tutela de la referencia.*

*En este orden de ideas, es importante dejar en claro que, por parte de EPS MEDIMAS EPS, no ha existido la menor intención de negarle al paciente, los servicios requeridos, pues como bien se puede observar, estamos trabajando en aportar mayores soluciones al caso, y reducir los inconvenientes”*

Por lo que solicitó se declare el cumplimiento al fallo judicial por parte de Medimás Eps y se procesa a su archivo.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** del señor Anatolio Moreno Gelvez, el escrito allegado por Medimás EPS el día 19 de septiembre de 2020. Y **REQUIERASE** al citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
Anatolio Moreno Gelvez  
Medimás Eps  
54-001-41-89-002-2019-0054300  
12 de junio de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 19 de diciembre de 2019, se dispuso:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la petición y a la salud del señor Jesús Javier Daza Caballero, identificado con C.C. 13.391.285, contra Medimas EPS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS que, si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado en la petición presentada ante su entidad el día 28 de diciembre de 2018 por Jesús Javier Daza Caballero, y además que la misma sea puesta en conocimiento del peticionario.*

***TERCERO: ORDENAR** a Medimas EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”*

2. En providencia de incidente de desacato dictado por esta Unidad Judicial el pasado 11 de marzo de 2020, se dispuso a sancionar a Medimas EPS por el incumplimiento a la sentencia de tutela del 19 de diciembre de 2019, decisión que fue debidamente notificada a las partes.

3. Posteriormente se remitió el expediente a los Juzgados del Circuito – Reparto, para surtir el trámite de consulta; en el que a la fecha no ha sido devuelto a este Despacho.

4. El 17 de abril cursante, Jesús Javier Daza Caballero, mediante correo electrónico, en el que manifestó lo siguiente:

Jesús Javier Daza Caballero [javierdaza2606@hotmail.com](mailto:javierdaza2606@hotmail.com) Vie 17/04/2020 1:52 PM  
(...)

*“Jesús Javier Daza caballero, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de accionante, por medio del presente me permito solicitar se de apertura al incidente de desacato contra MEDIMAS EPS porqué no me han dado el origen de las siguientes patologías :OS NAVICULAR II, TENOSINOVITIS DE LOS FLEXORESHALLUCIS Y DIGITORUM LONGUS EN EL NODO DE HENRY , BURCITIS SUBDELTOIDEAEN EL PIE IZQUIERDO, Incumpliendo del fallo del 18 de junio de 2019, situación que está colocando en riesgo mi salud ,integridad y está y me impide continuar con el proceso de rehabilitación. Por lo anterior solicitó se ordené las sanciones de orden de arresto sanción pecuniaria y se corra traslado a la FISCALIA por omisión atendiendo qué el tratamiento es vital para mí recuperación.*

5. Posteriormente, el 12 y 29 de mayo del cursante, el accionante allego escrito a través de correo electrónico, en el que indicó que:

Jesús Javier Daza Caballero [javierdaza2606@hotmail.com](mailto:javierdaza2606@hotmail.com) (...)

*“JESUS JAVIER DAZA CABALLERO , identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de accionante por medio del presente me permito solicitar se de apertura de reiteración al incidente de desacato contra MEDIMASEPS por qué no me han dado el origen de las siguientes patologías: F33X, TRANSTORNODEPRESIVO RECURRENTE ,F411, TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, F432TRANSTORNO DE ADAPTACION, R521, DOLOR CRONICO INTRATABLE F322, EPISODIODEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS Y DOLOR CRONICO, incumpliendo el fallo del día 8 de marzo de 2019, situación que está colocando en riesgo mi salud, integridad y me impide continuar con el proceso de rehabilitación. Por lo anterior solicitó se ordenen las sanciones de orden de arresto y se corra traslado a la fiscalía por omisión atendiendo que el tratamiento es vital para mí recuperación...”*

6. El 10 julio de la presente anualidad y el 26 de agosto de 2020, Jesús Caballero, por medio de correo electrónico [javierdaza2606@hotmail.com](mailto:javierdaza2606@hotmail.com), allego escrito de reiteración de incumplimiento del fallo de tutela, en el que se ordenó calificar el origen de las patologías.

Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. OFÍCIESE** al Juzgado Primero Civil del Circuito, para que, en el término de tres (3) días, remita **copia de la providencia que resolvió la consulta de la sanción por desacato emitida por este despacho el 9 de marzo del 2020.**

**SEGUNDO. Infórmese** al señor Jesús Javier Daza Caballero que, una vez obtengamos copia de la providencia que resolvió la consulta de la sanción, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito, se le dará respuesta de fondo a lo solicitado.

**TERCERO. CÓRRASE** traslado al doctor **Freidy Darío Segura Rivera**, identificado con la c.c. No. 80.066.136, **en su condición de Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS**, para que, en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, presenten el respectivo informe de las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 18 de junio de 2019.

**CUARTO.** Una vez se reciba devuelto el expediente referenciado, agréguese la presente actuación.

**QUINTO. EXHORTAR** a Rosa Milena Jácome Remolina, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para que resuelva de fondo, de manera clara, precisa, acorde con lo solicitado en la petición presentada ante su entidad el día 28 de diciembre de 2018.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión de inmediato a los requeridos, por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
  
San José de Cúcuta  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

Fenecido el término concedido por auto de fecha 18 de junio de 2020 se procedió a requerir a Medimás EPS para que informara del cumplimiento dado al fallo de tutela, y teniendo en cuenta el silencio otorgado por las partes frente, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho:

#### DISPONE

**PRIMERO. REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ** al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente de Medimás EPS-S SAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 9 de julio de 2019, esto es,

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Daniela Alejandra García Beltrán con Tarjeta de Identidad No. 1.127.593.627, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a garantizar a Daniela Alejandra García Beltrán con Tarjeta de Identidad No. 1.127.593.627, la entrega efectiva del medicamento: adalimumab 100mg/1ML/otras soluciones aplicación subcutánea por 3 meses cantidad 6 pluma, ordenado el 16 de mayo hogaño por la Dra. Faddy Lucia Graterol, y autorizado por la EPS-S con servicio No. 208145701 el día 20 de mayo de 2019. TERCERO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** a Medimás EPS-S que, en adelante garantice tratamiento integral a Alejandra García Beltrán, con Tarjeta de Identidad No. 1.127.593.627, en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con las patologías de psoriasis vulgar. (...)” Subrayado fuera del texto.*

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**TERCERO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIASE** a Freidy Darío

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Martha Rocio Beltrán Gelvez representante legal de Daniela Alejandra García Beltrán  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0065800  
Sentencia: 9 de julio de 2019

Seguro Rivera, o a quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

**CUARTO. REQUERIR** a la señora Martha Rocio Beltrán Gelvez representante legal de Daniela Alejandra García Beltrán, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta alguna, procédase de inmediato al cierre de este trámite, hasta tanto medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b></p> <p>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Acción de Tutela           |
| Accionante: | Ramiro Cepeda Pimiento     |
| Accionado:  | Medimás EPS                |
| Radicado:   | 54-001-41-89-002-201900672 |
| Sentencia:  | 15 de julio de 2019        |

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con el accionante, este manifestó que Medimás ha dado cumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Cúcuta, veinticuatro (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

GINA NATALIA JAUREGUI  
JUDICANTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente y considerando la comunicación establecida al abonado telefónico 3144001433, a través del cual el señor Ramiro Cepeda, informó que el día 2 de julio del hogaño Medimas EPS le ha garantizado la práctica del procedimiento denominado Adaptación de Prótesis Ocular Medida –OI, por el cual refirió que la misma se realizó en la clínica peñaranda.

Por los anterior, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo,

#### DISPONE:

**PRIMERO. ORDENESE** el **CIERRE DEFINITIVO** del presente tramite y procédase su archivo, por no existir otra actuación que surtir.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Ramiro Cepeda Pimiento  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-201900672  
Sentencia: 15 de julio de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

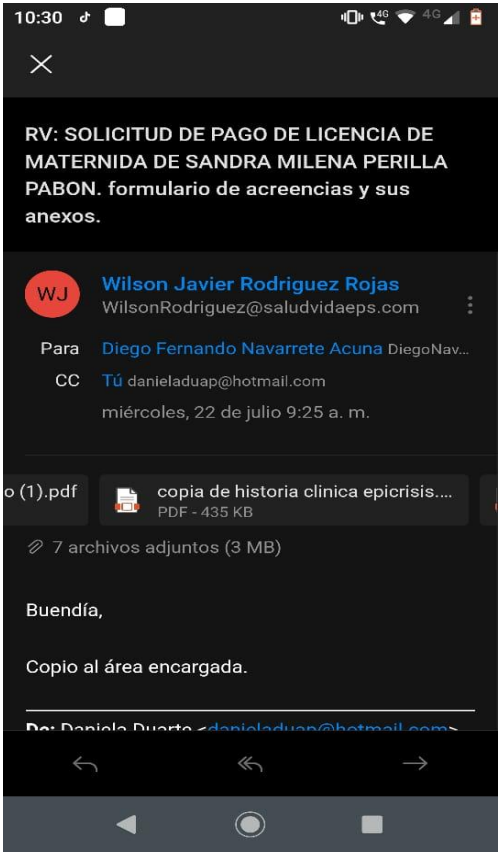
San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. El día 3 de septiembre de 2020 la señora Sandra Milena Perilla Pabón allegó escrito en el que informó lo siguiente:

“...Sandrita Perilla C.R.C [sami\\_0702@hotmail.com](mailto:sami_0702@hotmail.com) Jue 3/09/2020 7:23 AM

BUENOS DIAS SRES JUZGADOS 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Teniendo en cuenta el proceso legal que se lleva a cabo por mi licencia de maternidad del año 2019, manifiesto que he estado pendiente de las notificaciones que ha realizado la EPS Saludvida en liquidación en su respectiva página web, en la cual inicialmente publicaron un comunicado que todas las personas naturales o jurídicas debían de hacer su respectivo proceso de acreencias adjuntando los documentos requeridos con fecha máxima del 22 de julio del 2020; proceso que se efectuó cumpliendo los días postulados.



A la fecha no se ha recibido ningún tipo de información por parte de la entidad, todo es notificado por la página web, la cual en momentos no funciona y es difícil saber algo sobre el proceso; lo anterior teniendo en cuenta que las instalaciones se encuentran en la ciudad de Bogotá. Agradezco su colaboración a la presente.

Sandra Milena Perilla Pabón  
Fisioterapeuta Universidad De Santander”

2. Seguidamente se recibió escrito de la accionante en 14 de septiembre del corriente en el que indicó lo siguiente:

*“...Sandrita Perilla C.R.C [sami\\_0702@hotmail.com](mailto:sami_0702@hotmail.com) Vie 11/09/2020 11:07 PM*

*Cordial saludo,*

*Por medio de la presente manifiesto que una vez pasada las 48 horas hábiles del anterior comunicado, no he recibido ningún tipo de información por parte de salud vida EPS en liquidación; de igual forma manifiesto la dificultad que se ha presentado en la página de esta misma entidad, el cual es difícil hacer seguimiento del proceso de mi licencia de maternidad.*

*Agradezco su colaboración y más pronta respuesta...”*

3. Aunado a ello en data del 30 de octubre de 2020 la señora Sandra Milena Perilla Pabón indicó lo siguiente,

*“...Sandrita Perilla C.R.C [sami\\_0702@hotmail.com](mailto:sami_0702@hotmail.com) Vie 30/10/2020 10:26 AM*

*ASUNTO: incidente de desacato*

*TUTELA: 2019-0688-00*

*ACCIONADO: Saludvida EPS en liquidación*

*ACCIONANTE: Sandra Milena Perilla Pabón*

*Cordial saludo*

*Por medio de la presente me permito manifestar el incumplimiento de la EPS SALUDVIDA en liquidación ante el proceso de mi licencia de maternidad radicada en el año 2019; a la fecha no he recibido ningún tipo de información por ningún medio.*

*Agradezco su colaboración y pronta respuesta a dicha solicitud.*

*Att: SANDRA MILENA PERILLA PABÓN*

*C.C 68299452*

*3197342424...”*

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

## DISPONE

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado al doctor Darío Laguado Monsalve identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, los escritos allegados por la parte actora los días 3 de septiembre, 14 de septiembre y 30 de octubre de la presente anualidad, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 15 de julio de 2019, esto es

*“**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital y la seguridad social de Sandra Milena Perilla Pabón identificada con cédula de ciudadanía No. 68.299.452, contra Saludvida EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** Saludvida EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído, cancele y garantice a la señora Sandra Milena Perilla el pago efectivo de la licencia de maternidad otorgada por el termino de 126 días según incapacidad N° 13388 expedida*

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Sandra Milena Perilla Pabón  
Accionado: Saludvida EPS en liquidación  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00688-00  
Sentencia: 15 de julio de 2019

el 21 de enero de 2019, correspondiente al valor cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos (4.550.000.00). **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**TERCERO. REQUERIR** a la señora Sandra Milena Perilla Pabón, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente y debido a que en el mismo no existe petición pendiente por resolver, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE:**

**PRIMERO. CIERRESE** el presente tramite y procédase su archivo, hasta tanto medie petición de parte.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 14 de septiembre del cursante, en el que manifestó que “ha brindado todo el servicio necesario de conformidad con su criterio médico, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.”

Posteriormente, la EPS informó que remitió expediente de calificación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 24 de agosto de 2020.

Para lo cual anexó la entrega:

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Bogotá D.C, 24 de agosto de 2020

Señor (a)  
Sergio Rojas Ramirez  
Director Administrativo y Financiero  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE  
Avenida 1 A Este No. 15 - 08 Esquina Barrio Caobos  
Tel fax 5891269  
Cúcuta - Norte de Santander

\*C14102001856\*

CAJAS 1 de 1

00000000001 DE 11

CUCUTAS

28 AGO 2020

10:46

Recibido: [Firma]

SE RECIBIÓ SIN VERIFICAR CONTENIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Asunto: Remisión expediente de Calificación de pérdida de capacidad laboral  
Caso: ISRAEL TARAZONA MENDOZA CC 88213062  
Radicaos: G-2020-497495

Apreciados señores

Reciben un cordial saludo, Medimás E.P.S, en cumplimiento al fallo de tutela 2019-00791 remite expediente del usuario del asunto, toda vez que el señor Tarazona, mediante comunicado del día 30/01/2018, dentro del término legal vigente-manifiesta, NO CONFORMIDAD, frente al porcentaje de diagnóstico relacionados a continuación, calificados por MEDIMAS EPS, bajo dictamen 14019568 el día 20/01/2018.

Patología (s) motivo de controversia:

| CIE 10 | DIAGNOSTICO                                                           | ORIGEN  | PCL    |
|--------|-----------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| H110   | PTERIGION                                                             | COMUN   | 35.88% |
| M179   | CONDROITRORR, DE RODILLA IZQUIERDA                                    | COMUN   |        |
| S058   | OTROS TRAUMATISMOS DEL OJO Y DE LA ORBITA                             | COMUN   |        |
| S832   | LESIONES CONDRALES PATELARES, LESIÓN MENISCO MEDIAL RODILLA IZQUIERDA | LABORAL |        |

Solicitamos se realice el trámite correspondiente por Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de dirimir la controversia planteada por el señor Moreno según la normatividad vigente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1562 de 2012.

Condraitmento,

Dirección de Medicina Laboral  
Medimás EPS  
Bálsamo: CCPC  
Fotos:224  
CC: AEP COLPENSIONES Carrera 13 N°41 - 41 Teléfono 4955519 Bogotá D.C  
CC: USUARIO ISRAEL TARAZONA MENDOZA Teléfono 3766785 Calle 2da AN#36 Barrio Pescadero Cúcuta - Norte de Santander

Línea nacional 01 8000 12 07 77

Bogotá 551 07 77

www.medimas.com.co

Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** al señor Israel Tarazona Mendoza, el escrito allegado por Medimás EPS el día 14 de septiembre del cursante. **Y REQUIERASE** al accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada el 15 de agosto de 2019.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a Rosa Milena Jácome Remolina, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020. (consecutivo 012-3 del expediente digital)

**CUARTO. EXHORTAR** a Rosa Milena Jácome Remolina, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 2 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Israel Tarazona Mendoza.  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-201900791  
Sentencia: 15 de agosto de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria



Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:



Número Interno: 217030906



Original

Entrega 1 de 1

**DATOS DE USUARIO**

Nombre: ROSIO PAOLO FLOREZ

Documento: Cédula Ciudadana - 1335021

Sexo: ☒ Masculino ☐ Femenino    Edad: 30 años

Tipo de afiliado: ☒ Cotidiano ☐ No Principal    S/N: 878

Departamento: Nariño de Santander    Municipio: Cimita

**DATOS DE IPS**

IPS gestora: Corporación Médica Pasto de San Andrés - IPS San Mateo

Plan: Contributivo

Regimen: Contributivo

IPS subscrita: Hospital General del Estado Hospital Universitario de Nariño S.A.S.

Entidad receptora: No Aplica    Origen: N/A

El presente documento es válido únicamente dentro de las 24 horas siguientes a la expedición, pudiendo extenderse por vía electrónica cuando el paciente pague una cuota o en su caso cuando el doctor lo autorice.

| CÓDIGO | Qual    | Servicio                                          | Cantidad | Tip. Afili. Costo | Prioridad    | Intervención | Causa Externa         | Feb. Aprobación | No. Autorización |
|--------|---------|---------------------------------------------------|----------|-------------------|--------------|--------------|-----------------------|-----------------|------------------|
| 0018   | 2170302 | DESPLAZAMIENTO URGENTE, CONSULTA, POR TRAUMATISMO | 1        | N/A               | Extemporánea | No aplica    | Indeterminado general | 13/06/2021      | 205140073        |

Observaciones: TUT-MEDICION-2320-60102-REEMPLAZA ORDEN 217030906 -

| TIPO DE PAGO     |                | INSTITUCIÓN REMITIDA |                                |
|------------------|----------------|----------------------|--------------------------------|
| COPAGO           | VIA MODERADORA | Nombre IPS:          | MEDICIÓN INTEGRAL IPS SAN      |
| 0.0              | 3000           | Dirección:           | AVENIDA 1 # 34 BARRIO SAN LUIS |
| Coeficiente IPS: |                | Teléfono:            | 0275783                        |

Expedido en: Pasto, Nariño, el 13 de junio de 2021.

Expedido por: Dr. Carlos A. Gómez

Expedido por: Dr. Carlos A. Gómez

[illegible]

Correo: Sonia Niyirhet Aguirre Pedraza - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/dwptink?version=2020081902.062&popout=1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: SOLICITUD DE AUTOIZACION-TUT-MEDICON-2020-601691 PEDRO PABLO PEDRAZA Cédula de Ciudadanía - 13239121

QUEDO ATENTA GRACIAS

El mar., 18 ago. 2020 a las 13:07, Sonia Niyirhet Aguirre Pedraza (<[snaguitrepe@medimas.com.co](mailto:snaguitrepe@medimas.com.co)>) escribió:  
Jefe Carolina buenas tardes,

Adjunto remito autorizaciones direccionadas a RED SALUD por concepto de valoración por medicina general domiciliaria, valoración por trabajo social domiciliaria y valoración por enfermería domiciliaria.

Con el fin de lograr valoración conjunta y levantamiento del acta que resumirá el concepto frente al requerimiento de enfermería 24 horas, conforme lo acordamos el día sábado 15-08-20.

Por lo anterior, agradezco su colaboración para obtener fecha de programación de la respectiva valoración del paciente para notificar al juzgado.

Quedo atenta a los comentarios,

Cordialmente,

**Sonia Niyirhet Aguirre Pedraza**  
Auditora Concurrente  
Regional Nororienté  
Cúcuta

“...En respuesta el prestador informó que las valoraciones se realizarán el 19-08-20 conforme a correo expedido que se adjunta como prueba, la información fue suministrada a la señora MARIA ESPERANZA PEDRAZA BERMON (hija) mediante comunicación telefónica al celular 3213947384 el 18-08-20 con quien se confirmaron datos de dirección y

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: María Esperanza Pedraza Bermon agente oficioso de Pedro Pablo Pedraza  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0082800  
Sentencia: 26 de agosto de 2019

teléfonos donde se debe garantizar el servicio: Dirección: Av. 0 No. 16-53 Barrio Ospina Pérez, Celulares de contacto 3213947384 – 3232896707...”



Por lo que solicito el cierre del presente tramite constitucional.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

## DISPONE

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Maria Esperanza Pedraza Bermon agente oficioso de Pedro Pablo Pedraza, el escrito allegado por Medimas EPS el día 26 de agosto de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
María Esperanza Pedraza Bermon agente oficioso de Pedro Pablo Pedraza  
Medimás EPS  
54-001-41-89-002-2019-0082800  
26 de agosto de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. La Nueva EPS el día 25 de junio de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

“...Sea lo primero aclarar que es y siempre ha sido política de esta Entidad el acatar en debida forma los fallos de tutela proferidos a favor de nuestros usuarios, sin que sea excepción el caso de la afiliada Dana Valentina Bustamante.

Con el fin de realizar el trámite de verificación y validación de la información con el área de salud, SE ANEXA SOPORTE DE ATENCION POR HEMATOONCOLOGIA REALIZADA A USUARIA DONDE SE REGISTRA REPORTE DE EXAMEN ORDENADO.”

vg 1 de 3

Creacion-> Fecha: 2020-03-25 10:05 Usuario: LFU Impresion-> Fecha: 2020-03-25 10:05 Usuario: LFU No Original

UHE

UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA

PDS-F-13

FECHA 01/10/18

VERSION 5

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

Página 1 de 1

PACIENTE

Nombre: DANA VALENTINA BUSTAMANTE REY

Historia Clínica No: 1091363339

Género: FEMENINO

Fecha de Nacimiento: martes, 02 de noviembre de 2010

Edad: 9 Años(s)

Identificación: Propiedad: PROPIA

Tipo: TARJETA DE IDENTIDAD

Número: 1091363339

Residencia: Dirección: MZ 14 LTR 8/ PALMERAS PARTE ALTA

Ciudad: CUCUTA (NORTE DE

Teléfono(s): 3209003165

Seguridad Social: Entidad: NUEVA EPS S.A. SUBSIDIADO

Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO

Tipo de Usuario: REGIMEN SUBSIDIADO - TOTAL

Plan:

Fecha de Atención: miércoles, 25 de marzo de 2020 a las 10:04

Sede de Atención: UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA CARLOS ROBERTO VARDY JAIMES -

Medidas:

Peso

Talla

Superficie Corporal

Masa Corporal

26.50 Kgs

1.32 Cms

0.99 Hts²

15.21 BAJO DE PESO

Diagnóstico(s):

Código

Nombre

Ubicación

TNM

071X

TRASTORNOS FUNCIONALES DE LOS POLIMORFONUCLEARES NEUTROFILOS

NO APLICA

Estado: 0 T: N: M:

084B

OTRAS INMUNODEFICIENCIAS ESPECIFICADAS

NO APLICA

Estado: 0 T: N: M:

Indice(s):

No

Escala

Valor

1

IVA

IVA

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca

Frecuencia Respiratoria

Temperatura

Presión Arterial

88 bpm

22 rpm

36 °C

95/50 mm de Hg

EVOLUCION CRONICA

Diagnostico Principal

Leucopenia + Neutropenia idiopica (Pegfilgrastim Inicia+06-03-2019)

Suspensa de inmunodeficiencia

Diagnosticos Relacionados

Subjetivo y Objetivo

Paciente que acude a cita en compañía de la madre (Desire Rey), se trata de paciente con sospecha de inmunodeficiencia adquirida desde el 2013 con múltiples hospitalizaciones con foros en (Piel-Otitis, Amigdalitis + ITU) Habiéndose necesario en el 2014 estudios de Medula ósea --Biopsia de Medula (09-01-2019) --Anatomía Pedro E. Perez (Normal)----Evaluada por inmunología pediátrica Dr Oscar Correa (31-07-2019) --HDL ----Se dosaje de Inmunoglobulinas + TAC Torax --SS Valoración por neumología Pediátrica-----Tiene Pendiente Cx Adenoides + (Hipertrofia + Hipertrofia de cornetes) --Presenta Apneas

Por Hematología Pediátrica recibe Pegfilgrastim cada 21 días --Ultima dosis (21-01-2020). Evaluada por ORL Dr Jorge Rojas (13-03-2020) SS TAC Sinus paranasales + Laboratorios (SS-Prep)----Inicio tratamiento (Glicerna carbonatada) + (PhosPhor) 8 Gts cada 8 Hs (No compra Medicación) Evaluada por Dr Samirzaia (Inmunología y Alergia) --SS Valoración por Genética. Evaluada por Dr Daniel Mosquera Arango (02-03-2020) SS Secuenciación de genes Para Neutropenia (25 Genes) Para diagnóstico Pronóstico y asesoría Genética.

Paciente actualmente leve decaimiento sin fiebre, acude en el día de hoy con laboratorios.

Tratamientos Anteriores

Examen Físico

Consciente orientada afébril, reactiva

Conjuntivas y escleras normales.

Boca faringe no se visualizan amígdalas

Cuello móvil sin adenopatías.

Buen patrón cardiopulmonar

Abdomen depresible ma normales, no visceromegalías.

Extremidades bien llenado distal.

Interpretación de Exámenes

Laboratorios Extra instruccionales.

Escaneado con CamScanner

Seguidamente solicitó se declare la improcedencia del requerimiento por cuanto:

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Desire Carolina Rey Palencia representante de Dana Valentina Bustamante Rey  
Accionado: Nueva Eps  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00841-00  
Sentencia: 27 de agosto de 2019

*“...Se demostró, se han brindado las atenciones en salud por parte de nueva eps y se anexa soporte en el archivo electrónico como evidencia, y, en consecuencia, se proceda al archivo de las diligencias, en cuanto a nuestra compañía.”*

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

## DISPONE

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Desire Carolina Rey Palencia representante de Dana Valentina Bustamante Rey, el escrito allegado por la Nueva EPS el día 25 de junio de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 10 de septiembre del cursante, en el que manifestó que: ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio como se demuestra en la relación de servicios autorizados hasta 24 de octubre de 2019, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Para lo cual anexó el servicio autorizado:

| Ver | No Autorización | Nombre Usuario            | Tipo y Num Doc               | IPS Que Solicita                                                                               | Fecha y Hora Digitación       | Estado   | Procedimiento(s)                                                               |
|-----|-----------------|---------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------|
|     |                 |                           |                              |                                                                                                |                               |          | *740001. Material de Sutura para CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD-...   |
|     | 209084690       | LUZ MAHIAAN GUANEME GARAY | Cédula Ciudadanía 1127573636 | Clinica Santa Ana Sa Sede Norte                                                                | 2019-06-20T14:36:28.55-05:00  | APROBADA | *S11302.INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL-... |
|     | 209808170       | LUZ MAHIAAN GUANEME GARAY | Cédula Ciudadanía 1127573636 | Organizacion Ladmedis SAS Ladmedis IPS Atalaya                                                 | 2019-07-17T12:22:44.653-05:00 | APROBADA | *890274. NEUROLOGIA CONSULTA-...                                               |
|     | 212561513       | LUZ MAHIAAN GUANEME GARAY | Cédula Ciudadanía 1127573636 | CIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES AFINES SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIF CONEURO SAS | 2019-10-24T14:57:43.57-05:00  | APROBADA | *20007896-3. LEVETIRACETAM TABLETA X 500mg (TAB) CONDICIONADO [TABLETA]...     |
|     | 212561556       | LUZ MAHIAAN GUANEME GARAY | Cédula Ciudadanía 1127573636 | CIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES AFINES SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIF CONEURO SAS | 2019-10-24T14:58:33.61-05:00  | APROBADA | *890374.NEUROLOGIA CONTROL-...                                                 |

Por lo anterior, la EPS refirió que estableció comunicación con la accionante al abono telefónico 3134158900 el día 9 de septiembre de 2020; el cual es atendido por luz Mayra Ascanio y refiere que la accionante se encuentra domiciliada en Caracas-Venezuela y agrega que no cuenta con historia clínica u orden medica que prescriba el medicamento.

De acuerdo con la comunicación establecida el 29 de septiembre de 2020, al abonado telefónico 3134158900, se advierte que la señora Luz Mayra, quien me manifestó que es la prima de la accionante, informó que la señora Luz Mahiaan Guaneme se encuentra viviendo en Venezuela, por lo que dejó constancia del número de WhatsApp 416 429 2453 de la accionante.

Teniendo en cuenta el silencio de la parte accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 5 de septiembre de 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a María Sorelda Garay agente oficioso de Luz Mahiaan Guaneme Garay, para que dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia adiada 5 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 11 de septiembre del cursante, en el que manifestó que “ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

Para lo cual anexó el servicio autorizado:

|           |                                    |                                  |                                                                                                            |                                      |              |                                                                     |
|-----------|------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------|
|           |                                    |                                  | SOCIEDAD ACCIONES<br>SIMPLIF CONEURO SAS                                                                   |                                      |              | RECUBIERTAS-...                                                     |
| 213674094 | MARIA DEL CARMEN<br>ARENAS MENDOZA | Cedula<br>Ciudadania<br>27607472 | CIA DE NEUROLOGOS<br>NEUROCIRUJANOS Y<br>ESPECIALIDADES AFINES<br>SOCIEDAD ACCIONES<br>SIMPLIF CONEURO SAS | 2019-12-13T06<br>:36:52.44-05:0<br>0 | APROB<br>ADA | *MEMANTINA CLORHIDRATO<br>10mg TABLETA CUBIERTA<br>CON PELICULA-... |

| Autorización | Solicitud | Estado<br>Solicitud | Fecha                    | Origen                 | Medicamento<br>/ Procedimiento                                                                 | Estado<br>Autorización | Seleccionar                         |
|--------------|-----------|---------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 217002960    | 18574806  | Aprobada            | 8/14/2020<br>2:23:19 PM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 217002961    | 18574806  | Aprobada            | 9/13/2020<br>2:23:19 PM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 217002962    | 18574806  | Aprobada            | 10/13/2020<br>2:23:19 PM | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 217002963    | 18574806  | Aprobada            | 11/12/2020<br>2:23:19 PM | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214660416    | 18263142  | Aprobada            | 2/6/2020<br>11:19:07 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214660418    | 18263142  | Aprobada            | 3/7/2020<br>11:19:07 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214660419    | 18263142  | Aprobada            | 4/6/2020<br>11:19:07 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214742825    | 18259291  | Aprobada            | 2/10/2020<br>3:39:09 PM  | COMITES                | .PAÑAL<br>DESECHABLE<br>ADULTO TALLA L<br>INCONTINENCIA<br>SEVERA (UND)<br>(UND) (AP)          | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214742826    | 18259291  | Aprobada            | 3/11/2020<br>3:39:09 PM  | COMITES                | .PAÑAL<br>DESECHABLE<br>ADULTO TALLA L<br>INCONTINENCIA<br>SEVERA (UND)<br>(UND) (AP)          | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214742827    | 18259291  | Aprobada            | 4/10/2020<br>3:39:09 PM  | COMITES                | .PAÑAL<br>DESECHABLE<br>ADULTO TALLA L<br>INCONTINENCIA<br>SEVERA (UND)<br>(UND) (AP)          | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
|              | 18227814  | Anulada             | 1/22/2020<br>8:44:34 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | 20059782-<br>3.MEMANTINA<br>10MG TAB                                                           |                        | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214319598    | 18227813  | Aprobada            | 1/22/2020<br>8:43:20 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | RIVASTIGMINA<br>BASE SIST.<br>TRANSDERMICO<br>PARCHE X9MG<br>(PCH)<br>CONDICIONADO<br>(PARCHE) | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214319600    | 18227813  | Aprobada            | 2/21/2020<br>8:43:20 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | RIVASTIGMINA<br>BASE SIST.<br>TRANSDERMICO<br>PARCHE X9MG<br>(PCH)<br>CONDICIONADO<br>(PARCHE) | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 214319601    | 18227813  | Aprobada            | 3/22/2020<br>8:43:20 AM  | POS OTROS<br>PROGRAMAS | RIVASTIGMINA<br>BASE SIST.<br>TRANSDERMICO<br>PARCHE X9MG<br>(PCH)<br>CONDICIONADO<br>(PARCHE) | Aprobada               | <input checked="" type="checkbox"/> |
|              | 18184292  | Anulada             | 12/11/2019<br>5:31:54 PM | COMITES                |                                                                                                |                        | <input checked="" type="checkbox"/> |

Posteriormente, la EPS refirió que estableció comunicación al abonado telefónico 3103304585 con la señora Leidy Johana refiere que a la fecha no tiene orden para la entrega de los pañales, por lo que la entidad le indicó que asignara cita con medicina interna para lo pertinente al servicio, con relación a los medicamentos indicó que está al día, la última entrega fue el 14 de agosto de 2020.

Por lo anterior, Medimas procedió a gestionar la valoración con medicina interna para lo cual asignó cita para el día 15 de septiembre de 2020 a la 7:30 A.M. con el Dr. Alvaro José Morales García

Para lo cual anexó la autorización:

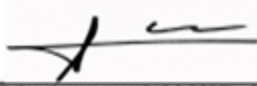
Impreso con Software Globho www.globho.com Producto/Servicio de Grafosoft SAS NIT. 901084328



**IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS**  
NIT 901032674  
NIT 901.032.674-1  
CALLE 8 # 1E-113 BARRIO POPULAR

**CITA MEDICA**

|                |                                                              |            |                      |
|----------------|--------------------------------------------------------------|------------|----------------------|
| Fecha Cita:    | <b>martes, 15 de septiembre de 2020</b>                      | Hora Cita: | <b>07:30:00 a.m.</b> |
| Servicio       | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA |            |                      |
| Consultorio    |                                                              |            |                      |
| Profesional    | ALVARO JOSE MORALES GARCIA                                   |            |                      |
| Observaciones  | REQUERIMIENTO MEDIMAS                                        |            |                      |
| Paciente       | MARIA DEL CARMEN ARENAS MENDOZA                              |            |                      |
| Documento      | CC 27607472                                                  |            |                      |
| Telefono       | 5815014 - 3103304585                                         |            |                      |
| Administradora | MEDIMAS EPS SAS                                              |            |                      |

  
WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO

Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** a la señora Angélica María González Rodríguez, el escrito allegado por Medimás EPS el día 11 de septiembre del cursante. **Y REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud de la señora María del Carmen Arenas Mendoza.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
San José de Cúcuta  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 9 de septiembre de 2019, este despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE:**

**PRIMERO. OFICIAR, OFICIAR,** a Freidy Segura Rivera –Representante Legal y Presidente Suplente de Medimás EPS SAS, para que, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia adiada 9 de septiembre de 2019.

**Concédasele el término máximo de un (1) día, para acreditar la ejecución de lo aquí dispuesto.**

**SEGUNDO. REQUERIR** a Carmen Rosa Peñaloza Bautista agente oficioso de Rosa María Bautista de Peñaloza, para que informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**concédase a la accionante, el término máximo de un (1) día, para que informe si la EPS cumplió el fallo de tutela del 9 de septiembre de 2019.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a las partes y, publíquese en estado de tutelas, **de no obtener respuesta alguna, procédase de inmediato al cierre de este trámite, hasta tanto medie petición de parte.**

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Proceso:

Accionante:

Accionado:

Radicado:

Sentencia:

Acción de Tutela

Carmen Rosa Peñaloza Bautista agente oficioso de Rosa María Bautista de Peñaloza

Medimas EPS

54-001-41-89-002-2019-0090800

9 de septiembre de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 12 de septiembre de 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

**DISPONE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a Ana Victoria Peñaranda Rodríguez Representante legal de Víctor David Banguero Peñaranda, para que dentro del término de tres (3) días siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia adiada 12 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
Ana Victoria Peñaranda Rodríguez Representante legal de Víctor David Banguero Peñaranda  
Medimás EPS  
54-001-41-89-002-201900920  
12 de septiembre de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria



**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** al señor Yorman Armando Peñaranda, el escrito allegado por Medimás EPS el día 15 de septiembre del cursante. **Y REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el incidente de desacato de la referencia, que fue devuelto por el superior funcional confirmando la decisión adoptada por auto fechado 9 de marzo de 2020 que dispuso sancionar al Dr. Freidy Darío Segura Rivera - Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 18 de enero de 2018<sup>1</sup>.

Por otra parte, se observa que el 22 de septiembre de 2020, el señor Vitelmo Carrillo, allego escrito a través de correo electrónico, en el que manifestó lo siguiente:

*“VITELMO SALCEDO CARRILLO [vitelmosalcedocarrillo@gmail.com](mailto:vitelmosalcedocarrillo@gmail.com) Lun 21/09/2020 6:16 PM (...) en atención al auto referido el cual me di por notificado el 18 de septiembre del año en curso, pongo en conocimiento de su excelencia que la entidad accionada MEDIMAS EPS NO HA DADO CUMPLIMIENTO AL FALLO el cual tuteló mis derechos fundamentales y hasta el momento no ha accedido a determinar el origen de la patología DISCOPATÍACERVICAL .por lo tanto señor juez considero que esta entidad MEDIMAS EPS ha querido burlar el fallo por usted proferido y solicito le sea impuesta una sanción pecuniaria, arresto y la compulsa de copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL...”*

Posteriormente, Medimás presentó informe el 29 de septiembre hogaño, solicitando la inaplicación de la sanción, informando que *ha emitido las autorizaciones requeridas para el manejo de la patología del paciente, así como seguirá garantizando los servicios a través de la red contratada y de acuerdo al grado de complejidad de la patología.*

En consecuencia, el despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta.

<sup>1</sup> “(...) **CONFIRMAR** el auto interlocutorio de fecha y procedencia anotadas”. Así las cosas, se confirma la sanción en los siguientes términos: **“PRIMERO: DECLARAR** que Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, - Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS-, se encuentra en desacato por incumplir la orden impartida en el fallo de tutela emitido el 23 de septiembre de 2019. **SEGUNDO: SANCIONAR** a Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de ARRESTO y MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 3-0070000030-4 D T N – Multas y Cauciones Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, conforme a lo expuesto por la parte motiva (...)” Infórmese al Sancionado que la multa deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, remitiendo copia para el presente proceso. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

**SEGUNDO.** Procédase a la ejecución de la sanción, para lo cual la secretaría deberá librar los oficios pertinentes, comunicando la sanción de arresto y la multa impuesta a las autoridades competentes, esto es, a la Policía Nacional y a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial, adjuntando copia de la providencia adiada 9 de marzo de 2020 y de la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

**TERCERO.** Para la materialización de la medida de arresto por un (1) día, **COMISIONESE** a la Policía Nacional de Colombia -Sijín-, para que ésta se sirva conducir al sancionado Dr. Freidy Darío Segura Rivera - identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, a la estación de la Sijín o al sitio idóneo que tenga previsto para este fin.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá tenerse en cuenta la situación de emergencia por el COVID 19 que enfrentamos actualmente en el país, por lo que, para la ejecución de esta medida deberán adoptarse las medidas de bioseguridad necesarias y en lo pertinente lo regulado por el Decreto 546 del 14 de abril de 2020.

**CUARTO.** Comuníquese esta decisión al sancionado por correo electrónico o el medio más expedito, remítasele copia de las respectivas decisiones y **REQUIÉRASELE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia adiada 23 de septiembre de 2019.

**QUINTO.** La Secretaría debe proceder de conformidad con lo aquí ordenado y una vez transcurrido el término aquí previsto, deberá ingresar el expediente al despacho con las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
Vitelmo Salcedo Carrillo  
Medimás EPS  
54-001-41-89-002-201900957  
23 de septiembre de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 14 de noviembre de 2019, se dispuso:

“...

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al Mínimo Vital de Blanca Alcira Montejó Quintero, identificada con C.C. 37370264, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, se le reconozca y pague a Blanca Alcira Montejó Quintero, identificada con C.C. 37370264, la incapacidad médica del 7 de octubre de 2019 hasta el día 18 del mismo mes y año.

**TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991...”

2. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución 008896 del 1 de octubre de 2019<sup>1</sup>, ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludvida S.A. EPS.

3. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante boletín de prensa No. 196 del 31 de diciembre del 2019 informó a la ciudadanía en general que, a partir del primero de enero de 2020 se hizo efectivo el traslado de todos los afiliados de Saludvida EPS de ambos regímenes tanto contributivo como subsidiado a otras 18 EPS de todo el país.

4. En cuanto a los efectos del traslado de EPS, la Corte Constitucional en Sentencia T-362 de 2009, explicó: “La liquidación de una EPS no es excusa para negar la autorización de un servicio médico prioritario, ya que en este caso tanto la EPS emisora como la receptora tienen la obligación legal de prestar el servicio de salud de forma continua al usuario, sin colocar barreras administrativas que retarden la prestación efectiva del mismo”.

5. En idéntico sentido, dicha Corporación sostuvo en Sentencia T-681 del 2014 lo siguiente: “En esa medida, debe entenderse que cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una

---

<sup>1</sup> (...) La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuarlos pagos correspondientes obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados”

orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso”.

6. En ese orden de ideas, cuando se trata del traslado de usuarios de EPS a otra, la obligación de prestar el servicio de salud requerido por la actora debe ser asumida por la EPS receptora, bajo el principio de continuidad, que implica que la prestación sea ininterrumpida, permanente y constante, debido a que tal novedad administrativa de migración de usuarios no debe afectar los derechos fundamentales que ya fueron amparados por este Despacho en vía constitucional.

7. Consultada la página web dispuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para consulta de afiliados, esto es, <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> se avizora que el señor Oscar Guerrero, identificado con Cedula Ciudadanía No. 13. 439. 758, fue trasladada a Sanitas EPS desde el 1 de enero del 2020.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS              |
|--------------------------|--------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC                 |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 37370264           |
| NOMBRES                  | BLANCA ALCIRA      |
| APELLIDOS                | MONTEJO QUINTERO   |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/**           |
| DEPARTAMENTO             | NORTE DE SANTANDER |
| MUNICIPIO                | CUCUTA             |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD            | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |
|--------|--------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | NUEVA EPS S.A. -CM | SUBSIDIADO | 01/12/2019                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |

Fecha de Impresión: | 10/12/2020 22:00:30 | Estación de origen: | 191.109.232.227

8. teniendo en cuenta el escrito presentado por Saludvida EPS En Liquidación, el 5 de mayo del cursante refiriendo que, dicha EPS se encuentra imposibilitada física y jurídicamente para dar cumplimiento a lo pretendido, comoquiera que Saludvida EPS en Liquidación ya no tiene competencia ni capacidad jurídica y financiera para la prestación de los servicios y derechos de Salud reclamados, que actualmente la EPS receptora es la responsable de garantizarlos, conforme al marco de traslado de los usuarios que contempla la normatividad vigente, finalmente solicita entre otros que, se archive cualquier incidente de desacato o actuación frente a esa entidad.

El despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de Nueva EPS el fallo de tutela adiado 14 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho y transcrito en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, identificada con la C.C. No. 60.297.493, en su condición de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutelas de Nueva EPS, del escrito allegado por Saludvida EPS En Liquidación el día 5 de mayo del 2020, y **REQUIÉRASE** a la citada funcionaria para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, tal como lo ordenó la Corte Constitucional en las Sentencias T – 362 del 2009 y T – 681 del 2014, y de acuerdo con el principio de continuidad, proceda a dar cumplimiento a la orden judicial del 14 de noviembre de 2019 a favor de la señora Blanca Alcira Montejó Quintero.

**TERCERO.** Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o al funcionario que haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de NUEVA EPS.

**CUARTO. ÍNSTESE** a la señora Blanca Alcira Montejó Quintero, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al teléfono 312-5914482, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Concédasele el término de 48 horas.

**ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, si se obtiene respuestas del accionante deberá ingresarse al despacho, de lo contrario procédase a su archivo, conforme lo anotado en el numeral segundo de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

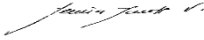
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Blanca Alcira Montejo Quintero  
Accionado: nueva EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-201901109  
Sentencia: 14 de noviembre de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: Mayerli Dayanna Prada Cobos  
 Accionado: Saludvida EPS en Liquidacion  
 Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0111600  
 Sentencia: 15 de noviembre de 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. El día 25 de agosto de 202 la parte actora allegó escrito vía correo electrónico institucional en el que indicó lo siguiente,

“...mayerli dayana prada cobos <[mayer2109@hotmail.com](mailto:mayer2109@hotmail.com)> Mar 25/08/2020 9:52 AM

ACCIONANTE: **MAYERLY DAYANA PRADA COBOS**

ACCIONADO: SALUDVIDA E.P.S EN LIQUIDACIÓN

*BUEN DIA señores juzgado segundo de pequeñas causas, para informarles que en el momento todavía ha sido cancelado ni llegado ningún pago de licencia de maternidad, pero he sido muy constante en ir agilizando los trámites para el pago de esta misma ya que he enviado los documentos respecto a las instalaciones de EPS saludvida liquidación que se encuentra ubicada en BOGOTA. anexo guía de envió para facilitar la reclamación de la acreencia A08. Espero pronta respuesta y pago de la licencia gracias por su atención  
DIOS LOS BENDIGA...”*

[illegible]

Aunado a ello en data del 15 de septiembre de 2020 allegó recuperación de contraseña.

2. El día 18 de octubre de 2020, la señora Mayerli Dayann Prada Cobos allegó escrito via correo electrónico en el que precisó:

“...mayerli dayana prada cobos <[maye2109@hotmail.com](mailto:maye2109@hotmail.com)> Mar 25/08/2020 9:52 AM

*BUENA TARDE me dirijo a ustedes juzgado segundo de pequeñas causas y a la entidad eps saludvida liquidacion para recordarles sobre el pago de licencia de maternidad que hasta el momento ya lleva(año y tres meses) esperando que cancelen dicha licencia y no se a cumplido hasta el momento respetuosamente les pido encarecidamente que me respondan con buenas noticias no solo anexen por anexar par acusos gracias....”*

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

## DISPONE

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado al doctor Darío Laguado Monsalve identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Saludvida EPS o quien haga sus veces, los escritos allegados por la parte actora los días 25 de agosto, 15 de septiembre y 18 de octubre de la presente anualidad, y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 15 de noviembre de 2019, esto es

*“PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al mínimo vital de la señora Mayerli Dayanna Prada Cobos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.478.790, contra Saludvida EPS en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS en Liquidación que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la usuaria, pague a Mayerli Dayanna Prada Cobos, el 100% de la incapacidad por licencia de maternidad N° 303708 concedida por el médico tratante Dra. Nancy Esther González Gutiérrez, Ginecóloga y Obstetricia, autorizada y reconocida por un valor de tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos M/C (\$ 3.478.087,00). **TERCERO: ORDENAR** a Saludvida EPS en Liquidación, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**TERCERO. REQUERIR** a la señora Mayerli Dayanna Prada Cobos, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:

Accionante:

Accionado:

Radicado:

Sentencia:

Acción de Tutela

Mayerli Dayanna Prada Cobos

Saludvida EPS en Liquidacion

54-001-41-89-002-2019-0111600

15 de noviembre de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro de diciembre de dos mil veinte

1. El día 7 de agosto de 2020 Medimás EPS allegó escrito vía correo electrónico institucional en el que indicó,

“...Es de informar al despacho que MEDIMAS EPS ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en el fallo de tutela, por cuanto se garantizó mediante la IPS Servicios Especializados del Corazón FCB la valoración de electrofisiología quien indicó la realización del procedimiento denominado IMPLANTE CARDIODESFIBRILADOR BICAMERAL como parte del tratamiento de la patología: I420CARDIOMIOPATIA DILATADA padecida por el MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO Cédula de Ciudadanía 88235856 conforme el esquema de manejo instaurado por el médico tratante tal como lo corrobora la historia clínica suscrita por el prestador que se anexa a continuación.

Posteriormente el procedimiento IMPLANTE CARDIODESFIBRILADOR BICAMERAL fue garantizado el 31-07-2020 a través de la IPS Servicios Especializados del Corazón FCB que lo intervino quirúrgicamente en la CLINICA SANTA ANA y posteriormente trasladado a la unidad de cuidados intensivos de la CLINICA SAN JOSE para darle continuidad a su manejo post operatoria como consta en la epicrisis anexa, como prueba ...”



DELCORAZON  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO



EPS  
SISTEMA

|                  |                                  |                 |                                   |                         |
|------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Nombre           | MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO      |                 | Historia Clínica No.              | 88235856                |
| Género           | M                                | Fecha de Nac.   | 06/02/1979                        | Edad 41 Años            |
| Tipo             | CC                               | Número          | 88235856                          |                         |
| Dirección        | CALLE 2 # 12-25 BARRIO COMUNEROS |                 | Teléfono                          | 3104777583 - 3218609581 |
| Entidad          | MEDIMAS EPS S.A.S                | Control         | 901097473-51 MEDIMAS CONTRIBUTIVO |                         |
| Tip. de Afiliado | Colaborante                      | Tipo de Usuario | Contributivo                      |                         |
| Estado Civil     | Casado                           | Ocupación       | PENSIONADO                        |                         |
| Acompañante      | ANYUL ALVAREZ                    | Teléfono        | 310477758                         | Parentesco ESPOSA       |

NO INGURGITACIÓN YUGULAR, NO SOPLOS CAROTÍDEOS.  
RUIDOS CARDÍACOS ARRÍTMICOS, SIN SOPLOS. NO S3, NO S4.  
PULMONES CLAROS, MURMULLO UNIVERSAL. NO CREPITOS.  
ABDOMEN NORMAL.  
EXTREMIDADES. NO EDEMA  
NEUROLÓGICO: SIN DÉFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PARACLINICOS

EKG: RITMO SINUSAL, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA CON QRS DE 162 MSEG.  
HOLTER (18-06-2020): RITMO SINUSAL, CON FC PROMEDIO DE 87 LPM, RETARDO DE LA CONDUCCIÓN INTRAVENTRICULAR, EXTRASISTOLES AURICULARES OCASIONALES.  
ECOCARDIOGRAMA (19-06-2020): FEVI DEL 33%.  
ARTERIOGRAFÍA CORONARIA (13-07-2020): SIN LESIONES EPICÁRDICAS.

DIAGNOSTICO

1. INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA ESTADIO C - CF IIIV.  
- CARDIOPATÍA DILATADA IDIOPÁTICA.

OPINION Y PLAN

PACIENTE AMSCULINO, 41 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE CARDIOPATÍA DILATADA IDIOPÁTICA. SE ENCUENTRA EN CLASE FUNCIONAL IIIV, EN TERAPIA CON BLOQUEO NÚCLEOAV. TIENE EKG QUE MUESTRA RITMO

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Anyul Celeny Alvares agente oficioso de Miguel Ángel Torres Montero  
Accionado: Meimas EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-0114500  
Sentencia: 19 de noviembre de 2019

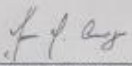


SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
**DELCORAZON**  
DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO



|                  |                                  |                      |                                   |
|------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Nombre           | MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO      | Historia Clínica No. | 88235856                          |
| Género           | M                                | Fecha de Nac.        | 06/02/1979                        |
| Tipo             | CC                               | Número               | 88235856                          |
| Dirección        | CALLE 2 # 12-25 BARRIO COMUNEROS | Teléfono             | 3104777583 - 3219909581           |
| Entidad          | MEDIMAS EPS S.A.S                | Contrato             | 901097473-51 MEDIMAS CONTRIBUTIVO |
| Tip. de Afiliado | Cotizante                        | Tipo de Usuario      | Contributivo                      |
| Estado Civil     | Casado                           | Ocupación            | PENSIONADO                        |
| Acompañante      | ANYUL ALVAREZ                    | Teléfono             | 310477758                         |
|                  |                                  | Parentesco           | ESPOSA                            |

SINUSAL, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA CON QRS DE 162 MSEG. ECOCARDIOGRAMA MUESTRA COMPROMISO MODERADO DE FUNCIÓN SISTÓLICA. SE REALIZÓ ARTERIOGRAFÍA CORONARIA QUE MUESTRA CORONARIAS EPICÁRDICAS SIN LESIONES. SE CONSIDERA FALLA CARDIACA CON ALTO RIESGO DE MUERTE SUBITA Y DISINCRONIA DADA POR BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA POR LO QUE TIENE INDICACIÓN DE IMPLANTE DE CARDIODESFIBRILADOR CON TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA CON CARACTER PROPRITARIO. SE AJUSTA TERAPIA CON BLOQUEO NEUROHUMORAL. SE EXPLICAN CONDUCTAS Y RIESGOS DEL PROCEDIMIENTO A PACIENTE.



JUAN MANUEL CAMARGO BALLESTAS  
CC. 73572343 REG. 5-1523  
ELECTROFISIOLOGIA



SERVICIOS ESPECIALIZADOS  
**DELCORAZON**  
DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO



|                  |                                  |                      |                                   |
|------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| Nombre           | MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO      | Historia Clínica No. | 88235856                          |
| Género           | M                                | Fecha de Nac.        | 06/02/1979                        |
| Tipo             | CC                               | Número               | 88235856                          |
| Dirección        | CALLE 2 # 12-25 BARRIO COMUNEROS | Teléfono             | 3104777583 - 3219909581           |
| Entidad          | MEDIMAS EPS S.A.S                | Contrato             | 901097473-51 MEDIMAS CONTRIBUTIVO |
| Tip. de Afiliado | Cotizante                        | Tipo de Usuario      | Contributivo                      |
| Estado Civil     | Casado                           | Ocupación            | PENSIONADO                        |
| Acompañante      |                                  | Teléfono             |                                   |
|                  |                                  | Parentesco           |                                   |

Fecha Atención: 27/07/2020 14:09 Sede Atención: SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.S

Profesional: JUAN MANUEL CAMARGO BALLESTAS

**SERVICIOS SOLICITADOS**

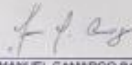
Diagnostico: I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA

SERVICIOS

SE SOLICITA

IMPLANTE DE CARDIORESINCRONIZADOR BICAMERAL CODIGO:378605

CARACTER PROPRITARIO



JUAN MANUEL CAMARGO BALLESTAS  
CC. 73572343 REG. 5-1523  
ELECTROFISIOLOGIA



TUT-MEDICON-2020-601893

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.  
NIT: 800012189-7-7  
Calle 13 #1e-54 Caobos Tel. 5821111  
E P I C R I S I S

Sistemas CITEsalud  
01/08/2020 0:23:24  
Page 1 of 2

Lugar Atención: Clínica San José Código Habilitación: 540010047001

|                      |                             |                  |               |
|----------------------|-----------------------------|------------------|---------------|
| PACIENTE:            | MIGUEL ANGEL TORRES MONTERO | No. HISTORIA:    | 88235856      |
| IDENTIFICACION: CC:  | 88235856                    | EDAD:            | 41 A 5 M 25 D |
| SERVICIO DE INGRESO: | Urgencias                   | SEXO:            | Masculino     |
| FECHA INGRESO:       | 31/07/2020 23:15            | ADMISSION No.:   | 1200648       |
|                      |                             | SERVICIO EGRESO: | Urgencias     |
|                      |                             | FECHA EGRESO:    |               |

Empresa(s) Responsable(s): MEDIMAS EPS MEDIMAS EPS (2019) VIGENCIA 01/08/2019

**MOTIVO SOLICITUD DEL SERVICIO:**

REMITIDO DE CLINICA SANTA ANA POR POP MEDIATO DE IMPLANTE DE CARDIORESINCRONIZADOR

**ESTADO GENERAL AL INGRESO:**

ACEPTABLE ESTADO GENERAL

**ENFERMEDAD ACTUAL:**

PCTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE ICC EN SU POP MEDIATO DE IMPLANTACION DE CARDIORESINCRONIZADOR POR LO CUAL DERIVAN DE CLINICA SANTA ANA PARA VIGILANCIA HEMODINAMICA EN UNIDAD CORONARIA, INGRESA PACIENTE EN COMPANIA DE PERSONAL PARAMEDICO Y MEDICO, CON ACEPTABLE ESTADO GENERAL, SIN SOPORTE INOTROPICO NI VASOACTIVO. POR LO ANTERIOR SE DERIVA A LA UNIDAD PARA CONTINUAR MANEJO INTEGRAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|
| <u>Signos Vitales</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| TA: 112/78 mmHg                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | GLAS: 15 puntos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FC: 88 x min                      | PESO: 8 Kg |
| TALLA: 170 cm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FR: 18 x min                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEMP: 37 °C                       | SAT: 98 %  |
| <u>Examen Físico</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| ESTADO GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ACEPTABLE ESTADO GENERAL, AFEBRIL, LUCE HIDRATADO, TOLERA VIA ORAL MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL NO DOLOROSO, NO SOPLOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, NO AGREGADOS, HERIDA QX EN HEMITORAX IZQDA CUBIERTA CON GASAS Y MICROPORE. PULMONES CLAROS NO AGREGADOS NORMOVENTILADOS, NO RETRACCIONES TORACICAS ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MEGALIAS, NO MASAS, RS IS NORMALES EXTREMIDADES SIN EDEMAS, BUEN LLENADO CAPILAR, PULSOS DISTALES + SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO |                                   |            |
| <hr/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| <u>DIAGNOSTICOS DE INGRESO:</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| Principal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | I500                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA |            |
| <u>ANALISIS Y PLAN DE MANEJO:</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| PCTE MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE ICC EN SU POP MEDIANO DE IMPLANTACION DE CARDIORESINCRONIZADOR POR LO CUAL DERIVA DE CLINICA SANTA ANA PARA VIGILANCIA HEMODINAMICA EN UNIDAD CORONARIA, INGRESA PACIENTE EN COMPAÑIA DE PERSONAL PARAMEDICO Y MEDICO, CON ACEPTABLE ESTADO GENERAL, SIN SOPORTE INOTROPICO NI VASOACTIVO. POR LO ANTERIOR SE DERIVA A LA UNIDAD PARA CONTINUAR MANEJO INTEGRAL. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| <u>CONDUCTA:</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |
| 1 TRASLADO A UCI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |            |

2. En data del 24 de agosto de la presente anualidad se estableció comunicación telefónica con la señora Anyul Celeny Alvares quien indicó que Medimás EPS no ha garantizado a su esposo el procedimiento denominado Valoración Clínica por falla cardiaca ordenado en la sentencia de tutela. Igualmente indicó que su esposo fue valorador por otro medico el 27 de julio y adicionó que fue operado el 31 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO. REQUIERASE** al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS y Presidente Suplente, para que el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 19 de noviembre de 2019, esto es

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la vida en conexidad con la salud de Miguel Ángel Torres Montero, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.235.856, contra Medimas EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.*  
*SEGUNDO: ORDENAR a Medimas EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, sin trasladar carga administrativa o de otra índole al usuario, proceda autorizar, programar y garantizar a Miguel Ángel Torres Montero, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.235.856, la práctica del procedimiento denominado Valoración por Clínica de falla cardiaca, ordenada por su galeno tratante el Dr. Marcos Gabriel Morales –Cardiólogo-, y en el caso de que, para la práctica del mismo el gestor sea remitido a una ciudad diferente, se ordena a Medimas*

EPS cubrir los gastos de traslado para el paciente y un acompañante ida y regreso en el medio indicado por el médico tratante, transportes internos y alojamiento en caso de pernoctar en el lugar de remisión. **TERCERO: ORDENAR** a Medimas EPS que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.(...)”

**SEGUNDO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Anyul Celeny Alvares agente oficioso de Miguel Ángel Torres Montero, el escrito allegado por Medimas EPS el día 7 de agosto de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

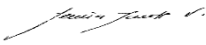
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0077 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. La Nueva EPS el día 28 de julio de 2020, allegó escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

*“...Como primera medida, la Afilada nunca cotizó en NUEVA EPS absolutamente algún mes de los que estuvo en gestación; seguidamente, la licencia de maternidad se originó (19 de agosto de 2019), fecha en la que aún existía SALUDVIDA EPS y que de acuerdo al Decreto 2353 de 2015 lineamientos financieros y afiliación del sgsss, era el responsable de su aseguramiento y pago de la Licencia de maternidad. (...)*

*(...) En mérito de lo anterior, observemos que dentro del caso en concreto se configura la llamada AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA en cabeza de NUEVA EPS, valiendo la pena señalar que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 sólo es posible imponer y ejecutar una sanción por desacato a quien sin justa causa se sustraiga del cumplimiento de un fallo de tutela, y mientras dure el incumplimiento.*

*(...) Es de destacar que la NUEVA EPS no solo ha actuado de Buena FE, sino que goza de la presunción de inocencia, conduciendo necesariamente a que no se pueda imponer una sanción por Desacato, ya que se han impartido las instrucciones como se ha adelantado todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de la sentencia judicial.*

*En ese sentido, no sería procedente indicar que nos encontremos incumpliendo el Fallo de Tutela proferido por el señor Juez ya que sin lugar a dudas NUEVA EPS no solo ha actuado de Buena Fe, sino que también, ha de considerarse que para la prosperidad del desacato es necesario el elemento subjetivo por parte de la entidad, el cual de ninguna manera se encuentra probado en este caso, y necesariamente se refiere a una voluntad o determinación inequívoca.”*

2. El día 8 de octubre del cursante la Señora Meyber Lucero Vergara, allegó escrito vía correo electrónico institucional en el cual indico lo siguiente,

*(...)*

**CUARTO:** Que dentro del Auto fechado 24 de julio de 2020, el despacho pone en conocimiento a la suscrita de lo manifestado por Saludvida EPS el día 24 de junio de 2020, en relación a los cobros dentro del proceso de liquidación respectivo, indicando página web para la correspondiente inscripción. Así como también, de lo manifestado por la NUEVA EPS en escrito del día 29 de junio de 2020 donde solicitó los soportes de la licencia de maternidad, con el fin de que el área encargada de prestación económica tramite el pago.

**QUINTO:** En este orden de ideas es preciso señalar que conforme al auto del 24 de julio de 2020 la suscrita efectivamente cumplió con lo señalado dentro de la disposición primera de dicho auto, es decir procedí a realizar el respectivo proceso liquidatorio indicado por Saludvida EPS dentro de los correspondientes links, así como también, dicha carga procesal fue remitida de manera física a través de envío a la EPS mencionada con anterioridad. Como sustento de lo precedente, adjunto Acta de Radicación de Acreencia No. A080000103, por la suma de \$2.429.140, así como el desprendible de envío de Global Mensajería S.A.S.

Para lo cual anexó, i) copia del acta de radicación No. A080000103, ii) copia del desprendible del envío de la documentación a través de la empresa de mensajería Global Mensajería S.A.S, iii) soportes de la licencia de maternidad, iv) copia del oficio de reconocimiento de pagos

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

## DISPONE

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Meyber Lucero Vergara Gelvez, el escrito allegado por la Nueva EPS el día 28 de julio de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

**SEGUNDO. CORRASELE** traslado al doctor Darío Laguado Monsalve identificado con la C.C. No. 19.139.571, en su condición de Liquidador de Salud vida EPS o quien haga sus veces, el escrito allegado por la parte actora el día 8 de octubre de 2020 y **REQUIERASE**, al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 15 de julio de 2019, esto es,

*“ **SEGUNDO: ORDENAR** a Saludvida EPS en Liquidación que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la usuaria, pague a la señora Meyber Lucero Vergara Gelvez, el 100% de la incapacidad por licencia de maternidad N° 216426 por 198 días correspondientes al periodo transcurrido entre el 19 de agosto del 2019 al 5 de marzo del 2020, aprobada y reconocida por un valor de dos millones cuatrocientos veinte nueve mil ciento cuarenta pesos M/C (\$ 2.429.140,00)”*

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

Proceso:

Accionante:

Accionado:

Radicado:

Sentencia:

Acción de Tutela

Meyber Lucero Vergara Gelvez

Saludvida EPS

54-001-41-89-002-20190115400

11 de diciembre de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte

1. La Nueva EPS el día 9 de julio de 2020, allego escrito vía correo electrónico institucional en el que manifestó lo siguiente:

“...Sea lo primero aclarar que es y siempre ha sido política de esta Entidad el acatar en debida forma los fallos de tutela proferidos a favor de nuestros usuarios, sin que sea excepción el caso de la señora DIGNA LUZ CARREÑO conforme a la cesión de EPS.

Una vez revisado el sistema back de tutelas me permito adjuntar gestión de cumplimiento por parte del área de salud de acuerdo a lo siguiente:

- **Colgajo Local De Piel Compuesto De Vecindad Entre Cinco A Diez Centímetros Cuadrados:** se anexa soporte de historia clínica enviada por IPS Clínica Medical Duarte donde se evidencia que el 23/06/2020 se realizó la cirugía ordenada.
- **Vaciamiento Radical Linfático Axilar Vio Abierta:** se anexa soporte de historia clínica enviada por IPS Clínica Medical Duarte donde se evidencia que el 23/06/2020 se realizó la cirugía ordenada”



Clínica Medical Duarte  
Trabajamos con usted humano

HISTORIA CLINICA

|                                                        |  |                                    |  |                                  |  |
|--------------------------------------------------------|--|------------------------------------|--|----------------------------------|--|
| PACIENTE: DIGNA LUZ CARREÑO GUARIN                     |  | IDENTIFICACION: CC 37170088        |  | HC: 37170088 - CC                |  |
| POBLACIÓN VULNERABLE:                                  |  | PERTENENCIA ETNICA:                |  |                                  |  |
| FECHA DE NACIMIENTO: 25/11/1974                        |  | EDAD: 45 Años                      |  | SEXO: F                          |  |
| RESIDENCIA: AC 5 ADL 5 5 CUCUTA                        |  | NORTE DE SANTANDER- CUCUTA         |  | TELEFONO: NO TIENE               |  |
| OCUPACION: DESEMPLEADO                                 |  | TIPO AFILIADO: Beneficiario        |  | CELULAR: 3127200368              |  |
| NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:                           |  | PARENTESCO:                        |  | TELEFONO:                        |  |
| NOMBRE ACOMPAÑANTE: HECTER GUERURO                     |  | PARENTESCO: Conyugue               |  | TELEFONO: 32161030657            |  |
| FECHA INGRESO: 23/6/2020 - 06:35:05                    |  | FECHA EGRESO: 23/6/2020 - 10:32:48 |  | CAMA:                            |  |
| DEPARTAMENTO: 010105 - CIRUGIA - MD                    |  | SERVICIO: CIRUGIA                  |  |                                  |  |
| PLAN: NUEVA EPS-SUBSIDIADO HOSPITALIZACION 2020+37 CMD |  |                                    |  |                                  |  |
| ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)                               |  |                                    |  | b7434195e7db2fcace42318806f37ed0 |  |
| Imprimió: ASTRID BELEN MOTTA DUARTE - astrid.motta     |  |                                    |  |                                  |  |
| Fecha Impresión: 2020/7/7 - 08:04:15                   |  |                                    |  |                                  |  |

| EVOLUCIONES |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA       | EVOLUCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2020-06-23  | <div>10:28 <b>SERVICIO: CIRUGIA</b></div> <div>Elaborada por: silvia.osorio - SILVIA VANESSA OSORIO QUIROGA</div> <div>ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL</div> <div>Avalada por:</div> <div>ESPECIALIDAD:</div> <div>Observacion de aval:</div> <div>1. POP INMEDIATO DE MASTECTOMIA IZQUIERDA Y AMPLIACION CIACION DE MARGEN PROFUNDO+ VACIAMIENTO AXILAR + COLGAJO LOCAL DE PIEL + RETIRO DE CATETER DE QUIMIOTERAPIA.</div> <div>PLAN:</div> <div>VER ORDENES MEDICAS.</div> <div>*ANÁLISIS(JUSTIFICACIÓN):</div> <div>NOTA OPERATORIO</div> <div>BAJO ANESTESIA GENERAL (DR. SALAZAR), PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, CON COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES, ES INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE POR MASTOLOGIA (DR. FIGUEREDO), SE REALIZA MASTECTOMIA IZQUIERDA Y AMPLIACION CIACION DE MARGEN PROFUNDO+ VACIAMIENTO AXILAR + COLGAJO LOCAL DE PIEL + RETIRO DE CATETER DE QUIMIOTERAPIA. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. AYUDANTE: DRA.OSORIO, INSTRUMENTADORA: CHERSEN, CIRCULANTE: EDWAR.</div> <div>HALLAZGO OBJETIVO:</div> <div>PACIENTE CONCINETE, ALERTA, ESTABLE.</div> |

| MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA                                   | MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 2020-06-23                              | <div>06:46 <b>carlos.cabeza - CARLOS MIGUEL CABEZA RUEDA</b></div> <div>MOTIVO DE CONSULTA :</div> <div>VENGO A CIRUGIA PROGRAMADA EN EL SEND</div> <div>ENFERMEDAD ACTUAL :</div> <div>SE REALIZA CONSULTA CON EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA CORONAVIRUS POR PANDEMIA COVID-19. PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE CANCER DE SENO LA CUAL VIENE EN TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA 12 SESIONES QUE TERMINA EN AGOSTO DE 2019EL DIA DE HOY INGRESA APRA REALIZACION DE AMSTECTOMIA RADICAL TOTAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR AXILARPOR APRTE DE DR FIGUEREDO. VALORADO PREVIO A ACTO QUIRÚRGICO PARA DESCARTAR POSIBLE CONTAGIO POR COVID-19 EN CONTEXTO DE PANDEMIA, QUIEN NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS ( TOS, FATIGA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR O FIEBRE) EN LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS, NIEGA CONTACTO ESTRECHO O NEXO CON PERSONAS SINTOMÁTICAS RESPIRATORIAS EN LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS. ADEMAS REFIERE QUE SUS FAMILIARES YA COMPAÑANTES</div> |

dusoft.clinicamedicalduarte.com/MD/cache/8tUTUS.html

1/6

Proceso:Acción de Tutela

Accionante:Digna Luz Carreño Guarín

Accionado:Nueva EPS

Radicado:54-001-41-89-002-2019-01238-00

Sentencia:19 de diciembre de 2019

7/7/2020

TAMPOCO LOS PRESENTA. DE IGUAL FORMA SE EXPLICA LOS RIESGOS DE POSIBLE CONTAGIO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN. SE LE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA MEDICA A SEGUIR Y CONTEXTO GENERAL QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

ANTECEDENTES PERSONALES

| ANTECEDENTES | OP | DETALLE             |
|--------------|----|---------------------|
| Alergicos    | NO |                     |
| Quirurgicos  | SI | APENDICITIS EN 1995 |

ANTECEDENTES FAMILIARES

| ANTECEDENTES             | DETALLE                             |
|--------------------------|-------------------------------------|
|                          | OP TIPO DETALLE F. REGIS            |
| Alergicos                | NO P 2020-04-04                     |
|                          | NO F 2020-04-04                     |
| Alimentacion             |                                     |
| Cardiovascular           |                                     |
| Cerebro vascular         |                                     |
| Crecimiento y Desarrollo |                                     |
| Hospitalarios            |                                     |
| Infecciosos              |                                     |
| Inmunologicos            |                                     |
| Metabolicos              |                                     |
| Otros                    |                                     |
| Pediatricos              |                                     |
| Quirurgicos              | OP TIPO DETALLE F. REGIS            |
|                          | SI P APENDICITIS EN 1995 2020-06-23 |
|                          | NO F NIEGA 2020-06-23               |
| Respiratorio             |                                     |
| Toxicos                  |                                     |
| Transfusionales          |                                     |
| Traumaticos              |                                     |

EXAMEN FISICO

| PROFESIONAL:CARLOS MIGUEL CABEZA RUEDA | FECHA:2020-06-23 |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA                                | ESTADO           | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| General (12)                           | NORMAL           | PACIENTE ALERTA ORIENTADA EN ESFERAS CCC: PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, NORMOCEFALA. CP: RSCS RITHMICOS SIN SOPLOS. RSRs NORMOVENTILADOS SIN AGREGADOS ABD: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION. NO MASA NI MEGALIAS. EXT: MOVILES SIN DEFICIT NV DISTAL. SNC: SIN DEFICITA APARENTE. |

MANIFESTACIONES DE TUBEROSAS ARTERIALES

| CODIGO | DIAGNOSTICO DE INGRESO                          | ESTADO | OBSERVACION |
|--------|-------------------------------------------------|--------|-------------|
| C509   | TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA |        |             |

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

| FECHA      | RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO                        |
|------------|-----------------------------------------------------|
| 2020-06-23 | 10:30 silvia.osorio - SILVIA VANESSA OSORIO QUIROGA |

dusoft.clinicamedical.uate.com/MD/cache/8ITUS.html

2/8

En consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia del trámite post fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora Digna Luz Carreño Guarín, el escrito allegado por la Nueva EPS el día 9 de julio de 2020. Y **REQUIERASE** a la citada accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. **En caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, de no obtener respuesta de la accionante archívese hasta tanto medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA  
JUEZ

Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA:  
[j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:  
Accionante:  
Accionado:  
Radicado:  
Sentencia:

Acción de Tutela  
Digna Luz Carreño Guarín  
Nueva EPS  
54-001-41-89-002-20190123800  
19 de diciembre de 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.  
0076 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria